

A : Sres. Consejeros y Consejeras
Consejo Nacional de Televisión

DE : Departamento de Fiscalización y Supervisión

MATERIA : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas N° 07/2022

FECHA : 16 de enero de 2023 / Aprobado en sesión del lunes 23 de enero de 2023

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N° 18.838, salvo distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **86 casos**¹, que contienen un total de **101 denuncias ciudadanas**, lo que se traduce en **193 horas** de fiscalización de contenidos.

I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro del horario de protección

A. Misceláneos

1. INFORME CANAL 13 C-12158

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Jueves 04 de agosto de 2022, de 08:01 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61876-QOC8X5.

ii. Síntesis de las denuncias:

La Diputada Ana María Gazmuri reivindica la ingesta de drogas, desdramatizando en términos frívolos su consumo y justificando la libertad para hacerlo con promoción de supuestas "bondades" del consumo de drogas, en horario de protección, cuando ello puede afectar gravemente el desarrollo de jóvenes y niños.

¹ Se contabilizan los casos listados con el N° 43 (C-12189), el N° 45 (C-12243), el N° 48 (C-12198) y el N° 59 (C-12209) del informe original, y cuyo desarchivo fue solicitado en la sesión ordinaria de Consejo del lunes 23 de enero de 2023, de manera que no figuran en el presente.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

La Diputada Gazmuri señala que «*Es totalmente natural pretender que ningún parlamentario o parlamentaria, al igual que ningún trabajador o trabajadora esté en sus horas de trabajo bajo los efectos de ninguna sustancia, ni de alcohol, ni de cannabis ni de ninguna*». Señalando que no es lineal pensar que el dar positivo en un test de drogas es un símil a tener un consumo problemático.

La Diputada Ossandón y la Diputada Gazmuri debaten sobre los efectos que pudiesen tener en las personas el consumo de marihuana, donde la Diputada Gazmuri aclara que es importante sacar de la discusión a niños o adolescentes ya que están debatiendo un tema que atañe a adultos, ante lo cual la Diputada Ossandón apela al ejemplo que se debe dar como parlamentarios.

La conductora Mirna Schindler plantea que hay estudios que señalan que el uso excesivo de la marihuana tiene efectos negativos a nivel cognitivo. La Diputada Gazmuri señala que los efectos negativos se producen en personas menores de edad, por encontrarse en desarrollo, por lo que hay que dejar claro que lo que se está discutiendo es el consumo entre personas mayores de edad, quedando a consideración si esto es a partir de los 18 o 21 años de edad en adelante. Agrega que hay un consenso entre todos que la población de niñas, niños y adolescentes es algo que hay que proteger.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículos 1, inciso 4 de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa denunciado durante su emisión realiza un análisis sobre la controversia que ha generado la aprobación por parte del reglamento interno de Cámara de Diputados para el control de drogas y estupefacientes para los Diputados en ejercicio, el cual tiene como objetivo regular la prevención del consumo indebido y evitar la comisión de delitos del narcotráfico u otros relacionados con estos. Para debatir el tema se invita a Ana María Gazmuri, Diputada y fundadora de la Fundación Daya, organización que promueve el uso de cannabis medicinal, así como a Ximena Ossandón, profesora de inglés y Diputada de Renovación Nacional. Lo cual ha dado origen a los reproches de la denuncia presentada, que dice relación con los dichos de la Diputada Ana María Gazmuri, los cuales estarían promoviendo el consumo de marihuana, naturalizando su consumo, pudiendo afectar gravemente el desarrollo de niños y jóvenes emitidos en horario de protección.

En ese sentido, es relevante señalar que el programa denunciado no es un informativo, sino un programa misceláneo y de conversación, donde los panelistas y entrevistados expresan sus opiniones personales. En este sentido, tanto las expresiones de los conductores como las de los entrevistados dan cuenta de su forma libre de opinar, las que por su naturaleza son subjetivas e imparciales. Dentro de este mismo contexto, pueden calificarse los comentarios de la Diputada Ana María Gazmuri directos y que responden a sus creencias y experiencia en el tema, también es observado un contrapunto que lleva la Diputada Ximena Ossandón, que tiene una opinión opuesta, lo que permite un contrapunto en las opiniones, dado que las políticas presentes en el programa provienen de corrientes políticas diferentes, logrando así una variada apreciación de una misma situación, lo que contribuiría a un debate sano que aporta en la discusión del acontecer nacional. Tal como se explica en la emisión fiscalizada,

genera controversia y, por tanto, opiniones divergentes y divididas, prueba de ello, son las opiniones vertidas en el programa, y lo reprochado en la denuncia, por tanto, es posible deducir que haya una discrepancia, pero en una sociedad democrática debe permitirse la posibilidad que existan estas divergencias en los pensamientos, ideas y posturas.

Si bien, las opiniones vertidas manifiestan una postura frente a los contenidos analizados, estas convergen en despejar cualquier duda respecto a que la marihuana no es algo que niños y jóvenes no deben consumir, así lo consigna en varias oportunidades la Diputada aludida en la denuncia, Ana María Gazmuri, así como también respecto al consumo por parte de adultos que debe ser responsable y no problemático, algunas de las cuales señala: *«[...] Es importante sacar de la discusión a niños o adolescentes ya que están debatiendo un tema que atañe a adultos»*; *«Es totalmente natural pretender que ningún parlamentario o parlamentaria, al igual que ningún trabajador o trabajadora esté en sus horas de trabajo bajo los efectos de ninguna sustancia, ni de alcohol, ni de cannabis ni de ninguna»*; *«Los efectos negativos se producen en personas menores de edad, por encontrarse en desarrollo, por lo que hay que dejar claro que lo que se está discutiendo es el consumo entre personas mayores de edad, quedando a consideración si esto es a partir de los 18 o 21 años de edad en adelante [...]»*. Agrega que hay un consenso entre todos que la población de niñas, niños y adolescentes es algo que se debe proteger.

En virtud de lo señalado es dable afirmar que no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, ya que no se aprecian elementos con la gravedad y suficiencia que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión.

vi. **Conclusión preliminar:**

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales fiscalizados se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente. Por lo que es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), y la decisión de incluir determinadas personas en sus paneles de conversación, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza, lo cual para el caso en comento ha permitido dejar clara las posturas, salvaguardando el mensaje que se entrega a la población respecto al consumo problemático en adultos, por una parte, y en particular a la prohibición del consumo de marihuana en una población infantil y juvenil, por la otra, no encontrándose, como indica la denuncia, contenido que naturalice su consumo y ponga en peligro entonces el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes que pudiesen estar visualizando el programa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Tu Día*** exhibido el día **04 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

2. INFORME CANAL 13 C-12159

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Jueves 04 de agosto de 2022, de 08:01 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61874-P1X3P4.

ii. Síntesis de las denuncias:

La Diputada Ximena Ossandón habla sobre "locos" al referirse a las personas con problemas de salud mental y luego plantea «No es lo mismo que te diga hola weon a weon de mierda», afecta la dignidad de las personas con problemas de salud mental, una epidemia actual según cifras entregadas por la OMS.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

La Diputada Ximena Ossandón se refiere respecto a una polémica por sus dichos en el marco de una interpelación a la Ministra de Salud sobre el Hospital Psiquiátrico Salvador, en donde repitiendo la frase polémica «*Vamos a hablar de nuestros queridos locos, nuestros enfermos mentales*» señala que la palabra "loco" es referida en el Código Penal y que ella la habría utilizado con mucho respeto. Ante su respuesta, el periodista Francesco Gazzella le recuerda que ella habría perdido un trabajo en el sector público por mala utilización del lenguaje, comentario que ella confirma, agregando que es relevante distinguir entre buena y mala intención, poniendo el ejemplo: «*No seai huevón (sic)*» en vez de «*Huevón de mierda*», lo que serían cosas distintas. El periodista se sorprende ante lo dicho, y la Diputada Gazmuri refiere que formalmente no se debe utilizar ese tipo de frases.

Por último, tanto la conductora como el periodista recuerdan algunos de los dichos utilizados por la Diputada en tiempos pretéritos por los cuales se le criticó mucho en su momento, preguntando si habría pedido disculpas públicas por ellos, respondiendo que siempre ha pedido disculpas. El periodista señala que el lenguaje construye realidad y que puede estigmatizar, por lo cual es relevante utilizarlo de manera correcta. La Diputada reitera que estos no fueron dichos con el ánimo de ofender, puesto que tiene una relación cercana con dicha población a través de su trabajo en el Hospital Psiquiátrico El Peral, por lo que hace un llamado a la ciudadanía a quedarse en el contenido más que en la forma de lo que ha dicho.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículos 1, inciso 4 de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa denunciado durante su emisión realiza un análisis sobre la polémica generada por los dichos de la Diputada Ossandón en el marco de la interpelación a la Ministra de Salud, controversia

que da origen a los reproches de la denuncia presentada, dichos que estarían faltando a la dignidad de personas con discapacidad psicosocial, discriminándolos por su condición mental.

De acuerdo a lo anterior, es relevante señalar que el programa denunciado no es un informativo, sino un programa misceláneo y de conversación, donde los panelistas y entrevistados expresan sus opiniones personales. En este sentido, tanto las expresiones de los conductores como las de los entrevistados dan cuenta de su forma libre de opinar, las que por su naturaleza son subjetivas e imparciales. Dentro de este mismo contexto, pueden calificarse los comentarios de la Diputada Ximena Ossandón como inadecuados, los cuales son criticados por el panel logrando un contrapunto que centra su observación en el lenguaje utilizado y la relevancia que tiene el hacerse responsable del lenguaje ya que este construye realidad y estigmatiza.

En esta materia, se debe tener presente que, según plantea la epistemología constructivista,² el lenguaje es central para la construcción de significados y realidad, convirtiéndose la narrativa en matriz del sentido que se otorga a las experiencias. Sin embargo, lo observado en el programa, si bien se analizan los dichos que generaron polémica en su momento, estos son connotados negativamente tanto por el panel, como por la propia aludida, que reitera sus disculpas a las personas que se podrían haber visto afectadas por sus dichos, explicando que estos fueron emitidos sin el ánimo de ofender, por lo que considera que más allá de señalar que ya no volverá a decir *“nuestros queridos locos”*, es relevante fijar el punto en el contenido más que en la forma.

En virtud de lo señalado es dable afirmar que no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, ya que no se aprecian elementos con la gravedad y suficiencia que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, por cuanto se deja claro en el programa el cuestionamiento de los dichos de la Diputada Ximena Ossandón, estableciendo cuáles son los límites en la utilización del lenguaje, el cual tiene relación con el respeto y no discriminación.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales fiscalizados se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente. Por lo que es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), ha permitido dejar claridad respecto de los aspectos negativos que contienen los dichos de la Diputada Ximena Ossandón, ejerciendo un contrapunto realizado por el panel que visibiliza cuáles son esos aspectos y de qué manera son considerados discriminadores, connotándolos negativamente, por lo que no se lograría una naturalización o validación de ellos por parte del programa que pudieran implicar una vulneración de los derechos fundamentales de personas con discapacidad.

² CAPELLA, Claudia (2013) *Una propuesta para el estudio de la Identidad con aportes del análisis narrativo*. Universidad de Chile, Chile.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **04 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

3. INFORME CANAL 13 C-12160

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Jueves 04 de agosto de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61875-P3R5L5.

ii. Síntesis de las denuncias:

Al comparar la Constitución actual con la nueva propuesta constitucional, el profesor Avilés difunde información falsa al afirmar que la nueva propuesta constitucional elimina el derecho del Ejecutivo a rechazar solicitudes de asilo cuando el solicitante representa un grave peligro para la Nación, sosteniendo que la nueva propuesta constitucional obliga a otorgar todos los asilos que sean solicitados sin importar las causales esgrimidas ni los antecedentes de los solicitantes.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El profesor Avilés explica, apoyado con una pizarra, las diferencias entre la Constitución vigente en nuestro país y la propuesta de la Convención referente al tema Seguridad y Orden Público y explica, que en su opinión, hubo una falencia no reforzando este tema en la propuesta considerando que era prioridad en las preocupaciones de la ciudadanía. Se cita en un recuadro lo que dice la actual Constitución y lo que dice la propuesta de la Convención. El octavo punto del comparativo en la actual Constitución dice: Art. 5 Rige Ley, «Permite expulsión de extranjero refugiado si afecta seguridad u orden» (ART. 5 Ley 20.430).

En la fila opuesta en la propuesta de la Convención dice: Art. 71 «No expulsión de extranjeros refugiados si tiene riesgo su seguridad».

[12:22:37] *«En la actual Constitución se incorporan los Tratados Internacionales en materias de Derechos Humanos y entre ellos lo que tiene que ver con el asilo, refugiados extranjeros e inmigrantes. Hay un principio del Derecho Internacional de los DD.HH. que es el principio de la no-devolución, el país no puede expulsarlo, esos Tratados Internacionales que son parte de la actual Constitución dice que sí se puede expulsar si es que esta persona es un peligro para la seguridad del país que lo recibe. En el borrador lamentablemente en el artículo 71, se dice que jamás se va a poder echar a un refugiado de Chile, en consecuencia, se está pasando por sobre el principio que establece el tratado internacional en materia de DD.HH. y también por sobre el artículo 5 de la Ley 20.430 que fue recientemente aprobada que permite al Estado de Chile no darle refugio a un delincuente que se viene a refugiar en Chile [...]. Es muy importante que los países acojan en asilo y den refugio a las personas*

que son perseguidas en sus países, sin lugar a dudas, y por eso que la actual Constitución incorpora el tratado en materia de DD.HH., pero creo que es importante también que se respete que los Estados puedan no darle asilo y refugio a personas que vienen a atentar contra la seguridad pública en el país».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia, y Derechos fundamentales (Derecho a la información); Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en relación al derecho de las personas a ser informadas de forma veraz.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El abogado y docente Avilés establece que la Constitución vigente consagra vía Ley 20.430 el derecho del Estado a expulsar a una persona en condición de refugiado si atenta contra la seguridad nacional o el orden público. Por otra parte, el principio de no-devolución en ambas Constituciones, ya sea expresamente o por medio de tratados de DD.HH. vigentes queda consagrada. La comparativa que realiza el expositor no enfrenta los argumentos, ya que refieren a temas diferentes cada uno de ellos, ambos son ciertos como cierta es la explicación que el expositor entrega desde su personal punto de vista, ya que parte de la base que la expulsión de los refugiados o migrantes sería materia de Ley que vendrá en una posterior fase de la implementación, de aprobarse ella. Para el profesor Avilés el artículo 71 pasa por sobre tratados de DD.HH. como de la Ley 20.430, basado él en la propuesta solamente, no en la ratificación de tratados y la puesta en marcha mediante promulgación de las Leyes pertinentes, porque efectivamente no se puede saber qué incluirán si en los artículos no hay referencia al tema, podría pensarse de forma legítima que primará el principio de no-devolución por sobre el artículo 5 de la Ley 20.430. El profesor, por tanto, tiene su interpretación basado en lo que hay escrito en la propuesta constitucional, y no en lo que no está.

En relación a la denuncia podemos decir que el señor Avilés nunca expresa que se elimina el derecho del Ejecutivo a rechazar solicitudes de asilo como tampoco que la nueva propuesta constitucional obliga a otorgar todos los asilos que sean solicitados sin importar las causales. Los argumentos del expositor reflejan que hubiera esperado una referencia en defensa de la seguridad nacional junto al principio de no-devolución que expresase preocupación por el refugiado o persona que solicita asilo como de los ciudadanos que se ven afectados por migrantes en condición de refugiados, que pudieran atentar contra el orden público y la seguridad.

Conforme lo anterior, cabe indicar que la Ley 20.430, señala: «Artículo 5°.- *La Expulsión. La expulsión de un solicitante de la condición de refugiado o refugiado que se halle en el territorio nacional, no podrá disponerse sino de manera excepcional, cuando razones de seguridad nacional o de orden público así lo justifiquen. Esta medida deberá adoptarse conforme a los procedimientos legales vigentes. En cualquier caso, el refugiado tendrá derecho a presentar todo tipo de pruebas exculpatorias y recurrir a la medida por vía administrativa y judicial. Así, también, se le deberá conceder un plazo de treinta días para que gestione su admisión legal en otro país, caso en el que quedará sujeto a las medidas de control de conformidad con la legislación que establece normas sobre extranjeros en Chile. Dicho plazo comenzará a correr una vez notificada la resolución que determine la expulsión al afectado*».

Asimismo, la Propuesta de Nueva Constitución: Capítulo II, Derechos Fundamentales y Garantías, en su Artículo 71, señala: «1. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo y refugio. Una ley regulará el procedimiento de solicitud y reconocimiento de la condición de refugiado, así como las garantías y protecciones específicas que se establezcan en favor de las personas solicitantes de asilo o refugiadas. 2. Ninguna persona solicitante de asilo o refugiada será regresada por la fuerza al Estado donde corra riesgo de persecución, de graves violaciones de derechos humanos, o su vida o libertad puedan verse amenazadas».

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye que el expositor invitado al programa no miente cuando refiere al punto número ocho de los temas, el que dice relación con la Ley 20.430 y el artículo 71 de la Propuesta de Nueva Constitución. Expresa su deseo de que hubiera quedado plasmado lo indicado en el artículo 5 de la Ley 20.430, pero eso no implica haber mentado respecto de lo que dice cada Constitución analizada.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **04 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

4. INFORME CHILEVISIÓN C-12163

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo – Magazine
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Viernes 05 de agosto de 2022, de 08:00 a 12:45 horas – 285 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61881-S4H6Y3.

ii. Síntesis de las denuncias:

En una nota periodística referida a la detención de una banda de 12 sujetos de nacionalidad venezolana que se dedicaban a perpetrar secuestros, se habría vulnerado el derecho a la no discriminación de todos los nacionales de Venezuela que se encuentran avecindados en Chile, estigmatizándolos, creando la impresión en la audiencia de que todos los inmigrantes provenientes de ese país de Sudamérica son delincuentes, además de ponerlos en riesgo de violencia contra ellos.

iii. Descripción audiovisual:

Durante la emisión denunciada, entre las 09:08 y las 09:39 horas, aborda una nota periodística relacionada con un operativo policial cuyo objetivo era desbaratar una banda criminal a quienes se atribuye la comisión de varios delitos de secuestro.

Como señala un funcionario de la PDI que es entrevistado [09:18:17], el operativo consistió en el allanamiento de viviendas en la comuna de Maipú y Recoleta, que dio como resultado la detención de

doce sujetos, todos de nacionalidad venezolana, que se encontraban avecindados irregularmente en Chile; quienes, presuntamente, secuestraban personas para luego solicitar un rescate por su liberación.

Durante el análisis el programa hace notar lo grave del aumento de este tipo de delitos en Chile, cuya ocurrencia antes no era habitual. Citan información aparecida en la prensa, proveída por la Fiscalía, en donde se señala que ha existido una variación en la modalidad del delito de secuestro, que previamente ocurría principalmente entre personas de origen extranjero vinculadas al narcotráfico, pero que en los últimos operativos las víctimas eran chilenos.

A partir de estos datos entregados por el Ministerio Público, parte del análisis de los conductores gira en torno a un tema de actualidad relacionado con el ingreso irregular de inmigrantes y cómo el Gobierno consigue hacer frente a la situación; no sólo para evitar que personas ingresen irregularmente a nuestras fronteras a cometer delitos, también sobre cómo generar legislativa y administrativamente los mecanismos idóneos para expulsarlos una vez dichas personas se ven involucradas en este tipo de situaciones de características criminales.

A este respecto, el conductor es muy enfático en señalar que sus opiniones no se refieren a todos los inmigrantes ni tampoco a todos los inmigrantes de origen venezolano, sino exclusivamente a quienes han hecho ingreso irregular al país para cometer delitos, tal como ocurre en el caso que se analiza en donde los 12 detenidos son personas de origen venezolano asentadas irregularmente en Chile. En este sentido, el conductor señala lo siguiente [09:41:50]: *«Vamos a hacer un punto editorial. Entendemos que ustedes que nos ven hace tantos años nos conocen y saben que aquí no estamos hablando de todos los venezolanos o de toda la gente extranjera. Si de algo se caracteriza Contigo en La Mañana es por ser un programa muy inclusivo, muy abierto, en que la xenofobia y el racismo no está en nuestro diccionario. No estamos hablando de toda la inmigración venezolana, no estamos hablando de toda la gente venezolana. Hay inmigrantes que llegan a aportar a este país y nosotros somos amigos de pila de gente venezolana, colombiana, ecuatoriana. Estamos hablando aquí de estas doce personas que están detenidas por secuestro. De eso es lo que estamos hablando ahora. Hacemos el punto editorial».*

A las 09:42:21 horas el programa da por cerrado el análisis de la noticia sobre la detención de la banda de secuestradores y sigue adelante con otros temas noticiosos del acontecer nacional.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: igualdad y no discriminación.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Revisado en su totalidad el contenido periodístico denunciado, preliminarmente es posible concluir que en él no se aprecian los presupuestos en que se funda la denuncia, referidos a que el programa habría realizado una cobertura de características xenofóbicas que vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, al generalizar respecto del carácter de “delinquentes” de la totalidad de inmigrantes de origen venezolano avecindados en Chile. Esta conclusión se funda en los siguientes presupuestos:

Durante la emisión fiscalizada, el programa informa sobre un hecho de interés público relacionado con la comisión de delitos de secuestro. En este sentido, ejerce legítimamente el derecho que le garantiza la Constitución en el art. 19 N°12, así como el Derecho establecido en el art. 1° de la Ley 19.733.

Toda la información que se provee parece gozar de verosimilitud, en tanto se basa mayoritariamente en fuentes oficiales: Gobierno, Policía de Investigaciones y Ministerio Público. En este sentido, quien afirma que las doce personas detenidas por cometer el delito de secuestro son de origen venezolano y que se encuentran de forma irregular en Chile es un representante de la Fiscalía; de igual forma, es un representante de la Fiscalía quien señala, a través de un medio de prensa escrita, que el último tiempo la comisión del delito de secuestro se produce principalmente entre personas migrantes vinculadas al narcotráfico, y que el secuestro de chilenos por parte de dichas bandas es una novedad.

En cuanto al análisis que realizan los conductores y el reportero, este se funda en la información oficial. A partir de ella es que hacen sus comentarios, sin que se aprecien especulaciones improcedentes.

Respecto del tema de que las doce personas detenidas sean inmigrantes, en todo momento resulta claro que a quienes se refieren los comentarios es a personas que han ingresado irregularmente al país a cometer delitos (como ocurre con los detenidos). Esto es particularmente evidente en todo el espacio que dedican a conversar respecto a la necesidad de tomar medidas legislativas y administrativas destinadas no sólo a impedir el ingreso irregular a Chile, también de proveer medios idóneos para poder expulsar a quienes hayan ingresado de esa forma y se les detecte cometiendo delitos en el país.

vi. Conclusión preliminar:

Por consiguiente, cualquier duda respecto al carácter discriminatorio de la cobertura se ve despejada con el punto editorial que realiza el conductor al finalizar el segmento periodístico, donde es enfático en señalar que, si bien la información tiene su origen en los delitos de secuestro cometidos por una banda de personas de origen venezolano que se hallaban de manera irregular en Chile, ello no puede entenderse como una imputación de que todos los inmigrantes (en general y tampoco los venezolanos en particular) sean sujetos indeseables que vienen a delinquir. Por el contrario, el conductor afirma que la mayoría de las personas inmigrantes que ingresan regularmente a Chile son personas que vienen a aportar al país, y que la preocupación existe sólo respecto de aquel segmento que ingresa de manera irregular y que comete delitos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **05 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

5. INFORME MEGA C-12164

Programa	: Mucho Gusto
Género - Subgénero	: Misceláneo - Magazine
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 05 de agosto de 2022, de 07:59 a 12:43 horas – 285 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-61895-M1G6R7 – CAS-61912-P8K5S5.

ii. Síntesis de la denuncia:

Diputado Gaspar Rivas expone su visión negacionista sobre los derechos humanos y el programa lo expone en pantalla en un evidente desequilibrio emocional, y en horario de protección. El Diputado señala «*Hoy la Ley defiende a lacras delincuentes, y el orden es una risa, y me van a disculpar los señores Ominami y Ossandón, pero ellos hablan de cosas intrascendentes. Qué importan Piñera, Boric, Ricardo Lagos, a mí me importa mi gente que se la están cagando, matando en la calle. Eso me duele*»; «*Quiero ser sincero, a mí me afecta ver cómo sufre mi pueblo, mi pueblo chileno está sufriendo, y nadie por la mierda hace nada, por eso tomé esta porquería (la placa de "sheriff"), como un símbolo de entender que necesitamos ley y orden*», quien luego se quiebra, y se suspende la entrevista. La condición del Sr. Rivas de tener fuero parlamentario no le da derecho a insinuar o afirmar que en Chile no existe un Estado de Derecho vigente y autoproclamarse como defensor de la Justicia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Entre las 11:08:29 y las 12:44:35 horas es emitido un bloque destinado a una entrevista al Senador de Renovación Nacional, Manuel José Ossandón y al ex candidato presidencial, Marco Enríquez-Ominami. La conducción del misceláneo, junto al periodista y panelista estable Roberto Saa abordan con ellos circunstancias propias del contexto político, a 29 días del Plebiscito de Salida del 4 de septiembre³.

En ese entorno es que el conductor José Antonio Neme presenta unas imágenes introductorias a una posterior conversación con el Diputado del Partido de la Gente, Gaspar Rivas. En esa secuencia el parlamentario, en un punto de prensa se autoproclama el "sheriff" chileno. En concomitancia a la exhibición de tal compilado audiovisual, el referido Diputado observa su performance de manera remota, es decir, ubicado en un lugar desde el cual luego dialogará con el panel.

Al término de la visibilización del registro antes mencionado, la conductora Soledad Onetto y su compañero en dicha labor interactúan verbalmente con Rivas, quien manifiesta su afectación emocional –a través de sollozos y gimoteos– por la sensación de inseguridad de la ciudadanía, a saber, incremento de los delitos a nivel general en el país. Frente al descontrol expresivo del parlamentario, la conducción del programa interrumpe el segmento y tras retomarlo, posterior a un bloque comercial, precisan que Gaspar Rivas no estaría en condiciones de continuar con la entrevista.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas y a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primera instancia, convendría resaltar que el fragmento denunciado constituye un cometido periodístico realizado por el equipo de prensa del misceláneo y cuyos ejes primordiales aluden a un asunto de interés público, esto es, los juicios y valoraciones vertidas por el Diputado del Partido de la

³ Entre tales circunstancias, cabe destacar las disculpas expresadas durante esa semana por el entonces Ministro Secretario General de la Presidencia, Giorgio Jackson, tras haber manifestado opiniones críticas hacia gobiernos de la ex Concertación. Esto último, en el marco de una conversación virtual con un streamer (Wingz)

Gente, Gaspar Rivas, respecto de los sucesivos episodios de delincuencia y la sensación de inseguridad que estaría predominando en la ciudadanía, a nivel país.

Por tanto, es preciso indicar que dentro de dicho encuadre informativo la concesionaria exhibe imágenes de archivo que equivaldrían a intervenciones dadas por el Diputado Rivas en un punto de prensa en la sede del poder Legislativo. En ellas, el congresista profiere sus impresiones acerca de la sensación de inseguridad en la que estaría sumida la población, en esa *performance* el legislador se autodefine como el “sheriff” de la política chilena, ensalzando en su comunicación verbal como no verbal la impronta heroica de un integrante de la elite política que se autoimpondría el rol de salvación ciudadana. En ese sentido, por ejemplo, él alude a la “lacra” delincriminal que estaría oprimiendo al pueblo chileno.

Cabe destacar el histrionismo en el despliegue verbal de su discurso, cuestión que estaría acompañada del acto de colocar en la solapa de su chaqueta negra⁴ una placa de ‘sheriff’, instante en el que catapultaba con total radicalidad el discurso mesiánico que la concesionaria subraya –en términos referenciales– como antecedente previo a la intervención del Diputado en la dinámica del panel.

No obstante, esta suerte de mecanismo de antesala a la conversación operaría al mismo tiempo como un ‘dispositivo de espejo’ hacia el parlamentario: La autoridad tendría la oportunidad de mirarse y hurgar brevemente en una auto contemplación crítica de aquello expresado en el punto de prensa del Congreso. Sin perjuicio de ello, Gaspar Rivas fortalecería –una vez que ha podido observar con distancia lo dicho por él mismo– la dimensión crítica de sus enunciados. En tal perspectiva, el congresista remarca la idea de que la noción de ‘orden’ sería sinónimo de burla, en definitiva, las personas que cometen delitos no respetarían nada ni a nadie. En congruencia con esto, desdeña las valoraciones excesivas a ex Presidentes de la República e incluso al actual mandatario.

En ese entendido, el segmento objeto de denuncia sería concordante con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que garantiza el derecho de las personas a ser informadas sobre asuntos de interés general. Por, sobre todo, es posible apreciar elementos que honrarían el cumplimiento de la libertad de editorial, huelga decir por ende que habría una construcción noticiosa que estaría al arbitrio de un proceso de agenda noticiosa. Factor que iría amalgamado con lo establecido, en cuanto a decisión editorial de la concesionaria, en el artículo el artículo 13° de la Ley 18.838.

En consecuencia, el ejercicio periodístico visualizado dispondría de los parámetros que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, aspecto que se trasluciría en el tratamiento narrativo y audiovisual del segmento objetado. Sobre este punto, habría que esgrimir que el contenido informativo cumpliría con la prolijidad noticiosa que le confiere tanto el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política, como el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Por último, adquiere razonabilidad puntualizar que la concesionaria habría actuado de manera diligente respecto del trato brindado al entrevistado que evidencia alteración emocional en su *performance*

⁴ Color que en absoluto sería baladí para efectos de aquello que está enunciando. Dado que la configuración mediática mostraría a un político vestido de un estricto luto, *look* que reforzaría su mirada trágica hacia el sufrimiento del pueblo chileno abrazado por la delincuencia.

mediática. La conducción y el panelista estable arguyen las razones personales que impedirían al Diputado proseguir con la conversación en vivo, sin que ello devenga en un despliegue revestido de frases burlescas y/o desdeñosas hacia el mismo y que eventualmente pudiesen haber afectado su dignidad.

A su vez, los rasgos antes mencionados no incurrirían en una presunta transgresión a las Normas Generales Sobre Emisiones de Contenidos Televisivos, particularmente en lo que concierne al horario de protección.

vi. Conclusión preliminar:

Considerando lo urdido en el presente informe, es razonable plantear que el ejercicio periodístico en el que se erige el contenido denunciado estaría exento de componentes que pudiesen devenir en una potencial infracción normativa. Básicamente, por el hecho de que el cometido informativo versaría sobre una materia de interés público y que habría incidido en la agenda medial de las últimas semanas: seguridad ciudadana.

Bajo este fundamento, lo fiscalizado en el misceláneo estaría en consonancia con los márgenes trazados en la Ley 19.733, así como también con lo garantizado por el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política respecto a la libertad y el derecho a informar sobre asuntos de interés general.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **05 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

6. INFORME CHILEVISIÓN C-12179

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo - Magazine
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Martes 09 de agosto de 2022, de 08:00 a 12:45 horas – 285 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-61991-W3Q6Y2 – CAS-61992-G6Y8Y8.

ii. Síntesis de las denuncias:

Falta de objetividad y vulneración del derecho a la libertad de expresión en contra del ex Convencional Fuad Chahín, a quien se le habría impedido exponer sus ideas respecto del contenido del proyecto de Nueva Constitución. Asimismo, los conductores realizan activismo político favoreciendo la opción Apruebo

iii. Descripción audiovisual:

Durante la emisión denunciada, entre las 11:58 y las 12:33 horas, se dedica un segmento a conversar sobre el contenido del proyecto de Nueva Constitución próximo a plebiscitarse. En la ocasión se invita

a los ex Convencionales Bárbara Sepúlveda (partidaria de la opción Apruebo) y Fuad Chahín (partidario de la opción Rechazo), a que expongan sus puntos de vista respecto a dos tópicos: el concepto de “Precio justo” en el proceso de expropiación y de “Vivienda digna”.

Respecto del concepto “Precio justo”, la ex Convencional Sepúlveda afirma que este se encuentra suficientemente desarrollado en la doctrina y la jurisprudencia nacional y comparada por lo que no existiría duda de que debe interpretarse como equivalente a “precio de mercado”. A esto, el ex Convencional Chahín replica argumentando que ello no es efectivo, por cuanto bajo la vigencia de la Constitución de 1925 la jurisprudencia interpretó que la noción de “precio justo” no necesariamente se correspondía con el precio de mercado, lo que introduce una fuente de incertidumbre respecto al monto de la indemnización por expropiación. A su parecer, para evitar esto, el proyecto de Constitución debió utilizar una fórmula similar a la que emplea la actual Constitución de 1980.

En cuanto al concepto de “vivienda digna”, el debate se centró en torno a si éste abarcaba o no la idea de “vivienda propia”. En opinión del ex Convencional Chahín es evidente que la disposición propuesta por la Convención Constitucional no lo abarca explícitamente, lo que se ve confirmado en el hecho de que se rechazó una indicación propuesta en ese sentido. A su juicio, la forma en que el derecho a la “vivienda digna” había quedado consagrado en el proyecto de Nueva Constitución no era coincidente con el interés de la mayoría de las familias chilenas que desean que el Estado garantice el acceso a una vivienda propia.

Por su parte, la ex Convencional Sepúlveda si bien le concede al ex Convencional Chahín que la noción de “vivienda digna” no incluye en el mismo artículo la noción de “vivienda propia”, afirma que esto no era necesario por cuanto la protección del derecho a la propiedad está consagrado en otra norma. Agrega que, por lo demás, la noción de “vivienda digna” no presupone necesariamente el que esta sea “propia”, por cuanto existen otras formas de acceder a una solución habitacional distintas de la propiedad, como el comodato, el usufructo o el arriendo. Lo que importa en ese caso es que, cualquiera sea la forma de acceso, se trate de una vivienda que cumpla con el requisito de ser “digna”.

A ambos participantes el programa le concede un tiempo para que exponga los alcances y fundamentos de las interpretaciones que les motiva cada uno de estos conceptos. Los conductores guían la conversación con varias preguntas y contra preguntas, destinadas a aclarar puntos oscuros o equívocos que surgen en la exposición.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Libertad de expresión.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Si bien por momentos el debate se torna áspero y ambos invitados se interrumpen e interpelan mutuamente, de ningún modo esto implica que se haya negado a alguno de ellos el derecho a expresarse libremente y explicar en extenso el fundamento de su postura. En particular el ex Convencional Chahín, además del tiempo necesario para exponer su opinión también se le entrega espacio para responder las varias interpelaciones que realiza su contrincante y las preguntas que le hacen los conductores.

vi. Conclusión preliminar:

Con esto en consideración, de ningún modo se aprecia que el programa haya vulnerado el derecho del ex Convencional Chahín a expresarse libremente, por lo que las denuncias a este respecto carecen de sustento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **09 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

7. INFORME MEGA C-12187

Programa	: Mucho Gusto
Género - Subgénero	: Misceláneo - Magazine
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 10 de agosto de 2022, de 07:59 a 12:45 horas – 285 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-62001-F2GON9 – CAS-62003-K4X7X4.

ii. Síntesis de las denuncias:

José Antonio Neme consulta a Carla Rubilar su fundamento de porqué su cambio con respecto a su postura frente al plebiscito, con ironía y burlas; una falta de respeto que Rubilar hace presente y se muestra molesta.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[12:21:22 – 12:21:56] En un espacio que analiza contenidos de la propuesta de nueva Constitución, los conductores junto al periodista Roberto Saa conversan con los invitados al panel Karla Rubilar, ex Ministra y Gonzalo Durán, Alcalde de Independencia, específicamente lo que se refiere al acceso a la vivienda digna. En ese marco la ex Ministra opina que hay un sector, al que se suma, que cree que la propuesta tiene graves problemas por lo que habría que rechazar, y otro que cree que tiene graves problemas pero que igual van a aprobar, lo que deja claridad en que hay consenso en que la propuesta tiene graves problemas. Ante el planteamiento José Antonio Neme le pregunta si ella aprobaría si se solucionaran esos problemas, pregunta que el resto del panel celebra, ante lo cual señala que se hará cargo de ese tema más adelante.

[12:24:15 – 12:26:49] La ex Ministra Rubilar responde la pregunta planteada anteriormente por José Antonio Neme señalando que ella había aprobado el plebiscito de entrada y que le encantaría votar Apruebo en el de salida, ya que cree en la construcción de una nueva Constitución y que fue una de las personas que votó con convicción, a pesar de ser vocera del antiguo Gobierno, sin embargo, por los problemas que presenta no lo hará.

Seguidamente el conductor bromea tras la respuesta señalando:

- José Antonio Neme:** «Ya, pero si usted tenía tantos deseos de aprobar...»
- Karla Rubilar:** «Tenía muchas ganas de aprobar»
- José Antonio Neme:** «[...] Si se moría por aprobar, la verdad estaba poseída por el Apruebo»
- Karla:** «No, no, no. No te burles porque es real»
- José Antonio Neme:** «No me burlo»
- Karla Rubilar:** «¿No ves que eres irónico a veces? Te pido que hay que contener esa ironía»
- José Antonio Neme:** «No me burlo, pero le digo lo siguiente. Escúcheme. Si usted estaba con esa intensidad del Apruebo, si el Presidente y el resto del mundo político se compromete a una lista sustantiva de cambios al texto antes del 4 de septiembre ¿usted seguiría con esa intención de aprobar? Se lo pregunto para saber qué tan intenso era ese sentimiento digamos»
- Karla Rubilar:** «A ver, a ver, es que más allá de la burla...»
- José Antonio Neme:** «No, si no me estoy burlando»
- Karla Rubilar:** «No, sí hay una burla y te lo tengo que decir. No me parece, pero lo respondo. No creo que tengan ni la fuerza, ni la capacidad de lo que dejaron escrito en la Constitución para hacer los cambios...».

iv. **Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículos 1 de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

v. **Análisis de los contenidos denunciados:**

El programa denunciado durante su emisión realiza un análisis sobre el contenido del borrador constitucional entregado por la Convención Constitucional *ad portas* del plebiscito de salida. Para ello se invita al panel a la ex Ministra Karla Rubilar y al Alcalde de Independencia Gonzalo Durán.

En ese marco y la luz de los contenidos denunciados, se observa que el tono conversacional utilizado en el programa no tiende a la seriedad completa, sino que obedece a una conversación coloquial, donde los panelistas y entrevistados expresan sus opiniones personales, utilizando frases que denotan una cierta confianza entre ellos y en la línea de las observaciones críticas y sarcásticas de los periodistas, tan características del programa. Así se observa en la expresión utilizada por la ex Ministra Karla Rubilar al hacerse cargo de una pregunta señalando que ella «no le quita el poto a la jeringa», el cual no sería un argumento abstracto ni razonado. En esa línea, durante la conversación se observa que el conductor José Antonio Neme efectivamente utiliza un tono burlesco al interpelar a la señora Rubilar, el cual se da a partir del argumento que ella está dando, sin embargo, pierde fuerza al ser connotado negativamente de manera explícita por la aludida, señalando que si bien no le parece el tono de burla responderá a su interpelación, situación que él intenta negar, refiriendo que no era su pretensión ser burlesco, lo cual es aceptado, zanjando de esa manera el impasse.

En ese sentido y de acuerdo con el tenor de las denuncias, es dable consignar la importancia que tiene el respeto a la dignidad de las personas a través de la expresión de frases que busquen ofender o denigrar a una persona. El concepto de denigrar comienza del principio de que todas las personas merecen respeto, en que la utilización de argumentos o declaraciones que rebajen el estatus de esa persona, en base a criterios subjetivos que dañan su imagen es denigrarla, lo cual no se observa en la emisión fiscalizada, puesto que, si bien el conductor utiliza un tono burlesco e irónico al interpelar a Karla Rubilar, se aprecia que este obedece a su estilo particular de trato y no a una falta de respeto o

trato denigrante hacia la ex Ministra, lo que queda esclarecido luego de que es confrontado por la aludida. Asimismo, y tal como se señala precedentemente, estos dichos son realizados en un ambiente adulto, distendido y coloquial, lo que le resta impacto al tono utilizado, quedando como un hecho aislado.

Con esto en consideración, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), y la decisión de incluir determinadas personas en sus distintos paneles de conversación y entrevistas, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza. No obstante, esta forma podría ser mejorada por el programa, cuidando las formas de intervención, en especial el trato entre las personas.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales fiscalizados se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, puesto que no se aprecia un trato denigrante u ofensivo por parte del conductor José Antonio Neme hacia la ex Ministra de Estado Karla Rubilar que pudiesen afectar su dignidad.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **10 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

8. INFORME CANAL 13 C-12190

Programa	: Qué Dice Chile!
Género – Subgénero	: Misceláneo – Concurso
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 10 de agosto de 2022, de 19:16 a 20:44 horas – 90 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62008-C1M6T2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Los invitados y el conductor hacen comentarios de orden sexual en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Martín Cárcamo solicita a la capitana del equipo de los Herrera, que conteste con la respuesta habitual del programa “*Dámelo*”, para saber si la respuesta oculta en un tablero electrónico es la correcta. La respuesta «*¡Dámelo Martín!*» causa risas entre los participantes y comentarios como: «*Ya tuvimos problemas por eso Martín*». Luego al preguntar al marido de la capitana por la consigna este señala «*¡Dámelo! ¡Dámelo todo Martín!*». Continúan las risas.

Martín Cárcamo felicita a la capitana de equipo los Herrera dándole la mano. Ésta al estrecharla le dice que está calentito, se escucha a viva voz «¡Eso!», el conductor sonriendo responde que siempre es así, ante lo cual ella agrega sonriendo: «*Maravilloso. Que afortunada la que esté contigo entonces. Muy afortunada*». Martín responde que él es el afortunado al igual que su marido y la familia entera.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa consiste en un duelo de memoria, rapidez e ingenio donde los concursantes, formados en equipos, deberán descifrar el verdadero pensamiento de los chilenos coincidiendo con las respuestas más populares. La conducción del programa se encuentra a cargo del animador Martín Cárcamo.

Para el caso en comento, obliga a evaluar que la exposición de los comentarios de los concursantes y conductor durante el programa en cuestión no adolezca el riesgo de exponer contenidos sexuales u otros de manera inapropiada para la comprensión y madurez de los niños, que pudiera perjudicarlos en su formación espiritual e intelectual. En este contexto, se hace necesario tomar en cuenta que la educación sexual y, por tanto, el acercamiento a la toma de conocimiento y experiencia en esta dimensión de la formación humana está directamente vinculado con el derecho a la protección a la infancia en la medida que el desarrollo personal en los ámbitos intelectual, afectivo y emocional están mediados por una sexualidad positiva y libre de aspectos que desvirtúen su aprendizaje.

Señalaremos que los reproches recibidos por la exhibición del programa, es atendible toda vez que manifiesta la preocupación que genera en adultos, y especialmente en cuidadores a cargo de la formación de menores de edad, la exposición de contenidos e imágenes relativos a la sexualidad humana por los canales de televisión. Sin embargo, la revisión de estos contenidos ha permitido formarse la opinión de que el caso en análisis no se habría configurado una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en la medida que no habría elementos suficientes que pudiesen afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Si bien, se observa que se utilizan frases en doble sentido, estas se expresan de tal forma que solo adultos pueden, en base a su experiencia, identificar como sexuales, por carecer de elementos eróticos que un niño pudiese incorporar de manera inadecuada en la conformación del desarrollo de su identidad, ya que en concreto no se evidencian comentarios sobre genitalidad explícita, onomatopeyas o gestualidades que pudieran apoyar lo expuesto en la denuncia, pudiendo provocar un efecto de sexualización⁵ en niños y niñas que estén visionándolos.

En este sentido, se debe recordar que la sexualidad es inherente al ser humano y clave en su desarrollo pleno y las palabras escuchadas encuentran suficiente justificación en el contexto. Además, como ya hemos mencionado, los contenidos expuestos no tienen la capacidad de inducir una erotización temprana en personas en desarrollo y formación, ya que el solo hecho de exponer lenguaje simbólicas

⁵ Sexualización: "Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente." Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review.

o en doble sentido, no produce una sobre-estimulación y condicionamiento de las fantasías que pueda tener un niño.

Además, este programa de manera especial, al ser transmitido en un horario de protección no observa el principio de correcto funcionamiento entendido como la protección a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico. Asimismo, es posible observar el cumplimiento del Artículo 1 de las Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de televisión, la cual establece la prohibición a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza que contenga, entre otros, pornografía entendida como la explotación de imágenes sexuales obscenas o degradantes, de comportamientos sexuales aberrantes o que inciten a conductas desviadas, y cualquier explotación abusiva o grosera de la sexualidad, sin observarse tales características en los contenidos fiscalizados.

Por último, cabe mencionar que el programa es señalado con la nomenclatura de ANATEL «R», lo cual implica que los contenidos que se exhibirán son de responsabilidad compartida, en el supuesto que niños puedan estar visionándola, se sugiere la compañía y orientación de adultos para el caso en que el programa exhiba algún tipo de elemento complejo.

vi. Conclusión preliminar:

Tras el análisis realizado precedentemente, se puede concluir que los contenidos fiscalizados no se encontrarían afectando alguno de los bienes jurídicos del artículo 1º la Ley 18.838, por cuanto no es posible asociar la observación de este capítulo con efectos adversos sobre el bienestar psicológico y el desarrollo integral de los niños.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Qué Dice Chile!*** exhibido el día **10 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

9. INFORME CHILEVISIÓN C-12210

Programa	: Contigo en La Mañana
Género - Subgénero	: Misceláneo - Magazine
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 17 de agosto de 2022, de 07:59 a 12:43 horas – 285 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-62058-X5H6DO - CAS-62066-S6V4N2.

ii. Síntesis de las denuncias:

Se denigra a Carabineros de Chile con entrevistas. El país quiere paz y no violencia. Contenidos sensacionalistas que buscan dejar mal a la institución. Ambos animadores aportan con su análisis al desprestigio de la institución.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[11:26:48 – 12:25:36] El programa emite un reportaje denominado “Carabineros denunciados por VIF⁶: La Cifra Negra de la institución”. Existen más de 500 funcionarios policiales involucrados en procesos de violencia intrafamiliar activos. Como ejemplo se exhiben dos casos de mujeres, parejas de funcionarios de Carabineros, que han sido víctimas de violencia intrafamiliar. El primer caso lo protagoniza xx, casada con xx, Sargento de Carabineros, quien quemó el vehículo de su mujer cuando ella dormía junto a sus hijos dentro de su hogar. Se exhibe una cámara de vigilancia que muestra a xx entrando a la casa y minutos después corriendo hacia su auto, huyendo rápidamente del lugar. Fue formalizado por homicidio frustrado. El segundo caso lo protagoniza una pareja de funcionarios Carabineros en Viña del Mar. No se exhiben los nombres del Teniente y su esposa. Luego de meses de violencia psicológica, verbal y física, la mujer intentó entregar el arma de servicio de su esposo en la Comisaría, pero él la descubrió, y luego de amenazarla de muerte, le cercenó dos dedos con una puerta. El agresor fue formalizado por lesiones graves y gravísimas, pero el caso está estancado en la Fiscalía. Cuñas a Lorena Astudillo, abogada de la Red Chilena contra la Violencia, quien analiza la VIF en la ciudadanía y en este tipo de instituciones, a Antonia Orellana, Ministra de la Mujer, que informa sobre las capacitaciones que ha recibido el personal de Carabineros en este tipo de temáticas, y a la Capitana de Carabineros, María Muñoz, del departamento de protección a la familia, quien expresa la convicción de querer mejorar en este sentido como institución y apoyar a los funcionarios involucrados. Luego, el tema se analiza en el estudio con la presencia de Sergio Jara, el periodista a cargo de la investigación, Sergio Jara, y vía telemática con xx y xx quienes entregan sus conclusiones finales. Los conductores intervienen muy poco en el diálogo. Sólo guían el análisis de los invitados con preguntas atinentes a la temática desarrollada.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Paz, la Democracia y al Artículo 1º, letra g) de las normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión, en relación a Sensacionalismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Se exhibe un reportaje llamado “Carabineros denunciados por VIF⁷: La Cifra Negra de la institución” en el cual se da a conocer la realidad de la institución respecto al flagelo social de la violencia familiar y la cantidad de funcionarios policiales involucrados. Se exhiben casos ejemplificadores, cuñas a especialistas, carabineros y a la Ministra de la Mujer. No se perciben elementos audiovisuales ni de narrativa que pudieran evidenciar una intencionalidad por parte del programa de generar contenidos sensacionalistas. El reportaje exhibe distintos puntos de vista y una narrativa explicativa para analizar un tema de interés público, pues Carabineros de Chile es la institución llamada a velar por la protección de las víctimas de violencia familiar en una primera instancia, y garantizar que este tipo de procesos se encaminen en la dirección correcta. No se perciben elementos que pudieran argumentar un intento de desprestigiar a Carabineros de Chile por parte del programa en comento. El tratamiento periodístico

⁶ Violencia intrafamiliar.

⁷ Violencia intrafamiliar.

es neutral y apegado a los hechos, y los conductores, que tienen una mínima participación, guían el análisis de los invitados con preguntas atinentes a la temática del reportaje.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia de libertad de información (derecho a la información) y opinión y sensacionalismo, pues el periodista a cargo de la investigación y su equipo, quienes exhiben un reportaje neutral y argumentado narrativamente con hechos concretos, ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, y además no presentan contenidos que busquen provocar, narrativa y audiovisualmente, una sensación distorsionada de la realidad en la teleaudiencia que exacerbe la emotividad y el impacto de los mismos. Al respecto, el reportaje fiscalizado responde a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **17 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

10. INFORME CANAL 13 C-12211

Programa	: Tu Día
Género – Subgénero	: Misceláneo – Magazine
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 17 de agosto de 2022, de 08:00 a 12:44 horas – 285 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62060-V6Q9J6.

ii. Síntesis de la denuncia:

Respecto a las tomas ilegales de terreno se da pantalla a una línea beligerante que no contribuye al orden ni a La Soberanía de nuestra Patria. La exposición mediática de temas como vivienda y salud deben ser tratados de forma seria. Los periodistas no deben despertar polémicas que interfieran con las próximas votaciones. Así también la imagen País y de instituciones gubernamentales pierden credibilidad; quedando expuesta a nuevos clivajes y controversias.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Pasada las 10:30 horas, el espacio televisivo concede cobertura periodística a un hecho denunciado por el Alcalde de Antofagasta, Jonathan Velásquez, una toma de terrenos efectuada en la zona El Huáscar de esa ciudad y sobre la cual fue construida una casa de lujo. Conforme a lo narrado por la corresponsal del misceláneo, Mónica Mayorga, la autoridad edilicia recibió amenazas de terceros en los momentos previos al despacho en vivo.

Más adelante es exhibida una nota de prensa (10:39:27-10:47:52) que da cuenta de mayores detalles del asunto, como por ejemplo que el área en la que se emplazan la propiedad fue dividida en doce terrenos, todos ellos disponen de una vista privilegiada.

Cabe señalar que las acusaciones del Alcalde apuntan a la ex candidata a Senadora y militante del Partido Socialista, Jacqueline Santander, propietaria de la casa exhibida en el material periodístico, quien -de acuerdo a lo narrado en la crónica audiovisual- responde esgrimiendo que Velásquez se ha encargado de realizar una persecución política en su contra.

Posteriormente, la conductora Mirna Schindler y el periodista y panelista estable del programa, Francesco Gazzella dialogan con el ex Convencional Gaspar Domínguez y la ex Convencional Carol Bown respecto de algunas aristas del borrador constitucional, entre ellas el Derecho a la Vivienda y puntualmente, lo que se desprende del texto acerca de la regulación de tomas ilegales de terreno.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y a los Derechos fundamentales: Derecho a la información, consagrado en el artículo 19° N° 12 y en el artículo 1° de la ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Los fragmentos fiscalizados equivalen, en general, a un cometido periodístico realizado por el equipo de prensa del misceláneo y cuyo eje primordial se circunscribe en tres materias de interés público, a saber, el presunto emplazamiento ilegal de una propiedad de lujo en un sector costero de la ciudad de Antofagasta; las implicancias del Derecho a la Vivienda en el borrador del texto constitucional; la aplicación del Derecho a la Salud consagrado en igual borrador. Puntualmente la segunda temática es abordada desde el cruce con la particularidad del primero de tales tópicos. Cuestión que, en rigor, sería parte del ejercicio de agenda periodística efectuado por la concesionaria para efectos el programa en comento.

En ese concierto mediático, sería dable entonces sostener que la emisión denunciada cumpliría cabalmente con el artículo 19° N° 12 de la Carta Magna, y al mismo tiempo, con lo establecido en el artículo 1° de la ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Dado que, a partir del procedimiento de construcción de agenda -propio del formato analizado- son expuestas y desarrolladas las referidas materias de interés público subrayadas en el párrafo anterior.

En ese entendido, habría que remarcar que la performance periodística hilvanada en el devenir de la emisión constaría de los juicios y valoraciones que el marco normativo le concede a la concesionaria para concretar a su arbitrio la arquitectura de la agenda ya señalada. Sin ánimo de redundar, es factible

por tanto relevar que lo visualizado dispondría de un uso adecuado de los recursos que la propia tecnología le confiere al regulado, esto es, la televisión.

Lo anterior sería preciso desmenuzarlo atendiendo, por ejemplo, a cuestiones advertidas en el diseño audiovisual de la nota de prensa introductoria del tópico 'toma vip'⁸ de terrenos: uso de dron que permite captar y vigilar aquello que constituiría la raíz de aquello que se ha convertido en noticia (emplazamiento presuntamente ilegal de una propiedad en una zona costera de Antofagasta).

A mayor abundamiento, resulta plausible realzar que, en el contexto de campaña por el plebiscito de salida por el borrador del texto constitucional, la concesionaria otorga espacio televisivo a un debate político en este formato y cuyo sustrato –es loable decirlo– se nutre con el tópico central de la crónica audiovisual exhibida previamente. Para tal cometido, son invitados a dialogar el ex Convencional Gaspar Domínguez y la ex Convencional Carol Bown, siendo la propuesta urdida por los Convencionales respecto del Derecho de la Vivienda y del Derecho a la Salud. Ahora bien, es sustancial reafirmar que, en lo puntual, en pasaje de lo debatido entre ambos ex Convencionales es planteado lo que incluye el borrador constitucional acerca de las tomas de terrenos.

En ese entendido, vendría bien argüir que la dinámica conversacional observada en el pasaje que equivale al debate de ex Constitucionales contaría con la moderación periodística pertinente, las ideas acotadas y precisas, todo ello en un entorno televisivo que propende a la conflictividad de actantes, en este caso, los ex Convencionales aludidos. La tensión del diálogo sería propia de la pugna ideológica entre ellos –cuestión que por cierto no ha sido obviada por la concesionaria– y que acá es dibujada con los ingredientes normativos explicitados.

vi. **Conclusión preliminar:**

En conformidad con lo expuesto, es razonable plantear que el ejercicio periodístico en el que se erige el contenido fiscalizado estaría desprovisto de componentes que pudiesen traducirse en una potencial infracción normativa. Los fragmentos implicados en la denuncia adquieren vigor al dialogar de un modo diligente con un compilado de imágenes y enunciados verbales que estarían libres de elementos susceptibles de caer en una vulneración al artículo 19° N° 12 y en el artículo 1° de la ley 19.733.

Lo inferido estaría revestido de una diligencia de la concesionaria, cuestión que traería como consecuencia a nivel narrativo y audiovisual una ausencia de aspectos virtualmente transgresores y que, en definitiva, permitan establecer una inobservancia legal.

En consecuencia, el contenido examinado y fiscalizado comportaría una configuración narrativa que se ajusta al diagrama normativo vigente y, por ende, no es posible proponer una desprolijidad informativa. Contrariamente, los procedimientos periodísticos detectados se sustentarían en un relato que cumpliría no sólo con los articulados referidos en el ítem III de este informe, puesto que también habría congruencia la decisión editorial de la concesionaria, garantizada en el artículo 13° de la Ley 18.838.

⁸ Así es enunciada en el ejercicio periodístico del matinal.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Tu Día* exhibido el día **17 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

11. INFORME CHILEVISIÓN C-12214

Programa : Contigo en La Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Jueves 18 de agosto de 2022, de 07:59 a 12:44 horas – 285 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62069-V3MOW7.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se ignora una toma ilegal de terreno en Antofagasta, para atacar la no llegada de medidas a tiempo desde la alcaldía.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Casi a las 11:00 horas, el espacio televisivo concede cobertura periodística a un hecho denunciado por el Alcalde de Antofagasta, Jonathan Velásquez: se trata de una serie de construcciones lujosas e ilegales que se han alzado en un sector costero de la ciudad homónima. La conductora del misceláneo, Monserrat Álvarez, introduce una nota de prensa al respecto y cuya duración va de las 10:57:43 a las 11:08:33 horas.

En ese contexto, la periodista Marcela Díaz entrevista a través de un despacho en vivo al edil de esa comuna. Desde el estudio, Monserrat Álvarez lo inquiriere sobre el rol que él habría desempeñado en la fiscalización de las construcciones visibilizadas en la crónica. Y en el marco del mismo despacho, el conductor Julio César Rodríguez indaga con la autoridad local acerca de presuntas responsabilidades del Gobierno en las irregularidades denunciadas.

Al termino del fragmento controvertido, la conductora concede tiempo televisivo a lo que, en palabras del mismo Julio César Rodríguez, equivaldría al derecho a réplica de la persona cuestionada por el Alcalde, dueña de una de las propiedades edificadas: la ex candidata a Senadora y militante del Partido Socialista, Jacqueline Santander.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información, garantizado en el artículo 19° N° 12 y en el artículo 1° de la ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Los paisajes audiovisuales pesquisados y, en consecuencia, fiscalizados equivalen a un cometido periodístico realizado por el equipo de prensa del misceláneo. El eje discursivo fundamental se ajusta a una materia de interés público, a saber, el presunto emplazamiento ilegal de una propiedad de lujo en un sector costero de la ciudad de Antofagasta, así como de otras aledañas a ese terreno.

Es preciso indicar que el día anterior el tópico es objeto de cobertura en el matinal *Tu Día*⁹ (Canal 13), aunque ciertamente con variaciones sustanciales desde el punto de vista del tratamiento periodístico. No obstante, tanto el informe asociado a este hecho informativo como el que aquí se desglosa atenderían a la misma circunstancia. Este dato no resultaría baladí, por cuanto confirmaría que el relato examinado en el caso de *Tu Día* como los fragmentos visualizados y fiscalizados para efectos del presente análisis convergerían en la misma hipótesis jurídico-comunicacional: el cometido de agenda periodística efectuado por la concesionaria a la luz del artículo 19° N° 12 de la Carta Magna y del artículo 1° de la Ley N° 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Es bajo ese paraguas que la conductora realiza con diligencia y pulcritud su rol fiscalizador –distinto ciertamente al rol fiscalizador de CNTV– como periodista y consulta al Alcalde de Antofagasta sobre las gestiones que habría realizado durante el proceso de construcción de la principal vivienda involucrada en aquello que él acusó por redes sociales. El cuestionado edil se desligaría de su responsabilidad y respondería aludiendo a otras instancias gubernamentales como el Ministerio de Bienes Nacionales.

Bajo el mismo esquema jurídico-comunicacional antes delimitado, con posterioridad el conductor Julio Cesar Rodríguez plantea –en términos hipotéticos– algo que inferiría de las mismas expresiones del edil: «*Cierta permisividad del Gobierno [...] están coludidos*». Las frases, en el plano de lo presunto, son confirmadas por Velásquez, lo que motivaría a Rodríguez a solicitarle a su interlocutor periodístico la mención de posibles responsables gubernamentales. No obstante, el Alcalde sortearía la pregunta señalando una frase con tintes heroicos y trágicos: «*[...] Yo no soy la justicia, yo soy simplemente el Alcalde*».

El afán periodístico de Rodríguez persistiría, esgrimiendo que sería preciso que las piezas presentadas calzaran, sobre todo en virtud de esclarecer la situación. Es en ese concierto televisivo que el edil recibe la propuesta del conductor de contactar a la persona cuestionada por la autoridad comunal: la ex candidata a Senadora Jacqueline Santander. Para tal propósito, Rodríguez solicita el apoyo de la periodista en terreno, a cargo del despacho. No obstante, dicha acción se frustra dado los problemas de retorno comunicacional que presenta el enlace.

Por ende, sería razonable afirmar que la emisión denunciada cumpliría cabalmente con el artículo 19° N° 12 de la Carta Magna, y a su vez, con lo establecido en el artículo 1° de la ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Dado que, a partir del procedimiento de construcción de agenda –propio del formato televisivo analizado– es expuesto y desmenuzado la referida materia de interés público subrayada en el primer párrafo de este ítem.

⁹ Ver informe C-12211-Tu Día-17-08.2022.

Asimismo, dentro de similar lógica es que al cierre del pasaje fiscalizado la conductora lee un mensaje escrito y enviado por la ex candidata Santander, otorgando así visibilidad a lo que –dicho así por el mismo compañero de conducción de Monserrat Álvarez– correspondería al derecho a réplica de la persona denunciada por el Alcalde Velásquez.

En ese entendido, y sin ánimo de redundar, habría que remarcar que la performance periodística hilvanada en el devenir de la emisión constaría de los juicios y valoraciones que el marco normativo le concede a la concesionaria para concretar a su arbitrio la arquitectura de la agenda ya señalada.

vi. Conclusión preliminar:

En conformidad con lo acá reflexionado, adquiere plausibilidad plantear que el ejercicio periodístico en el que se erige el contenido fiscalizado estaría desprovisto de componentes que pudiesen traducirse en una potencial infracción normativa. Los fragmentos implicados en la denuncia adquieren vigor al dialogar de un modo diligente con un compilado de imágenes y enunciados verbales que estarían libres de elementos susceptibles de caer en una vulneración al artículo 19° N° 12 y en el artículo 1° de la ley 19.733.

Lo inferido estaría dotado de una diligencia de la concesionaria, cuestión que traería como consecuencia a nivel narrativo y audiovisual una ausencia de aspectos virtualmente transgresores y que, en definitiva, permitan establecer una inobservancia legal.

En consecuencia, el contenido examinado y fiscalizado comportaría una configuración narrativa que se ajusta al diagrama normativo vigente y, a la postre, no es posible proponer una desprolijidad informativa. Contrariamente, los procedimientos periodísticos detectados se sustentarían en un relato que cumpliría no sólo con los articulados referidos en este informe, puesto que también habría congruencia con la decisión y libertad editorial de la concesionaria, garantizada en el artículo 13° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **18 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

12. INFORME CHILEVISIÓN C-12219

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo – Magazine
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Miércoles 10 de agosto de 2022, de 08:00 a 12:45 horas – 285 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62081-J8S8F4.

ii. Síntesis de la denuncia:

En el reportaje sobre la detención de una banda dedicada al microtráfico de drogas que operaba en la ciudad de Santiago, en la zona del barrio Franklin, se muestran reiteradas imágenes del denunciante, sin su consentimiento, lo que vulneraría su derecho a la vida privada y su honra.

iii. Descripción audiovisual:

Durante la emisión denunciada, entre las 10:03 y las 10:18 horas, exhibe un reportaje referido a la detención de una banda criminal denominada "xx", integrada por personas de origen colombiano que se hallaban irregularmente en el país; a quienes se imputa la comisión de una serie de delitos relacionados con el tráfico de drogas en el Barrio Franklin de la ciudad de Santiago.

El reportaje se basa fundamentalmente en antecedentes obtenidos durante una investigación que durante varios meses realizó la Sección de Investigaciones Policiales (S.I.P.) de Carabineros de Chile, relacionada con el tráfico de drogas en el Barrio Franklin. Audiovisualmente, está construido en base a imágenes de la detención de la banda "xx", así como registros del seguimiento que la policía realizó a sus integrantes, donde se los puede observar en diversas situaciones; donde, aparentemente, se encuentran realizando transacciones relacionadas con el microtráfico de drogas. También se incluyen imágenes correspondientes a otros procedimientos policiales realizados en la zona del Barrio Franklin, igualmente vinculados al tráfico de drogas.

Según la información que aporta el denunciante, su reclamo se funda en una secuencia audiovisual de 30 segundos, aparecida alrededor de las 10:05:24 horas, en donde se observa a dos sujetos que en plena vía pública proceden a realizar lo que parece ser una transacción de drogas. Según indica el denunciante, él sería uno de los sujetos que aparecen en la imagen; el otro, como señala el reportaje, sería un integrante de la banda "xx". El denunciante asegura que no estaba realizando ninguna conducta ilícita, por lo que la exhibición de dicha secuencia sin su consentimiento vulneraría su derecho a la imagen y a la privacidad.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la vida privada y a la propia imagen.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre un hecho de interés público relacionado con la comisión de delitos previstos y sancionados por la Ley 20.000, vinculados al tráfico y microtráfico de sustancias ilícitas. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el art. 19 N°12, así como el art. 1° de la Ley 19.733.

A este respecto, se debe recordar que, según consigna el art. 30 de la Ley 19.733, se consideran de interés público los hechos «*consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos*». Asimismo, se debe tener presente que el registro donde se ve al denunciante interactuando con quien es sindicado como integrante de la banda "xx", fue grabado en la vía pública y no en un recinto privado.

Toda la información que provee la concesionaria parece gozar de verosimilitud, en tanto se basa mayoritariamente en fuentes oficiales. En particular, la secuencia audiovisual que cuestiona el denunciante correspondería a parte de los registros captados por la S.I.P. de Carabineros de Chile durante la investigación policial que desembocó en la detención de la banda apodada “Los Catalanes”.

Ahora bien, pese a lo elocuente de las imágenes entregadas por la policía, el denunciante afirma que en aquella situación no se encontraba realizando ninguna actividad ilícita con el sujeto que es señalado como miembro de “xx”. Sin embargo, en su presentación ante el CNTV no acompaña ningún antecedente probatorio que sustente sus afirmaciones y permita desvirtuar lo afirmado por la concesionaria, en base a la investigación de Carabineros, en cuanto a que la interacción que se observa en el video corresponde a una transacción de drogas realizada en la vía pública; conducta que, eventualmente, puede configurar alguno de los tipos ilícitos previstos por la Ley N° 20.000.

vi. Conclusión preliminar:

Por consiguiente, en tanto de los antecedentes que obran en el expediente administrativo, y en particular los contenidos audiovisuales, no es posible acreditar que la concesionaria haya incurrido en una conducta que vulnere algún derecho fundamental indubitado del denunciante, en el actual procedimiento no resulta posible confirmar que se configure una infracción a la normativa vigente, en la forma prevista por el procedimiento administrativo de la Ley 18.838.

Lo anterior es sin perjuicio de que el denunciante pueda recurrir a otras instancias y procedimientos más idóneos para solicitar la declaración de vulneración de sus derechos (procedimientos civiles, penales, etc.); y, en ese contexto, ejercer las demás prerrogativas que le concede la ley para perseguir a los eventuales responsables y resarcir los perjuicios que haya sufrido, una vez se acredite la efectividad de los hechos que alega.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en La Mañana*** exhibido el día **10 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

13. INFORME CANAL 13 C-12235

Programa	: Tu Día
Género - Subgénero	: Misceláneo - Magazine
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 23 de agosto de 2022, de 08:00 a 12:45 horas – 285 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-63319-X7P4X8 – CAS-63322-L1B9K3.

ii. Síntesis de las denuncias:

El periodista Emilio Sutherland hace una acusación y juzgamiento hacia los denunciantes, utilizando imágenes obtenidas sin autorización, ridiculizando y juzgándolos de estafadores, mostrando datos personales, domicilio y otros.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Segmento en que se aborda un caso del año 2017 exhibido en el programa *En su Propia Trampa*, conducido por Emilio Sutherland, donde se denunciaba a Álvaro Reyes como falso médico y a su mujer, Bárbara Retamal, como falsa psicóloga.

Para ello, el programa cuenta con la participación de Emilio Sutherland, que se refiere a Álvaro Reyes como «*el hombre de las mil profesiones*», quien es denunciado en esta oportunidad como falso arquitecto, habiendo estafado a varias personas.

A continuación, se da paso a un informe relativo a este tema, donde se exhiben: Registros del programa *En su Propia Trampa* del año 2017; Testimonios de quienes habrían sido estafados; Enfrentamientos entre Álvaro Reyes y sus presuntas víctimas; Seguimientos y persecuciones de Emilio Sutherland y su equipo al acusado; Declaraciones de autoridades que se encuentran investigando los hechos; Enfrentamiento entre Emilio Sutherland y el acusado, quien rechaza los cargos.

En el mismo reportaje, se muestran declaraciones del propio imputado, quien al ser confrontado por Emilio Sutherland manifiesta: «*Verifica tus fuentes... estás tratando con narcotraficantes*», «*Señor, verifique sus fuentes, porque va a hacer el ridículo [...] entonces, hágalo, preséntelo, porque esta vez te vas hasta la m... porque tus pruebas son todas falsas*». Asimismo, se exhibe un registro donde Álvaro Reyes reconoce: «*Efectivamente yo le debo a la señora Evelyn 40 millones y medio de pesos y se los voy a pagar el día lunes*». En dicho registro, la mujer que lo interpela expresa: «*Y di también que le quieres pagar a toda la otra gente*». Frente a lo cual, el sujeto responde: «*Le voy a pagar a todo el mundo*».

Hacia el final del reportaje, Emilio Sutherland expresa: «*Él [refiriéndose a Álvaro Reyes] rechazó todos los cargos, obviamente con una desfachatez y un descaro absoluto. Incluso, calificando como narcotraficantes a algunas de sus víctimas que lo han denunciado. Esperamos que esta vez, Álvaro Reyes Valbruni responda, de verdad, ante la justicia*».

A las 11:05:01 horas culmina el reportaje y se retoma el tema en el estudio del programa, donde Emilio Sutherland se refiere a la capacidad de manipulación y engaño del aludido, junto al resto del equipo del programa, algunos de los cuales lo sindicaron como “embaucador” y “psicópata”. Además, se establecen contactos telefónicos en vivo con algunas de las supuestas víctimas, quienes relatan su experiencia y versión de los hechos.

El generador de caracteres indica: «*Así engaña a sus víctimas el “camaleón de la estafa”*» «*Estafador opera hace años, pero tiene “irreprochable conducta anterior”*».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Art. 1 de la Ley N° 18.838, en relación a la Dignidad humana; y Derechos fundamentales (honra, vida privada).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primer término, cabe tener presente que el programa denunciado es del género misceláneo, caracterizándose por incluir diversos espacios, entre ellos: de conversación, opinión, denuncia, entre otros. En este sentido, resulta importante señalar que los contenidos que forman parte de los programas responden a la concreción de una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y en Tratados Internacionales y vigentes en nuestro país¹⁰, que son parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5 de la Constitución.

Dicha facultad se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad; Todo lo cual, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

En cuanto a las opiniones vertidas en relación a la persona de Álvaro Reyes y Bárbara Retamal, resulta importante mencionar que gran parte de las afirmaciones que dicen relación con sus supuestos incumplimientos, son expresadas y dadas a conocer por quienes serían los afectados, encontrándose amparadas en su libertad de emitir opinión y de informar, como parte de su derecho a la libertad de expresión.

De otro lado, es importante mencionar que en el reportaje exhibido consta que Emilio Sutherland va en busca del Sr. Reyes, para recabar su versión de los hechos. Sin embargo, éste se rehúsa y se limita a expresar: *«Verifica tus fuentes... estás tratando con narcotraficantes», «Señor, verifique sus fuentes porque va a hacer el ridículo [...] entonces, hágalo, preséntelo, porque esta vez te vas hasta la m... porque tus pruebas son todas falsas».*

Además, cabe tener presente que en el mismo reportaje se exhibe un registro, donde el mismo Álvaro Reyes expresa: *«Efectivamente yo le debo a la señora Evelyn 40 millones y medio de pesos y se los voy a pagar el día lunes».* La mujer que lo interpela expresa: *«Y di también que le quieres pagar a toda la otra gente»*, frente a lo cual el sujeto responde: *«Le voy a pagar a todo el mundo»*; Todo lo cual, da cuenta de un reconocimiento del propio inculpado por algunos de los hechos que se le imputan.

En cuanto a una exposición de los datos personales del Sr. Reyes y la Sra. Retamal, es relevante indicar que de los contenidos audiovisuales fiscalizados no se advierten mayores referencias respecto de estos, salvo: nombres, apellidos y supuestas profesiones que cada uno detentaría, siendo esto último objeto de denuncia por parte de los supuestos afectados. Sin embargo, no se observan imágenes o antecedentes que resulten suficientes para determinar su domicilio (no se expone numeración) ni algún otro dato relativo a su vida privada.

¹⁰ En los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante P.I.D.C. y P.) y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante C.A.D.H.).

Por tanto, es dable concluir que tanto los elementos exhibidos, como el mérito de las denuncias interpuestas, no parecen suficientes para establecer la existencia de una vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión. Ello, sin perjuicio de los demás derechos que les asisten a los denunciados para reclamar, ante los organismos jurisdiccionales que correspondan, responsabilidades de otra naturaleza (civiles o penales) en ejercicio y resguardo de los derechos que estimen afectados.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos precedentemente, es posible concluir que los contenidos denunciados son expuestos en el marco del segmento de denuncias del programa, donde gran parte de las afirmaciones que dicen relación con los supuestos incumplimientos del acusado, son expresadas y dadas a conocer por quienes serían los propios afectados y por el mismo inculpado, en uno de los registros exhibidos. Además, se observa una intención por parte del programa de recabar la versión de los hechos del sujeto acusado, sin obtener mayores respuestas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **23 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

14. INFORME CANAL 13 C-12238

Programa	: Tu Día
Género - Subgénero	: Misceláneo - Magazine
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 23 de agosto de 2022, de 08:00 a 12:45 horas – 285 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63219-Y7Y1V8.

ii. Síntesis de las denuncias:

Faltas de respeto de parte del Alcalde Rodolfo Carter durante una entrevista en contra del Presidente de la República, al catalogarlo como "golpista".

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Enlace en directo en el cual se entrevista al Alcalde Rodolfo Carter. Durante el desarrollo el referido alude al Presidente de la República, Gabriel Boric (09:14:40 – 09:20:02):

Rodolfo Carter: «[...] Yo espero que después del 4 de septiembre, después de que estuvimos en el precipicio del enfrentamiento entre los chilenos en el estallido social, y hoy día que estamos tratando de encontrar un camino democrático de salida, ojalá que después de esta elección, que siempre las campañas son muy duras en que se dicen cosas en que a veces ni siquiera se piensan respecto del adversario. Seamos capaces de bajar las revoluciones y darnos cuenta que el tema de la delincuencia en general, la única forma, es tener una mirada institucional. Yo le dije ayer al Presidente en la reunión "usted es un hombre de izquierda, usted tiene la oportunidad histórica

de sanar las heridas frente al tema de seguridad". Defender la seguridad pública no es defender la dictadura, es defender a los más humildes que no tienen justicia hoy día. Por eso la seguridad pública y combatir la delincuencia es lo más democrático que hay. Y respecto de este tipo de hechos, que es la violencia política, la violencia en contra de las autoridades, también ponerle un atajo de inmediato. Porque saben lo que termina ocurriendo, que por temor las autoridades no terminan haciendo lo que tienen que hacer, por temor Jueces no van a trabajar porque están amenazados y trabajan en su casa, por temor un Fiscal puede dejar de perseguir porque están amenazados sus hijos. Finalmente, la democracia comienza a colapsar y los delincuentes, especialmente el narcotráfico, empieza a tomar nota de que la forma de hacer las cosas es amenazar a la autoridad de turno. Esto debe ser erradicado radicalmente»

Conductora: «¿Usted cree que el Presidente no tiene la convicción suficiente? Dado sus palabras ¿qué dice él cuando usted le comenta este tipo de aprehensiones?»

Rodolfo Carter: «Yo a diferencia del Presidente Boric, no soy golpista, nunca me gustaría derrocar a un Presidente como ellos soñaron cuando estaba aquí adentro Sebastián Piñera [...]»

Conductora: «¿Pero usted dice que es golpista?»

Rodolfo Carter: «[...] Los presidentes deben terminar su elección porque son el Presidente de todos los chilenos»

Conductora: «¿Pero usted dice que el Presidente es golpista?»

Rodolfo Carter: «Yo creo que fueron muy golpistas [...], por supuesto, en su minuto, cuántas veces trataron de derrocar a Piñera desde la calle y desde las acusaciones constitucionales»

Conductora: «Pero eso no es ser golpista»

Rodolfo Carter: «La verdad que ahora se dan cuenta que eso fue un error»

Conductora: «Pero eso no es ser golpista»

Rodolfo Carter: «Bueno, yo creo que sí. Yo creo que sí Mirna. Usar la ley torcidamente para derrocar a un Presidente elegido democráticamente, imputándole una serie de hechos que eran falsos. Hoy día lo relevante es que el Presidente que tenemos hoy, que es Gabriel Boric, es también mi Presidente, yo jamás voy a presentar una acusación constitucional en contra de él, solamente por un acto político. Yo creo que él debe terminar, y además creo que el aprendizaje [...]»

Conductor: «El tema es si tienen o no los argumentos»

Conductora: «Pero eso no es ser golpista Alcalde»

Rodolfo Carter: «[...] Mirna podemos tener opiniones distintas tú y yo...»

Conductora: «No, si está bien, quiero tratar de entender la argumentación, usted es abogado pues»

Rodolfo Carter: «[...] Bueno sí, por eso, porque hay una retorsión de la ley. Yo puedo utilizar la ley para torcidamente darle una finalidad distinta por la cual fue escrita. Todos sabíamos, todos sabemos que Sebastián Piñera pudo haber sido un muy mal Presidente, pero que haya dado instrucciones de asesinar gente en la calle o tratar de destruir el Estado de derecho, nunca lo hizo. Todos lo sabían, pero se utilizó la ley solamente para un efecto electoral. Lo que te quiero decir Mirna, en el caso del Presidente Boric, también ha hecho un aprendizaje, y es parte de cargo del Presidente, y yo estoy seguro que hoy día que con tantas preocupaciones y tantas dificultades que él tiene, se ha dado cuenta que tiene que ser mucho más responsable. No tengo ninguna duda que el Presidente actual de la República, eso es lo que yo te quería decir. Yo nunca le voy a restar piso a Boric, puedo criticar desde lo político, nunca desde lo humano, le puedo encontrar muchas equivocaciones a su Gobierno, pero no tengo ninguna duda que quieren hacer las cosas bien, aunque se equivoquen en las decisiones. Y a eso me refería específicamente con el aprendizaje que todos tenemos que hacer, después de haber estado en el precipicio del estallido social, de haber perdido nuestra democracia, de enfrentarnos entre nosotros, para salir adelante en estos problemas nunca más jugar con las acusaciones constitucionales para echar a abajo un Gobierno, sino más bien en buscar las soluciones para la gente»

Conductor: «Pero sólo para aclarar [...], porque usted dijo que el entonces Diputado Boric tenía un afán golpista con Sebastián Piñera, pero dijo que los argumentos suyos no eran ciertos. De qué estamos hablando, cuál es el argumento, para que quede súper claro, cuál era el argumento por el cual se buscaba, como usted dice, de derrocar a Sebastián Piñera»

Rodolfo Carter: «Bueno, la verdad es que yo creo que las cosas son bastante evidentes. Uno puede tener una muy mala opinión del Presidente Piñera, y es súper legítimo, podemos evaluarlo muy mal. Pero sostener que era un Presidente que ha dado instrucciones de violar los Derechos Humanos, de que estaba interesado en subvertir el orden institucional. Que había abandonado sus deberes, es no conocer a Piñera [...]. Yo personalmente no tengo una buena evaluación de su Gobierno, pero también es cierto, y además perdóneme [...] pero en esto voy a ser bien puntual [...] ¿de verdad alguien cree que no hubo una intención de derribar el Gobierno de Piñera?»

Conductora: «Sí, pero es distinto decir “golpista”. Es distinto decir [...], es que sabe lo que pasa Alcalde [...]»

Rodolfo Carter: «[...] Mirna si usted cree de verdad, y le pido de verdad que no sigamos con esta discusión usted tiene una visión muy distinta...»

Conductora: «Es que la palabra golpista es muy fuerte y tenemos una historia»

Rodolfo Carter: «[...] Justamente por eso [...], porque nunca más debe haber interrupciones a gobiernos democráticos, ni por militares, ni por civiles, tenemos que abstenernos a romper con las reglas del juego. Los Presidentes son electos y deben terminar su período.»

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: honra e imagen.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Efectivamente se constata durante la entrevista al Alcalde Rodolfo Carter, que el referido señaló que el Presidente Gabriel Boric tendría o habría ejecutado acciones “golpistas” en contra del Gobierno saliente durante el estallido social.

Si bien tal afirmación del entrevistado es inadecuada en el marco de la tensión constante que existe entre el gobierno de turno y los partidos de oposición (sector con el cual se identifica el Sr. Carter), en el caso concreto no es posible atribuir con certeza el sentido, riesgo y posible efecto que aduce el denunciante y sostener con objetividad una eventual vulneración al principio del correcto funcionamiento.

Esta opinión preliminar tiene sustento en el hecho de que la opinión del Alcalde no define como una propaganda al descrédito en contra del Presidente de la República, en especial si en sus dichos no se identifican expresiones ofensivas, puesto que los comentarios identificados en este espacio televisivo refieren a una apreciación a título personal en el contexto de un legítimo intercambio de puntos de vistas que surgen respecto de temas de indiscutible interés para la ciudadanía.

Sobre la libertad de opinión es atinente señalar que esta ha sido definida por la doctrina como: «[...] La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que

son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes»¹¹.

Por ende, es dable afirmar que las expresiones de Alcalde Carter se circunscriben en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y no tendrían por finalidad generar potencialmente el efecto negativo atribuido por el denunciante.

Asimismo, es dable reconocer que las expresiones denunciadas fueron emitidas en una transmisión en vivo y en directo en el contexto de una entrevista, por lo que de esta forma parece razonable presumir que Canal 13 no tenía cómo saber cuál sería la opinión del entrevistado y cuáles de sus afirmaciones eventualmente podrían generar controversia.

Finalmente cabe señalar que no se observa una construcción discursiva durante el desarrollo de la entrevista atribuible a los conductores y periodistas del programa que permita aseverar que ellos en su rol de mediadores en la entrevista hubiesen guiado o incitado al referido alcalde a expresar tales términos.

vi. Conclusión preliminar:

Considerando los contenidos audiovisuales identificados, se estima que la entrevista efectuada al Alcalde Rodolfo Carter se desarrolló dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, en cuanto contribuye de este modo en el fortalecimiento en el funcionamiento de un sistema democrático, pluralista y deliberativo mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole¹², lo que permite estimar que en la emisión no existirían contenidos que tengan la potencialidad para provocar los efectos denunciados y en definitiva que permitan configurar una vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **23 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

15. INFORME CANAL 13 C-12239

Programa	: Tu Día
Género – Subgénero	: Misceláneo – Magazine
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 23 de agosto de 2022, de 08:00 a 12:45 horas – 285 minutos

¹¹ H. Nogueira Alcalá, *Derechos fundamentales y garantías constitucionales*, Tomo II, Santiago de Chile: Librotecnia, 3° Ed., 2013, p. 56.

¹² Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 3.

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63227-F7S5M6.

ii. Síntesis de las denuncias:

Mirna Schindler le pregunta a Jorge Correa Sutil, ex Ministro del Interior, si la incapacidad de la Ministra Siches para tomar el control del Ministerio tiene que ver con el hecho de ser mujer.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Durante la emisión denunciada, el programa *Tu Día* realiza una mesa de conversación donde, además de los conductores, participan el ex Ministro Jorge Correa Sutil y el Convencional Constituyente Mauricio Daza. El espacio aborda una serie de hechos relacionados con el acontecer nacional, entre ellos, una declaración realizada por la Ministra del Interior Izkia Siches, donde afirmó que Carabineros de Chile es una «institución autónoma»; intervención que causó mucha polémica entre la opinión pública, en tanto, como señala expresamente el art. 1º de la Ley 18.961, Carabineros depende directamente del Ministerio del Interior, con el que se vincula administrativamente a través de la Subsecretaría del Interior.

Esta polémica se suma a otra serie de situaciones en donde la Ministra Siches había sido cuestionada respecto de su idoneidad para desempeñar el cargo de Ministra del Interior. En este contexto la periodista Mirna Schindler hace presente que la Ministra Siches es la primera mujer en la historia de Chile en desempeñar ese cargo y le pregunta al ex Ministro Jorge Correa si él considera que su condición de mujer o su inexperiencia tienen alguna relación con las dificultades evidenciadas para llevar a cabo su labor como Ministra de Estado. Pregunta a la que el Sr. Correa responde negativamente, señalando que no existe ninguna limitación para que una mujer sea Ministra del Interior; por el contrario, afirma que, en su opinión, una mujer podría servir muy bien ese cargo. En este sentido, agrega que él cree que los problemas de la Ministra Siches tienen que ver estrictamente con sus capacidades personales y, fundamentalmente, con su falta de experiencia política.

El diálogo que se produce entre ambos es el siguiente (10:29:23 a 10:31:06):

Periodista: *«Jorge, ¿le quedó grande el cargo a la Ministra Siches? Se lo pregunto porque cuando se plantea la posibilidad de que una mujer se haga cargo de este Ministerio, que ha sido ejercido desde la historia de la República de Chile por hombres, fue un tema que a muchos les causó una impresión positiva, un signo de los tiempos, un cambio. Pero la pregunta es: usted que vivió el Ministerio del Interior por dentro, tiene que ver con que sea mujer o no sea mujer, la experiencia... ¿Qué es lo que finalmente ha hecho que a la Ministra le haya costado tanto tomar el control del Ministerio del Interior?»*

Entrevistado: *«No, yo no creo que sea por el hecho de ser mujer ni que estén interdictas las mujeres de entrar al Ministerio del Interior. Creo que lo podrían hacer muy bien, y creo que esta Ministra lo ha hecho muy mal»*

Periodista: *«¿Tiene que ver entonces con qué?, según usted»*

Entrevistado: *«Con la persona. La persona lo ha hecho muy mal [...]. Esto requiere mucha experiencia política, porque tiene que coordinar el gabinete y tiene que relacionarse con las fuerzas políticas. Entonces, es difícil que una persona sin experiencia política ejerza esa función. Y el mando de*

Carabineros y el orden público son tareas muy delicadas que requieren una cierta destreza que ella no ha mostrado».

Luego de este diálogo toma la palabra el otro entrevistado, Mauricio Daza, quien coincide en que la Ministra ha cometido una serie de errores durante el tiempo que lleva ocupando el cargo, en donde ha demostrado falta de experiencia política. En razón de ello especula con que, en su opinión, la Ministra Siches es candidata a dejar el cargo cuando se realice el primer ajuste ministerial, probablemente luego del plebiscito del 4 de septiembre.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; Igualdad y no discriminación.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Si bien la denunciante no imputa en concreto ninguna conducta infraccional a la concesionaria, es posible suponer que su molestia proviene de que interpreta que, a través de su pregunta, la periodista Mirna Schindler está dando a entender que el motivo por el cual la Ministra Siches ha tenido algunos inconvenientes para desempeñar su cargo tendría relación con su condición de mujer, lo que implicaría una forma de discriminación por motivo de género.

Esta interpretación no tendría asidero en los contenidos audiovisuales emitidos por la concesionaria, en razón de las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19.733 (*Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*) Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social¹³, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa¹⁴; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y que se encuentran garantizados tanto en la Constitución como en la propia Ley 19.733. Iguales derechos asisten a la periodista Mirna Schindler, cuya pregunta habría dado origen a la presentación de la denunciante en este caso.

A este respecto se debe recordar que, como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el ámbito de la Convención Americana de Derechos Humanos la libertad de expresión se resguarda en términos muy amplios, que abarca incluso a aquellas ideas u opiniones que «*ofenden, resultan chocantes o perturban*», particularmente cuando ellas se expresan respecto de personas que ostentan cargos públicos¹⁵.

Durante la emisión denunciada el programa aborda un hecho de manifiesto interés público relacionado con afirmaciones realizadas por la Ministra del Interior Izkia Siches respecto de Carabineros de Chile,

¹³ Ley 19.733, art. 2º: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

¹⁴ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1º.

¹⁵ En este sentido vid. Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Informe anual 1994.

que fueron interpretadas como contrarias a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente; motivo por el cual generaron un amplio debate entre la ciudadanía. Dicha polémica se sumaba a otras en que también se había visto involucrada la ministra, que generaron diversas críticas y cuestionamientos respecto a su idoneidad para desempeñar el cargo en que había sido designada por el Presidente.

En este contexto, un tema que no resultaba baladí para el debate público era el referido a la condición de mujer de la Ministra; por cuanto desde su designación se puso mucho énfasis en que se trataba de la primera mujer en ocupar el cargo de mayor relevancia en el gabinete presidencial, situación que fue valorada muy positivamente, tal como hace presente la periodista en su entrevista. Sin embargo, cuando comenzaron las críticas en contra de la Ministra, no fueron pocos quienes vieron en ello una expresión de misoginia, en tanto se consideró que a la Ministra Siches se la sometía a un escrutinio mucho mayor que aquel a que se había sometido a los varones que habían desempeñado antes el mismo puesto.

Atendido esto, la pregunta de la periodista no sólo no sería impertinente; también parece una oportunidad de despejar ante la opinión pública un tema que rondaba el debate nacional referido a si el género de la Ministra jugaba o no algún rol en la mala evaluación de su desempeño.

En este sentido, la pregunta de la Sra. Schindler no puede analizarse de forma independiente de la respuesta que frente a ella da el ex Ministro Jorge Correa Sutil, en cuanto él es enfático en señalar que, en su opinión, el género de la Ministra Siches no tiene relación con las deficiencias de su cometido, en tanto nada indica que una mujer no pueda desempeñar el cargo de Ministra del Interior de forma idónea. El Sr. Correa indica explícitamente que las deficiencias en el desempeño de la Ministra no tienen relación con su condición de mujer, sino con sus características personales y, fundamentalmente, con su falta de experiencia política, la que considera necesaria para un cargo de esa envergadura.

vi. Conclusión preliminar:

Por consiguiente, no se aprecia ni en la pregunta de la periodista y, menos aún, en la respuesta del entrevistado, nada que implique dar un trato denigrante o discriminatorio en contra de la Ministra Izkia Siches; máxime si se considera que el entrevistado niega tajantemente que exista alguna condición de fondo que impida a una mujer ejercer eficientemente el cargo de Ministra del Interior, con lo que se despeja cualquier duda respecto a que en el programa se realizara un trato discriminatorio hacia las mujeres.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **23 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

16. INFORME MEGA C-12245

Programa	: Mucho Gusto
Género - Subgénero	: Misceláneo - Magazine
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 25 de agosto de 2022, de 08:00 a 12:45 horas – 285 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63314-MOXIL6.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se expone una biografía del terrorista Llaitul, y aparece una señora haciendo un llamado a la violencia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Tras comentar los conductores los hechos noticiosos en relación a Héctor Llaitul quien fuera detenido por la PDI el 24 de agosto con cargos por Ley de seguridad del Estado, usurpación y robo de madera, a las 08:46:52 horas se realiza una nota de contexto que recorre hechos relevantes de la vida del líder de la CAM. En la nota se muestran antiguas imágenes de Héctor Llaitul, habla un cercano y un amigo, además del Fiscal Mario Elgueta quien fue víctima de un atentado por el cual Llaitul fue condenado el año 2008 a cinco años de cárcel. La nota recorre su vida desde que era estudiante, y expone parte de una conferencia del 2018 que dio en una universidad de Madrid. Richard, de un medio de comunicación de la zona sur, se refiere a Llaitul y los motivos de su lucha como la importancia de ser un profesional ya que estudió Trabajo Social. El DC Norberto Díaz fue su compañero de carrera en la UC de Valparaíso, y lo describe como un militante de izquierda que luchaba contra la dictadura. Se informa que en 12 millones de pesos fue indemnizado Llaitul por los abusos a los que fue sometido en los años 80. En el año 1997 es el año del primer atentado a forestales y es detenido nuevamente. El Fiscal Elgueta recuerda el atentado que casi le costó la vida, él investigaba a la CAM en ese momento. Testimonio del Arzobispo de Concepción Fernando Chomalí sobre su intervención en la huelga de hambre que sostuvo Llaitul durante más de ochenta días. Hace poco llamó a la lucha armada se indica, y hubo tras ello cuatro atentados en la zona. Llaitul busca no sólo tierras sino con su lucha quiere la autonomía del pueblo mapuche indica la voz en *off*. Vuelto a detener el año 2018 en la Operación Huracán, se probó que las pruebas en su contra eran un montaje. Finaliza la nota indicándose que Héctor Llaitul es el líder más visible de los grupos radicales mapuche, pero no el único, en su contra hay nueve causas. Finaliza la nota a las 09:03:07 horas.

En otra parte del programa se muestra que tras la detención de Héctor Llaitul, líder de la Coordinadora Arauco Malleco, muchos comuneros mapuches se reúnen esta mañana a las afueras del Tribunal de Garantía de Temuco en donde se encuentra detenido, con el objetivo, indica el periodista, de solicitar la liberación de Héctor Llaitul. Entre los presentes que se encuentran en la calle, el periodista se dirige a la Lonco Juana Rosa Calfunao y le pregunta qué le parece la detención de Héctor Llaitul a lo que ella responde:

Juana Rosa Calfunao: *«Mire primero que nada decirle a este gobierno chileno que se empeña en judicializar y criminalizar a mi pueblo, que nosotros somos un territorio autónomo así que, por lo tanto, él no puede venir a tomar decisiones por algún hermano que vaya a dar cualquier tipo de información a su pueblo el detenerlo. De esa forma nunca vamos a lograr de llevar una vida más justa más solidaria más humana, cuando ellos tienen el montaje encima de nosotros, la represión y la judicialización, esto no sirve para nada, ellos lo que tienen que hacer es conversar con el pueblo mapuche, pero conversar con las autoridades del pueblo mapuche, nosotros podemos incluso invitar al Gobierno que venga a caminar con nosotros por la montaña, pero primero tiene que hacer un acto*

solidario, liberar toda mi gente de la cárcel porque ellos no están facultados, nadie los ha facultado para que ellos se tomen tantas atribuciones de instalarse en territorio mapuche y seguir judicializando a nuestro pueblo»

Periodista:

«La Fiscalía dice que tiene pruebas en contra de Héctor Llaitul»

Juana Rosa Calfunao:

«Tiene que parar, tiene que parar, estos son montajes, tiene que parar de judicializar a mi pueblo, nosotros ya conocemos 140 años del Estado chileno que ha mantenido siempre pruebas injustas, somos un pueblo pacífico, estamos cansados, estamos agotados de toda la criminalización, de la judicialización de la persecución del exterminio de nuestro pueblo, pero ahora le vamos a decir no, vamos a defender nuestro pueblo, hoy y mañana y siempre lo vamos a defender, porque esta es una injusticia totalmente que está haciendo con nuestra gente, hoy día lo está haciendo con él, mañana con otro y pasado con otro y va a seguir la judicialización con nosotros, el gobierno chileno tiene que parar esto ahora, tiene que pararlo, esta no es la forma de seguir reprimiendo a nuestro pueblo».

El periodista en Temuco y los periodistas que conducen *Mucho Gusto*, Soledad Onetto y José Antonio Neme, comentan lo que ha expresado la Lonco. José Antonio Neme indica estar de acuerdo con ella en un amplio porcentaje, pero dice que no entiende por qué mezcla a Llaitul, pregunta el conductor si Héctor Llaitul es representante de los pueblos originarios en su mayoría o está negociando o pidiendo algo e indica que por el contrario está siendo perseguido por delitos y las responsabilidades penales son individuales. Agrega que cuando se refiere a los terrenos autónomos indica que hoy, al menos, son parte de Chile. Completa Soledad Onetto agregando que hoy no existe autonomía territorial en La Araucanía. Comenta que ellos representan a una parte del pueblo mapuche y que insisten en la liberación de lo que ellos denominan, los presos políticos.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y la Paz social.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa *Mucho Gusto* realiza la cobertura informativa en relación a la detención y control de detención del señor Héctor Llaitul, conocido como el líder de la CAM. El programa incluye una nota o semblanza del líder mapuche desde que estudió trabajo social en Valparaíso y posteriores detenciones y hechos noticiosos en los cuales se ha visto involucrado. Además, en Temuco el periodista del programa conversa con la Lonco Juana Rosa Linconao quien manifiesta su posición y opinión en relación a la detención de Héctor Llaitul. En la denuncia se especifica que la Lonco realiza un llamado a la violencia nacional lo cual no ocurre, es decir, nunca la entrevistada llama a la violencia, pide un acto solidario del Gobierno para que libere a su gente y poder luego conversar. Se manifiesta ella, sobre todo al final con mucho vigor, pero sus palabras son una petición y no una amenaza o un llamado a la violencia.

vi. Conclusión preliminar:

En relación a lo observado la entrevistada habla con fuerza, pero en su alocución nunca realiza una incitación a la violencia. No se debe confundir la fuerza de las palabras y adjudicarles por ello un contenido que no tuvieron.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **25 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

17. INFORME CANAL 13 C-12249

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Viernes 26 de agosto de 2022, de 08:00 a 12:44 horas – 285 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63325-L3DOQ4.

ii. Síntesis de la denuncia:

Durante el segmento de belleza capilar, Afife Docmac expresa lo siguiente para promocionar la peluquería Palumbo: *«Parece que es mejor ir a la peluquería que al psicólogo»*.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[12:08:51 – 12:10:11] Se exhibe la sección de belleza y peluquería a cargo de Afife Docmac, quien se encuentra en el set con Gabriela Beaumont, directora de marketing de peluquerías Palumbo, y una profesora de la escuela de peluquerías de la misma cadena. En su presentación, Beaumont envía saludos a todos los peluqueros y estilistas de Chile en la celebración de su día, y en especial a los que trabajan en su cadena. En ese momento interviene Afife Docmac y señala lo siguiente: *«Un beso y un abrazo para ellos, si dicen que es mejor ir a la peluquería que al Psicólogo ¿no? A mí me parece que es verdad»*. Luego continúa la sección de forma tradicional, dando consejos para el cabello en primavera.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Libertad de expresión.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Segmento en que la experta en belleza Afife Docmac presenta a dos trabajadoras de peluquerías Palumbo con la finalidad de entregar recomendaciones estéticas capilares en primavera. En este contexto, son saludados los peluqueros, peluqueras y estilistas del país, pues se celebra su día. interviene Afife Docmac y señala lo siguiente: *«Un beso y un abrazo para ellos, si dicen que es mejor ir a la peluquería que al Psicólogo ¿no? A mí me parece que es verdad»*. Docmac realiza una comparación lúdica entre un psicólogo y un peluquero, pues ambos escuchan, son confidentes, y logran una intimidad poco común con sus clientes. Los dichos de Docmac no buscan denostar a peluqueros, estilistas o psicólogos, sino establecer un paralelo en un contexto coloquial y distendido, lo que representa su opinión sobre este tópico en particular (libertad de expresión).

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia de libertad de información (derecho a la información). Afife Docmac ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la publicidad fiscalizada responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **26 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

18. INFORME MEGA C-12261

Programa	: Mucho Gusto
Género - Subgénero	: Misceláneo - Magazine
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 30 de agosto de 2022, de 08:01 a 12:45 horas – 285 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63388-B4J4R1.

ii. Síntesis de la denuncia:

Debate entre Fuad Chahín, Karol Cariola y la conductora, Soledad Onetto, donde destaca el espíritu de intolerancia y ánimo de un clima beligerante hacia la opción Apruebo y hacia la democracia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Entre las 10:27:40 y las 11:30:40 horas, el misceláneo concede cobertura a dos dimensiones informativas, en una suerte de ejercicio de agenda periodística: por una parte, es emitida una circunstancia de 'último minuto', a saber, un ataque incendiario ocurrido en un histórico molino ubicado en la localidad de Contulmo. A su vez, y en ese encuadre noticioso, es presentada una entrevista en vivo a la Diputada y militante del partido Comunista, Karol Cariola y al ex Convencional Fuad Chahín, ambos participan en una dinámica de debate político respecto al borrador del texto constitucional sobre el cual se pronunciaría la ciudadanía en los próximos días.

Tras algunos comentarios vertidos por la conducción del programa y el periodista que reporta la situación acaecida en Contulmo, Fuad Chahín formula críticas al Gobierno sobre el uso adecuado de las herramientas institucionales para frenar la violencia en la zona del Bío-Bío y La Araucanía.

Hacia el final del segmento y en medio de un cruce temático que ha ido creciendo en el transcurso de este pasaje audiovisual, Karol Cariola y Fuad Chahín se arrojan a una discusión en la que responden a preguntas relativas al cierre de la campaña del plebiscito de salida.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y la Paz.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En términos iniciales, habría que esclarecer que lo reprochado por el denunciante forma parte de un cometido periodístico realizado por el equipo de prensa del misceláneo y cuyos ejes primordiales aluden a dos asuntos de interés público, a saber, un ataque incendiario ocurrido en la localidad de Contulmo y los últimos días de campaña previo al plebiscito de salida.

Ahora bien, es dable remarcar que ambos tópicos serían expuestos y desarrollados en un tejido discursivo que releva un procedimiento de agenda periodística, predefinido por pauta editorial de la concesionaria.

En ese marco, el encuadre informativo construido por Megamedia dispondría de los márgenes que le otorga el ordenamiento jurídico vigente. Ello por cuanto lo urdido para efectos del contenido en comento concordaría con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que garantiza el derecho de las personas a ser informadas sobre asuntos de interés general. Y ciertamente son detectables elementos que honrarían el cumplimiento de la libertad de editorial, huelga decir por ende que habría un diseño noticioso que estaría al arbitrio de un proceso de tematización del propio programa. Factor que iría amalgamado con lo establecido, en cuanto a decisión editorial de la concesionaria, en el artículo el artículo 13° de la Ley 18.838.

Dicho esto, adquiere plausibilidad afirmar que el cometido periodístico examinado constaría de los parámetros que le confiere la normativa actual, configuración que se reflejaría en el tratamiento narrativo y audiovisual del segmento objetado. Sobre el particular, habría que esgrimir que el contenido cumpliría con la prolijidad y diligencia que le brinda tanto el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política, como el artículo 1° de la Ley 19.733 antes señalada.

En consideración al entorno fiscalizador, y a fin de fortalecer el corolario del mismo, cabría añadir que la concatenación discursiva erigida por la tematización del espacio televisivo muestra un debate político entre la Diputada Karol Cariola y Fuad Chahín, y cuyo tenor varía al fragor de lo que va siendo visibilizado en pantalla. Esa simultaneidad opera en la medida en que el nexo de tópicos se hace patente en pantalla y, por cierto, cobra presencia en el panel.

Lo álgido de la conversación en vivo entre conductores-periodistas y los actantes políticos es matizada por declaraciones cruzadas, esto es, reproches mutuos relacionados con el actuar del Gobierno en los episodios de violencia y narcotráfico suscitados en las regiones del Bío-Bío y La Araucanía. A su vez, tales posturas contrapuestas son entremezcladas por los líderes de opinión entrevistados a fin de obtener sus particulares visiones acerca del borrador del texto constitucional.

Por último, no es baladí que la pugna discursiva entre Cariola y Chahín concurre en un escenario sociopolítico que es relevado en la emisión -tanto mediante 'generador de caracteres', como por

enunciaciones verbales de la conducción del misceláneo y los actantes en discusión- a saber, los cinco días que restan para el plebiscito de salida.

vi. Conclusión preliminar:

Considerando estas puntualizaciones, vendría bien argüir que el ejercicio periodístico desde el cual se erige el contenido denunciado estaría exento de componentes que pudiesen devenir en una potencial infracción normativa. Esencialmente, por el hecho de que el relato en cuestión versaría sobre dos materias de interés público y que son fundidas progresivamente en un procedimiento de tematización noticiosa hilvanado por la concesionaria. Tales materias son: ataque incendiario perpetrado en histórico molino en Contulmo y el hito de cierre de campaña política previa al plebiscito de salida por el borrador de nuevo texto constitucional.

Bajo este fundamento, lo fiscalizado en el misceláneo estaría en consonancia con los márgenes trazados en la Ley 19.733, así como también con lo garantizado por el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política respecto a la libertad y el derecho a informar sobre asuntos de interés general.

Asimismo, tampoco iría en desmedro de los bienes jurídicos asociados a Democracia y Paz.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **30 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

19. INFORME CHILEVISIÓN C-12277

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo - Magazine
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Miércoles 31 de agosto de 2022, de 08:00 a 12:45 horas – 285 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63409-F2R1G6.

ii. Síntesis de la denuncia:

Francisco Vidal explica qué pasará si gana el Apruebo y qué pasará si gana el Rechazo, en circunstancias que se ha mostrado abiertamente partidario de la opción Apruebo y, en este caso, alguien puede creer que esta es su opinión técnica y libre del partidismo, lo que atenta contra la democracia y el pluralismo.

iii. Descripción audiovisual:

En el programa a las 12:33:23 horas el ex Ministro señor Francisco Vidal premunido de una pizarra explica los escenarios que se abren en el país si gana el Apruebo o si gana el Rechazo. La pizarra está dividida y primero explica que si gana el Apruebo: Promulga/Normas Transitorias/60 leyes se envían/Reforma Constitucionales y mejoras convenidas con los partidos de apoyo al Gobierno. Existen

compromisos de eliminar la reelección del Presidente; Gasto parlamentario; Reponer el estado de emergencia y que la vivienda sea “propia”; En salud y sistema de educación sistema público y otro privado. Explica que en relación a los pueblos originarios los acuerdos previos son: El consentimiento indígena queda reducido a lo regional, territorial; el sistema judicial indígena es voluntario, no incluye conflictos penales y es solamente para pueblos originarios.

Si gana el Rechazo explica que sigue vigente la Constitución del 80 con todas sus modificaciones; se aplica el acuerdo político que ha planteado dos alternativas:

- a) Convocar a un nuevo plebiscito para elegir si la redacción nueva la hará el Congreso, una comisión de expertos o una nueva Convención.
- b) Nueva Convención (alternativa que impulsará el Presidente), formada por 100 convencionales, voto nacional, independientes dentro de listas de partidos, escaños reservados en proporción al padrón indígena nacional.

Tras esta explicación los conductores le preguntan a Francisco Vidal cuál es su pronóstico y éste dice que, si las tres comunas más populosas votan como Vitacura, Las Condes y Lo Barnechea, gana el Apruebo, con tono de broma. A las 12:43:50 horas finaliza el programa y es despedido el señor Vidal por Monserrat Álvarez y Julio César Rodríguez.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y al Pluralismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El invitado habitual al programa, el ex Ministro Francisco Vidal, explica el proceso que seguirá nuestro país, referido esto a lo administrativo, en razón de pasos a seguir tras la definición en el plebiscito. La pizarra contiene una sucinta enumeración la que explica en ambos casos, sin opinar respecto a qué es mejor o peor, siendo en ello objetivo. En relación a si gana el Rechazo aclara que ha habido conversaciones preliminares no estando todos los representantes de los partidos de acuerdo en los pasos a seguir y que se barajan posibilidades, situación que está por definirse entre el Gobierno y los partidos de oposición. En relación a la denuncia podemos decir que efectivamente el señor Vidal ha expresado en el pasado su opción en este tema, pero que su presencia en esta emisión responde a un planteamiento sobre los escenarios que se abren en cada caso, su función es informativa al respecto no referido a cuál es la mejor. No existiendo este componente, la denuncia parece no pertinente según los contenidos del programa analizados.

vi. Conclusión preliminar:

Tras la revisión del programa se comenta que si bien es conocida públicamente la postura política del señor Vidal en esta materia, su objetivo es con un fin informativo y sin manifestar cuál opción le parece la mejor.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en La Mañana*** exhibido el día **31 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

B. Informativos**20. INFORME MEGA C-12147**

Programa	: Meganoticias Actualiza
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 01 de agosto de 2022, de 13:01 a 15:35 horas – 155 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61838-B4K6R8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Pablo Cuellar mintió al decir que Nancy Pelosi viajará a Taiwán, lo cual acrecienta los problemas diplomáticos entre EE.UU. y China, mientras que el Senado norteamericano emitió un comunicado señalando lo contrario; esto asusta a las personas, haciéndoles creer que prácticamente estallará una guerra mundial entre estas dos potencias, sensacionalismo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Entre las 14:45:01 y las 15:00:15 horas, la pauta del noticiero contempla la visibilización del bloque destinado a notas internacionales. El segmento, a cargo del periodista Pablo Cuellar, considera –entre otras informaciones– la emisión de una nota de prensa que da cuenta de las amenazas de represalias formuladas por China en contra de Taiwán, en caso de concretarse la visita de la Presidenta de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, Nancy Pelosi.

El relato periodístico pormenoriza que, conforme han reportado medios estadounidenses, Pelosi viajaría el martes 02 de agosto a Taiwán. El hecho, según puntualiza Cuellar, habría generado una reacción de advertencia por parte de la cancillería de China, en el sentido de que no se descarta el movimiento de tropas militares hacia Taiwán. Con esto, recalca el periodista, aumentaría la tensión entre China y Estados Unidos.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la Información, consagrado en el artículo 19° N° 12 y en el artículo 1° de la ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo; y artículo 1° letra g) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en relación a Sensacionalismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El fragmento fiscalizado consta de un cometido periodístico que informa respecto del incremento de un conflicto entre dos superpotencias mundiales: China y Estados Unidos. La agudeza de dicha tensión, de acuerdo al reporte de prensa, habría aumentado debido a la confirmación de un viaje que efectuará Nancy Pelosi a Taiwán durante la primera semana de agosto, en el contexto de una gira de la congresista al continente asiático.

La ratificación de su estadía en Taiwán, de acuerdo a lo pormenorizado por el periodista, habría sido difundida por medios de comunicación de Estados Unidos, sin que estos sean precisados en las enunciaciones informativas. Sin perjuicio de aquello, recalca que la situación revestiría gravedad para China por el conflicto que mantiene con Taiwán, nación autónoma, pero sobre la cual China continúa reclamando soberanía.

Considerando lo precedentemente expuesto, resulta plausible argumentar que el contenido examinado obedecería a los estándares del ordenamiento jurídico vigente, por cuanto reviste de elementos susceptibles de ser catalogados como hechos de interés público.

En ese entendido, y conforme a lo visualizado, la construcción noticiosa examinada estaría en consonancia con lo estipulado en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política, así como también en el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Desde ese punto de vista, la concesionaria, al dar a conocer los detalles de tales circunstancias internacionales, estaría cumpliendo de manera cabal un rol informativo, en tanto medio de comunicación social.

Ahora bien, es preciso relevar que durante la emisión del boletín informativo son visibilizadas imágenes que muestran movimientos de buques navales en las costas de China y movimientos de tropas militares desembarcando de un tanque que ingresa a un sector costero. No obstante, corresponderían a planos referenciales que dotarían de contextualización y sustento simbólico al relato desglosado por el periodista.

Es decir, la composición de tal secuencia no consignaría planos audiovisuales que consten en esencia de una exacerbación respecto de aquello reportado por la narrativa periodística. Lo que implicaría que la utilización de dicho compilado no dispondría de componentes que devengan en una presentación sensacionalista de los hechos descritos. Más bien es coherente con el principal énfasis discursivo de la noticia, a saber, la advertencia diplomática expresada por China hacia Taiwán.

Zanjado el punto anterior, cabría recalcar que la configuración informativa estaría exenta de una representación distorsionada de lo enunciado en el relato. En suma, prescinde de elementos que tendiesen a causar un impacto emocional en las audiencias, predominando por sobre todo el riesgo de un conflicto diplomático mayor y el recrudecimiento de las relaciones entre China y Estados Unidos.

Por tanto, el cometido periodístico fiscalizado equivaldría a un procedimiento diligente y ajustado al marco normativo. La concesionaria ejercería de manera legítima la libertad editorial y de programación que le confiere el artículo 13° de la Ley 18.838 y que establece taxativamente la prohibición del Consejo Nacional de Televisión de incidir en los criterios de la oferta de contenidos de los servicios de televisión.

vi. Conclusión preliminar:

A partir del análisis expuesto, es dable sostener que la objeción del denunciante sería congruente con el ejercicio de la libertad de expresión y el Derecho a la Comunicación, garantizados tanto en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política como en el artículo 1° de la Ley 19.733. Dentro de ese margen normativo, la concesionaria, haciendo uso legítimo de su libertad editorial, estipulada en el artículo 13° de la Ley 18.838 emite –como parte del noticiario– un bloque destinado a la exhibición de notas breves de prensa que aluden a materias de índole internacional.

Uno de esos boletines posee como eje discursivo primordial la amenaza de represalias expresada por China a Taiwán si se consuma la visita diplomática a este último país de la congresista estadounidense, Nancy Pelosi. Tal ejercicio periodístico no estaría provisto de componentes que devengan en una elaboración noticiosa susceptible de provocar un efecto emocional contraproducente en las audiencias.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **01 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

21. INFORME TVN C-12151

Programa	: 24 Horas Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 02 de agosto de 2022, de 20:55 a 22:39 horas - 105 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61849-C9R4F8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Noticias violentas de encerronas, portonazos y delincuencia en general. Abusan con este tema ya que esta violencia perjudica la salud mental de todos, especialmente de niños y adultos mayores, y generando angustia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Abren el noticiero Iván Núñez y Constanza Santa María, la periodista de entrada afirma que en lo que dure este noticiero se habrán producido en promedio dos encerronas en nuestro país, es decir, una cada 41 minutos. En la pantalla de atrás, se muestran encerronas grabadas por cámaras de seguridad. Rápidamente se pasa a varias notas con diferentes asaltos de este tipo y víctimas de los mismos dando su testimonio.

La siguiente noticia se refiere a la solicitud de estado de excepción en la macro zona norte debido al clima de inseguridad y a la expansión del crimen organizado. Se muestran testimonios del temor de la gente y la sensación de inseguridad. Se destacan las declaraciones de autoridades: Mario Carrera, Fiscal regional Arica y Parinacota, el Gobernador Jorge Díaz, el Subsecretario del Interior Manuel Monsalve y la Ministra Izkia Siches.

La siguiente noticia o reportaje se refiere a los actos de delincuencia en los barrios patrimoniales como Bellavista, Lastarria y Parque Forestal. Hablan diferentes autoridades y expertos que no sólo muestran el problema, sino que se habla de cómo ir dándole solución, cómo manejar la situación, controlarla y recuperar los espacios para las personas.

Noticia de corte policial en la que se informa de la quema de refugios de migrantes luego del asesinato de un joven estudiante. Familiares y amigos de la víctima responsabilizan a un grupo de venezolanos del crimen.

Se dan a conocer imágenes del atentado incendiario a dos casas en La Araucanía. Habla el Subsecretario del Interior Manuel Monsalve.

La noticia hace referencia a un hombre que se parapetó en una casa en Talcahuano, con un arma de fuego, amenazando a la policía que finalmente lo reduce, se informa del armamento que poseía, el origen de su accionar y las implicancias con la justicia.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual de la niñez y la juventud, y artículo 4º y 7º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en relación a Violencia excesiva y Sensacionalismo, respectivamente.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

De acuerdo al contenido de la denuncia, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento noticioso como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos. Si bien en ellas se observa una carga violenta, no se observa un tratamiento sensacionalista o truculento por parte de la concesionaria, esto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva¹⁶. En este sentido, los concesionarios serán responsables¹⁷ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Recordemos que en el Departamento de Supervisión se ha recomendado tomar como definición adecuada al concepto de sensacionalismo, a aquél que dice que se trata de *«periodismo poco objetivo que exagera titulares, fotografías o textos las noticias de escándalos, sucesos sangrientos o morbosos y noticias de interés humano»*¹⁸, o *«tendencia de cierto tipo de periodismo a publicar noticias sensacionales y puede ser: i) de fondo: el que consiste en presentar materias que exploran las bajas*

¹⁶ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5º de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3º de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹⁷ Coincidente con esto, el artículo 13º de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

¹⁸ LÓPEZ DE SUAZO ALGAR, Antonio: *Diccionario del periodismo*. Ed. Pirámide, Madrid, 1981.

pasiones y los intereses menos nobles del público –sea cual fuere la presentación externa, sensacionalista o no–; ii) formal: el que estriba en la presentación externa de los elementos que conforman la publicación»¹⁹.

El análisis indica que en la cobertura de prensa no hubo abuso de los elementos complejos abordados, en la medida en que no se resalta lo más dramático de la noticia, exaltándola una y otra vez como elemento central de la información o especialmente en la exposición y repetición de las imágenes. Por lo que no se observa una utilización de las imágenes más impactantes de los hechos delictuales con el fin de llamar la atención del televidente, poniendo énfasis en las soluciones que se han desplegado en cada una de las situaciones presentadas, considerando para ello distintas visiones, lo que permitiría una disminución del impacto dramático que en sí mismas contienen, por lo que no se observa un ánimo de asustar al telespectador sino más bien informarlo, sin repetir ni insistir en las imágenes de asaltos o similares, así como tampoco la utilización de musicalización que infunda temor, sobre todo considerando el horario en que son exhibidas, pudiendo éstas ser visualizadas por una audiencia infantil.

Si bien, el noticiero ocupa la primera hora para dar cuenta de noticias de corte policial, se observa un tratamiento adecuado al informar de manera amplia los acontecimientos, entregando imágenes de las situaciones delictuales, exhibiendo testimonios de algunas las personas afectadas y declaraciones de las autoridades que dan cuenta de las soluciones que se han ido desplegado sin abundar innecesariamente en el mero impacto.

vi. Conclusión preliminar:

Tras el análisis realizado precedentemente, se puede concluir que los contenidos fiscalizados no se encontrarían afectando alguno de los bienes jurídicos, por cuanto se constató que no hubo un tratamiento inadecuado de las noticias presentadas, en tanto, se observa un trabajo audiovisual acertado que da cuenta de escenas complejas, sin embargo, no hace abuso del morbo y el sensacionalismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **02 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

22. INFORME CANAL 13 C-12156

Programa	: Teletrece Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 02 de agosto de 2022, de 20:55 a 22:27 horas – 95 minutos

¹⁹ MARTÍNEZ DE SOUZA, José: *Diccionario de Información, Comunicación y Periodismo*. Ed. Paraninfo, Madrid, 1991.

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61864-BIN3Q6.

ii. Síntesis de las denuncias:

El noticiario se refiere al Sr. Raúl Soto (en el GC) como Presidente de la República.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[21:39:13 – 21:39:19] En el contexto de una nota en el Congreso sobre intervencionismo electoral por parte del Gobierno a favor de la opción Apruebo, se exhibe una cuña de Raúl Soto, Presidente de la Cámara de Diputados de la República, en la cual expresa que «*No es prudente que las instituciones del Estado lideremos este proceso. Hay que ser prudente*». El GC que acompaña la imagen de Soto expresa: «Raúl Soto. Presidente de la República» durante 3 segundos.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Libertad de información (derecho a la información) y opinión, artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Raúl Humberto Soto Mardones, es abogado y político del Partido por la Democracia. Diputado por el 15° Distrito, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, por dos periodos consecutivos, entre 2018 y 2026. Presidente de la Cámara de Diputados desde el 11 de marzo de 2022 a la fecha.²⁰ En la nota exhibida sobre un supuesto intervencionismo electoral por parte del Gobierno a portas de la elección por una nueva Constitución en Chile, se presenta una cuña de Raúl Soto, quien opina que no es prudente que las instituciones del Estado lideren este tipo de procesos. El GC que acompaña esta breve cuña expresa: «Raúl Soto. Presidente de la República», en un claro error técnico de la edición del programa, pues la información expuesta debió haber sido «Raúl Soto. Presidente de la Cámara de Diputados de la República». Si bien existe un error informativo y de escritura por parte del programa al señalar a Soto como Presidente de la República brevemente por 3 segundos, no se perciben elementos concretos que pudieran establecer una intencionalidad de desinformar a la ciudadanía, o transgredir la normativa de televisión vigente.

vi. Conclusión preliminar:

Por tanto, atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia de libertad de información (derecho a la información) y opinión, pues queda en claro en los contenidos fiscalizados que la información errónea entregada sobre Raúl Soto, Presidente de la Cámara de Diputados de Chile, es un error técnico en la edición de escritura en el GC del programa, lo que establece una falta de prolijidad técnica audiovisual, pero no una transgresión a la normativa de televisión vigente. Se ejerce el derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al

²⁰ https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Ra%C3%BAI_Humberto_Soto_Mardones.

respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **02 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

23. INFORME MEGA C-12157

Programa	: Meganoticias Actualiza
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 03 de agosto de 2022, de 13:00 a 15:35 horas – 155 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61870-F2L5P3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Exhibición de un registro donde un parapentista acrobático tuvo una emergencia, quien desplegó los paracaídas de emergencia, salvándolo de una caída posiblemente mortal imágenes que desinforman acerca de la actividad de parapente (no paracaidismo como se señala), mostrando la actividad como poco segura.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

(14:29:36 – 14:31:24) Durante el segmento de noticias internacionales se presenta el registro del descenso no controlado de un paracaidista. El GC indica «Impactante salvada de paracaidista. Cuerdas habían quedado atrapadas».

Se exponen imágenes que registran las dificultades que tuvo el deportista extremo, quien en tanto caía al vacío logró retomar el control de su descenso a poca distancia del suelo, luego de abrir el paracaídas de emergencia. Simultáneamente el relato del periodista indica: «*Lo que vamos a ver es increíble, por favor pongan atención a estas imágenes que estamos viendo ahí. Es el descenso no controlado de un paracaidista en Estados Unidos, llamado Kevin Philipp, quien estuvo a punto de haber vivido una tragedia. Como están viendo ustedes en esta cámara de 360° que él llevaba, finalmente está muy complicado el descenso, porque al intentar abrir el paracaídas, los cables comienzan a enredarse y también el sistema de emergencia, es decir, los otros paracaídas alternativos de emergencia que él llevaba también comienzan a entrelazarse en toda esta [...], que estamos viendo finalmente pudo resolver. Pero dijo que solamente cuando le quedaba un segundo para retornar a tierra [...], logró desatar uno de estos de emergencia y con eso pudo tener el tiempo y el espacio necesario para*

finalmente descender de buena manera y sobrevivir para contar esta situación. Bastante complicada lo que él vivió ahí. Él dice que siempre hay resguardos, él hace un paracaidismo que es acrobático y siempre, obviamente, se toman las providencias para que esto no vaya a ocurrir. De hecho, llevan cerca de 2 o 3 equipos de emergencia en el mismo lugar, y que esto obviamente era algo atípico. Sin embargo, él bastante experto puedo ejercer toda esa proeza para poder desatar todas estas cuerdas en el mismo aire, y como decía, a tan sólo segundos de haber generado una terrible tragedia, porque miren como iba cayendo, muy rápido, se aprecia en esa imagen y en esta también, como iba intentando trabajar para poder destrabar estos cables que podrían haber terminado con su vida».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º Ley 18.838, en relación a los Derechos Fundamentales: Derecho a la información.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El registro exhibido corresponde a imágenes del deportista extremo Kevin Philipp (estadounidense), que se habrían viralizado en las redes sociales, que dan cuenta de las dificultades que tuvo con la apertura de su paracaídas durante un descenso, hecho del cual resultó ileso.

En relación al relato del periodista a cargo del segmento, en tanto se exponen las imágenes, se advierte que permitió transmitir la gravedad de lo acontecido en términos medidos para una correcta y completa comprensión de lo sucedido. De este modo, admitiría presumir que el noticiero buscó transmitir adecuadamente los antecedentes sin ejecutar acciones abusivas que fueran más allá de la necesidad informativa de la peripecia del acróbata.

En consecuencia, no se identificó un uso sensacionalista en el sentido de producir o exacerbar mayor emotividad de lo presentado. Por el contrario, considerando la naturaleza de lo sucedido, el relato constatado da cuenta de la entidad de los hechos, sin que se identifique una presentación desmedida y que tenga la potencialidad de desinformar a los televidentes.

vi. Conclusión preliminar:

En mérito de los contenidos constatados, se estima que estos adolecen de la gravedad y suficiencia para sostener una falta de cuidado y diligencia de parte del informativo que pudiese configurar una infracción al artículo 1º de la Ley 18.838, puesto que no tendrían la capacidad objetiva de poner en riesgo el derecho fundamental a la información, porque las imágenes exhibidas y el relato en ningún caso tienen por finalidad desinformar acerca del paracaidismo y generar un rechazo de esta actividad, como aduce el denunciante.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **03 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

24. INFORME TVN C-12161

Programa	: 24 Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 04 de agosto de 2022, de 12:59 a 15:04 horas – 125 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61878-W3Q3G9.

ii. Síntesis de la denuncia:

Muestran imágenes de una pelea en un estadio en Chile, se ven “patadas voladoras y puñetazos”, imágenes violentas para el horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Conduce el noticiero el periodista Gustavo Huerta, en la sección Deportes el periodista Sergio Pinto comenta las imágenes de una pelea en la cancha de fútbol de Rancagua partido entre Colchagua y Rancagua Sur de tercera división, partido que finalizó a golpes entre jugadores y personas que ingresaron a la cancha. Lamentable episodio dice la voz en *off*. Una persona salta a golpear a otra persona con una patada en el aire. «*Lo más preocupante que no había fuerza policial*», indica el periodista mientras la pelea prosigue entre jugadores e hinchas. Cuatro personas se golpean y abrazan mientras otros tropiezan y caen, imágenes que son tomadas a distancia. Hay una cámara lenta de una patada de un hombre en el hombro de otra persona, la que cae al suelo. El conductor critica la situación y comenta que quienes están afuera no deberían ingresar a la cancha, hecho lamentable que se había visto antes en las canchas de nuestro país, finaliza diciendo el conductor.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La nota informativa da cuenta de episodios que continúan repitiéndose en las canchas de fútbol de nuestro país, una pelea entre futbolista y personas que ingresan a la cancha, descontentas por el arbitraje o resultado. Las imágenes son grabadas a distancia y no se distinguen consecuencias de los golpes que se lanzan los involucrados, se distinguen dos patadas propinadas desde el aire que más bien parecen un juego acrobático, dentro de los golpes de puño y patadas o personas corriendo. Las imágenes no destacan por la violencia, no son truculentas o se muestran consecuencias en los hombres tanto futbolistas o hinchas que participan, y los conductores hacen lo propio condenando el hecho una vez más presente en las canchas de nuestro país. Las imágenes son expuestas dentro del informativo para dar cuenta precisamente de la violencia y ausencia de contingente policial en el lugar y no tendrían la capacidad de afectar negativamente a la audiencia pues no destacan por su violencia o truculencia.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye que si bien es reprochable que hechos de violencia ocurran en las canchas de futbol, no mostrarlos no sería lo conveniente, por ser un hecho noticioso que no presenta violencia excesiva o truculencia y las imágenes son emitidas como un hecho informativo dentro del noticiario.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Tarde** exhibido el día **04 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

25. INFORME CHILEVISIÓN C-12166

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiario
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 05 de agosto de 2022, de 20:25 a 22:30 horas – 125 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61903-R8Y2S5.

ii. Síntesis de la denuncia:

Información parcial sobre la nueva Constitución, mostrando contenido del Rechazo en una reflexión del periodista.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Conforme a la revisión efectuada, la nota de prensa emitida versa sobre el inicio oficial de la franja televisiva para el plebiscito de salida del borrador del texto constitucional. El énfasis principal del material periodístico radica en la intención de los respectivos comandos de urdir mensajes orientados al convencimiento de personas indecisas.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la Información, consagrado en el artículo 19° N° 12 y en el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primera instancia, resulta plausible sostener que el pasaje audiovisual examinado corresponde a un ejercicio periodístico que, en términos de estructura y fondo, respondería a los cánones del ordenamiento jurídico vigente. Este razonamiento tiene sustrato en que el asunto transversal de lo informado constituye una materia de interés público, a saber, el comienzo de la propaganda televisiva a través de la franja emitida por este órgano regulador para efectos del plebiscito de salida del día 04 de septiembre de 2022.

En ese marco, el relato da cuenta de la circulación, en un plazo legalmente acotado de 28 días, de los mensajes propagandísticos diseñados y producidos por los bloques del 'Apruebo' y del 'Rechazo'. Desde ese punto de vista, lo que se relevaría en términos informativos dice relación con las expectativas que tendrían tanto la ciudadanía como el dueto en disputa en la previa del referéndum, lo anterior atendiendo a las ansias presentes respecto de eventuales cambios que se trazarían ganando una u otra alternativa.

Considerando esta disquisición, es notable consignar la relevancia que adquiere en la estructura de la nota el hecho de que en ambos casos el asidero persuasivo estaría puesto en la emocionalidad de las piezas audiovisuales: el 'Apruebo' apuntaría a una dimensión festiva; mientras que el 'Rechazo' recalcaría la importancia de construir una nueva Constitución a partir del amor.

Cabe señalar que la peculiaridad de lo emotivo, en cuanto señal simbólica predominante en el relato periodístico, estaría reforzada por una cuña concedida por el analista político y académico de la Escuela de Gobierno de la Universidad Central, Marco Moreno, quien destaca el lugar decisivo que los votantes le asignarían a la franja.

Ahora bien, en virtud del reproche expresado por el denunciante, valdría la pena afirmar que en todo reporte periodístico prevalece una mirada editorial que tiene raíz en el ejercicio de la libertad de programación y editorial que ejerce cada concesionaria. Esto no sería una excepción en el material de prensa fiscalizado.

De igual manera, tanto la introducción de la crónica audiovisual –efectuada por la conductora y periodista, Patricia Venegas– constarían de una descripción que, a razón de la libertad editorial antes señalada, provista de una interpretación que no excede los márgenes impuestos por la ley.

vi. Conclusión preliminar:

A partir del análisis expuesto, es dable entonces aseverar que la objeción del denunciante sería congruente con el ejercicio de la libertad de expresión y el Derecho a la Comunicación, garantizados tanto en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política como en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Es sustancial agregar además que, en el concierto de ese entorno normativo, y haciendo uso legítimo de su libertad editorial, estipulada en el artículo 13° de la Ley 18.838, como su vez del Derecho Fundamental explicitado en el párrafo previo, el cometido periodístico no estaría provisto de componentes que devengan en una elaboración noticiosa susceptible de provocar un efecto emocional contraproducente en las audiencias.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **05 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

26. INFORME MEGA C-12168

Programa	: Meganoticias Prime
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 02 de agosto de 2022, de 21:10 a 22:29 horas –80 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61850-YOZ4R8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se transmite la franja del Rechazo antes de su inicio legal, lo que afectaría a la democracia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El noticiero presenta la noticia denominada “De frente al Plebiscito”, se muestran ciertas declaraciones del Presidente de la República, quien hacía unos meses afirmó que cualquier reforma a la propuesta Constitucional debía ser después del 4 de septiembre, pero a un mes casi de llegar al plebiscito habría cambiado su discurso diciendo que esos acuerdos previos «*No sólo los veía viables, sino que los instaba*».

A raíz de esas declaraciones se muestran las opiniones de diferentes personas, un ex Convencional quien señala que ello confundiría a los votantes. Paulina Vodanovic, Presidenta del Partido Socialista también manifiesta que hay que dar certezas. El Ministro Giorgio Jackson, establece que se deben entregar los mínimos comunes a la ciudadanía.

Se informa que el rol del Gobierno en especial el del Ministro Giorgio Jackson incomoda a varios, al respecto el Presidente de Cámara de Diputados, señala que no sería prudente que sean las instituciones del Estado quienes lideren el proceso previo al Plebiscito. Asimismo, se muestran las opiniones de otros miembros del Congreso, Diputados y Senadores de gobierno y de oposición, que califican esta propuesta del Gobierno como una mala señal.

Se da cuenta que el socialismo democrático, habría planteado ciertas propuestas, como cambiar el nombre de Cámara de las Regiones a Senado de las Regiones, determinando ciertas atribuciones como limitar la justicia indígena, así como que no haya reelecciones. Al respecto ex Convencionales critican esta práctica, pues se debe esperar lo que elija la ciudadanía y no confundirla. No obstante, se plantea que en el evento que ganara el Rechazo, Senadores de centro izquierda, plantean llamar a un nuevo plebiscito.

Culmina la nota diciendo que el oficialismo planteará su propuesta en un plazo de dos semanas en un incierto escenario donde el Gobierno estaría apostando a dar su mayor esfuerzo por mejorar la propuesta constitucional.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º, inciso 4º, de la Ley 18.838, en relación a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En virtud de los hechos informados, es posible verificar que el noticiero da cuenta de un hecho noticioso, a raíz de dichos del Presidente de la República respecto a que desde el Gobierno, y de los partidos del oficialismo, fijarán algunos acuerdos mínimos sobre la propuesta de Constitución días previos al Plebiscito de Salida, al respecto tanto sus dichos como los del Ministro Giorgio Jackson, generaron diversas reacciones, en general en contra de estos dichos, en razón de que habría que esperar la opción elegida por la ciudadanía. Por su parte, desde la centro-izquierda opinaron que, si ganaba la opción del Rechazo, habría que llamar a los chilenos a un nuevo plebiscito.

En virtud de la denuncia presentada, se reprocharía que el noticiero, estaría transmitiendo la franja del Rechazo antes del plazo legal. En primer término, la franja de ambas propuestas fue exhibida entre el 5 de agosto y el 1 de septiembre. En segundo lugar, la información dada a conocer a la audiencia en el informativo, dista absolutamente del contenido de una franja, además que dice relación con dichos del Presidente de la República, que generaron diversas reacciones desde personas que aprueban la propuesta como quienes la rechazan, por lo que, en virtud de los contenidos fiscalizados, los hechos denunciados no se emiten.

Es comprensible entonces que la concesionaria cumple su rol como medio de comunicación social, brindando la información desde las diversas opiniones, es decir, se cumple con la dimensión individual de la información, y así también con la dimensión social, pues la elección sobre si se aprueba o rechaza la propuesta de la Convención Constitucional, es y continúa siendo un tema de interés público.

Sobre una posible afectación a la democracia, se descarta, ya que es plenamente democrático que los medios de comunicación, fueran informando a la población los diversos dichos, en especial del Presidente de la República, y las reacciones de las diversas autoridades y ex Convencionales.

Finalmente, si bien los contenidos denunciados se exhibieron entre las 21:42:43 y las 21:46:46 horas, por lo que gran parte de la exhibición de esta noticia se encontraría dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; sin embargo, el desarrollo de la noticia no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

vi. Conclusión preliminar:

En virtud de los contenidos revisados, con especial mención a que la denunciante reprocha que se estaría emitiendo la franja del rechazo previamente al plazo legal, lo cual se constata que no es efectivo, por lo que se puede verificar que no hay una afectación a los bienes jurídicamente protegidos por el correcto funcionamiento, en virtud de lo regulado por el artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día el día **02 de agosto de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

27. INFORME CHILEVISIÓN C-12195

Programa	: Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticario
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 12 de agosto de 2022, de 13:00 a 15:31 horas – 150 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62020-Z4Q5Q7.

ii. Síntesis de la denuncia:

Emiten violenta pelea en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Durante el segmento de deporte, el periodista a cargo Claudio Bustíos, presenta una noticia referida a una pelea entre hinchas del fútbol amateur ocurrido en la ciudad de Los Ángeles. GC: «Batalla campal en liga de la octava región».

Las imágenes muestran una fuerte pelea entre hombres adultos y jóvenes utilizando manos, pies y elementos contundentes, como palos y troncos. Mientras algunas mujeres intentan separarlos sin lograr su objetivo. En ese marco, la noticia se centra en un golpe que habría recibido uno de los hombres por un tronco lanzado al aire y que al rozar su cabeza lo lanza al suelo, dejándolo confundido, lo que queda demostrado al intentar ponerse de pie, siendo ayudado por otro y se escucha de fondo las indicaciones de familiares los que preocupados le señalan que no se levante. Simultáneamente la pelea entre los hinchas continúa.

El periodista refiere que están siendo recurrentes las imágenes que muestran riñas entre hinchas del fútbol amateur.

Mientras se observan las imágenes el periodista describe alguna de ellas, señalando la forma en que se agreden, sobre todo por el golpe que deja confuso a uno de los hombres que peleaba.

El periodista refiere que la Municipalidad de Los Ángeles «*Ha tomado cartas en el asunto*», enviándoles una carta de amonestación con la advertencia de no volver a ocupar dependencias municipales para eventos posteriores si se vuelven a repetir situaciones como las ocurridas al término del partido entre el equipo Laja y el equipo Higuerras pertenecientes a la Liga Campesina 21 de Mayo.

La noticia concluye con la repetición de la imagen de la caída del hombre que recibió el golpe en la cabeza, reiterando la gravedad del hecho nuevamente, el cual podría haber resultado en extremo grave.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º, inciso 4 de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

De acuerdo con lo denunciado y revisado el contenido de la emisión durante el horario de protección, se ha realizado el análisis tomando en cuenta esta consideración con el fin de verificar si es o no apropiado para ser vista por menores de edad. De acuerdo a ello no fue posible arribar a la conclusión de que el noticiero haya utilizado un tratamiento sensacionalista o truculento con escenas de excesiva violencia que pudiesen perjudicar la formación espiritual y psíquica de personas en desarrollo psicológico.

Al respecto, en términos de las imágenes expuestas, éstas si bien exhiben la imagen de una pelea violenta entre hinchas del fútbol amateur, en donde uno de los participantes recibe un gran golpe con un tronco que habría sido lanzado al azar pegando en un costado de su cabeza, haciéndolo caer y luego levantarse con dificultad, no se muestra algún otro indicador que exacerbe el morbo de la teleaudiencia, sino que se connota el hecho como algo muy negativo y que han recibido una sanción explícita por parte del Municipio de Los Ángeles en la Región del Biobío.

En ese contexto, efectivamente las imágenes muestran una riña entre hombres y jóvenes, sin embargo, dichas escenas no otorgan evidencia de violencia excesiva, entendida como el ejercicio de una violencia desmesurada con ensañamiento sobre seres vivos y que sale de lo común o la norma. Esto puede ser claramente observado en las escenas en que los que protagonizan la pelea utilizan puños y pies, así como elementos contundentes, no se muestra situaciones sangrientas o que exacerben el dolor o padecimiento de los afectados.

Para este análisis se consideraron diferentes estudios²¹ que al respecto muestran que la mayor parte de los niños de preescolar han experimentado miedo frente a escenas excesivamente violentas y que incluso se muestran arrepentidos de haber visto este tipo de programas. Estos miedos frecuentemente se manifiestan en problemas para dormir o pesadillas. Existe también, evidencia de que este miedo es a veces severo y de larga duración, especialmente cuando los niños aun no alcanzan una madurez suficiente para analizar contenidos complejos.

Si bien la noticia da cuenta de un hecho de la vida real, se observa que los conductores condenan moralmente lo ocurrido, existiendo una sanción explícita que consiste en privarlos de ocupar recintos de propiedad municipal, por los hechos ocurridos, no es posible que niños mayores de 8 años puedan interpretarlos como una forma de resolver conflictos, puesto que dado su nivel de desarrollo moral puede comprender que las conductas observadas conllevan un castigo asociado, por tanto una consecuencia para los participantes y su entorno.

Asimismo, dentro de lo observado se evidencia que las conductas han afectado a personas más allá de los involucrados, atentando claramente a los valores familiares, acercándose a los valores pro sociales para la sana convivencia social, por lo que no sería esperable que dichas imágenes generen

²¹ Joanne Cantor, "The Media and Children's Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger," in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207–21.

en niños y niñas, que se encuentran en formación de su desarrollo moral una confusión valórica, la que eventualmente podrían aprender o replicar por medio del aprendizaje por observación.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales identificados se estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, puesto que las imágenes exhibidas no se observan excesivamente violentas, sancionándose el hecho moral y éticamente, mostrando empatía con los afectados y sus familias, lo cual posibilitaría que la crudeza del hecho no permita confusión respecto de lo que es correcto e incorrecto, especialmente al no banalizar el uso de la violencia como modo de resolver conflictos, lo cual, al no tratarse adecuadamente, podría ser imitado y servir de modelo para el desarrollo de conductas agresivas en niños en formación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **12 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

28. INFORME MEGA C-12200

Programa	: Meganoticias Prime
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 14 de agosto de 2022, de 20:30 a 22:36 horas -125 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62033-Q4Z3V5.

ii. Síntesis de la denuncia:

Reportaje "impuesto rosado" fomenta de forma errónea que el género es la causa en las diferencias de precio, cuando se dan según el efecto oferta y demanda. Se hace creer que hay injusticias entre hombres y mujeres en estos temas, donde no existe.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

La conductora del noticiero presenta la nota diciendo: «*Qué pensaría usted si le dijera que los productos de mujer son más caros que los mismos productos, pero de hombre*». Continúa diciendo que el Sernac lo comprobó con su estudio en productos infantiles, donde el resultado fue que son un 56% más caros, lo mismo ocurriría en los de adultos. En entrevista, el Subdirector del Sernac, Jean Pierre Couchot, indica que los productos para niñas según el estudio son, en un 56% de los casos, más caros y los de niños los son en un 44% de los casos. La periodista en *off* indica que esto es el llamado "impuesto rosa". Casi un 15% de los productos presentan diferencias sólo por el costo asociado al género. Opina Yolanda Pizarro, de Equidad de Género de Lareshub, que no se ha avanzado como para romper con los sesgos, no hay razones comerciales, sino que las razones están signadas en el estereotipo rosado y celeste. La diferencia de precio no se daría solamente en lo infantil, muestra la

periodista dos rasuradoras, una rosada y otra azul, siendo la primera 400 pesos más cara que la azul. No existe sanción para este tipo de hecho, siendo más bien un desafío tanto comercial como social. Finaliza la nota a las 21:57:57 horas.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información, consagrado en la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en relación al Artículo N°1 y el derecho de las personas a ser informadas sobre hechos de interés general.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La nota informativa da a conocer el estudio realizado por el Sernac sobre el precio de productos infantiles el que concluyó que en el 56% de los casos son más caros los productos rosados que los de otro color. Ocurre lo mismo en productos para adultos, y la periodista lo ejemplifica mostrando dos rasuradoras. Si bien coloquialmente al hecho de que suelen ser más caros los productos rosados se le llama “impuesto rosa” se comprende que no funciona como tal, y que el mercado recarga el valor de estos productos de manera unilateral sólo basado en que lo puede hacer y que las personas lo pagan. Se cierra la nota con la crítica de que no existe una sanción para este tipo de hecho cuyo cambio se basaría en un cambio de mentalidad. En relación a la denuncia se puede decir que ella manifiesta la opinión personal del denunciante basado en un parecer y forma de ver la situación que plantea la nota.

vi. Conclusión preliminar:

Tras la revisión de los contenidos se estima que la nota se basa en un estudio objetivo que deja ver un sesgo que recarga el valor de productos infantiles de color rosado por sobre otros, siendo la denuncia una opinión personal sobre lo observado y no argumentativa de esto.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Prime*** exhibido el día **14 de agosto de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

29. INFORME TVN C-12212

Programa	: 24 Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiario
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 17 de agosto de 2022, de 14:00 a 16:01 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62067-S6M7G4.

ii. Síntesis de la denuncia:

Conductor del noticiero insulta a las personas al llamarlas “pobres”, agravando el comentario al señalar que “aumentarán los pobres”. Esto en el marco de la inflación que aumenta el valor de la canasta básica familiar.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El conductor, Andrés Vial, presenta el espacio Tu Bolsillo donde se analiza el alza económica que ha sufrido la canasta básica familiar en un 20,6% los últimos 12 meses, esto debido a la inflación que afecta al país. Se exhiben testimonios de personas que señalan el impacto negativo que ha tenido el alza en los costos de los alimentos en la economía. Asimismo, Paula Poblete, Subsecretaria de Evaluación Social y Paulina Henoch, economista de Libertad y Desarrollo explican las causas y el impacto económico de la inflación en Chile y de cómo el Estado ha ido en ayuda de la población más vulnerable a través del subsidio único familiar y la asignación familiar, lo cual incidiría en el cálculo de la línea de la pobreza y de la extrema pobreza, específicamente lo referente a la capacidad de alcanzar a satisfacer las necesidades básicas per cápita, la cual se encontraría afectada negativamente.

Andrés Vial muestra en una gráfica el impacto que tendrá el alza de los alimentos *«En la cantidad de pobres que hay en nuestro país, lamentablemente de acuerdo a cifras del Instituto de Libertad y Desarrollo»*, cuyos resultados indican que la pobreza en el país subiría de un punto.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a los comentarios, la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), así como la decisión de incluir a determinadas personas en la entrega noticiosa, se encuentra adecuado sin observar elementos discriminatorios o peyorativos en contra de una parte de la población. Asimismo, debemos atender que los contenidos emitidos responden a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza.

En ese sentido, la noticia aludida en la denuncia es abordada por el noticiero en el espacio “Tú bolsillo” –el cual analiza noticias relacionadas con la economía del país– que analiza el impacto de la inflación en la canasta básica familiar, lo cual incidiría directamente en el cálculo de la población que se encontraría bajo la línea de la pobreza y extrema pobreza, explicando que ese fenómeno se daba por el alza de los alimentos, lo cual haría que aumentara el número de (personas) “pobres” en nuestro país, lo cual se basa en el estudio realizado por el Instituto Libertad y Desarrollo.

Si bien, el conductor hace referencia a la pobreza, esto se hace en el marco de un análisis del impacto de la inflación en los índices económicos de la canasta básica familiar, lo que haría que se viera afectado el índice de pobreza y extrema pobreza, en circunstancia que los ingresos se han mantenido lo que disminuye el poder adquisitivo de la población, por consiguiente, la situación haría que aumente el número de personas pobres en nuestro país. Por lo que no se observa que utilizar la palabra pobre

en sí misma represente una ofensa hacia las personas, ya que no se encuentra asociada a alguna característica peyorativa de las personas, sino que es utilizada como sinónimo de personas que no tienen lo suficiente para vivir, y en donde la inflación imperante ha hecho que aumente la cantidad de personas que se encuentran bajo la línea de la pobreza.

En ese sentido, el reproche recibido da cuenta de una interpretación del denunciante que recibe el mensaje como una expresión despectiva, lo cual no es posible advertir, y es sólo un recurso semántico que el conductor utiliza para explicar un fenómeno, sin realizar juicios de valor al respecto, intentando utilizar un lenguaje cercano.

vi. Conclusión preliminar:

En mérito de lo anterior, sin perjuicio de la relevancia que puedan tener para el denunciante los contenidos objetados, es necesario precisar que los términos aludidos no se encuentran referidos de modo alguno a personas determinadas. En este sentido, no se puede afectar los derechos fundamentales de una representación, en este caso una condición socioeconómica que explica un fenómeno. En cuanto al efecto discriminador y segregador que aduce el reproche recibido, tales expresiones tampoco revisten una incitación tendiente a distinguir negativamente a una generalidad de personas sobre otras, o que impliquen un trato desigual o inferior, pues en ningún caso se valida o establece una marginación que atente en contra de la igualdad y respecto que merecen las personas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Al Día** exhibido el día **17 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

30. INFORME MEGA C-12216

Programa	: Meganoticias Alerta
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 15 de agosto de 2022, de 08:00 a 12:45horas -285 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-62040-N6B9G8 – CAS-62047-L9N8Y6.

ii. Síntesis de las denuncias:

Material gráfico no correspondiente con datos de encuesta. Los resultados de esta encuesta muestran una diferencia numérica menor en comparación a la escala gráfica de los resultados, generando intencionadamente una falsa percepción de derrota de una de las opciones (Apruebo). Afecta la democracia, la libertad de conciencia, pues pretende influir sobre una determinación ideológica en base a un estereotipo "ganador", y la formación intelectual de niños y jóvenes, al exhibir escalas que se usan en niveles educacionales avanzados.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[10:02:45– 10:22:41] El conductor del noticiario, Rodrigo Sepúlveda, presenta un segmento con el resultado de la encuesta CADEM, donde se establece que la opción Apruebo por el plebiscito de salida por una nueva constitución subió a un 38% y quedo a 8 puntos de la opción Rechazo, que cayó al 46%. La población indecisa se mantiene en un 16%. Se invita a Mauricio Morales, analista político y docente de la Universidad de Talca, quien analiza los últimos resultados de la encuesta CADEM, insumo informativo en que confía, y confirma, al igual que Sepúlveda, que se acorta la brecha entre la opción Apruebo y Rechazo. Entre las 10:05:06 y las 10:12:03 horas y entre las 10:18:24 y las 10:19:58 horas Morales explica con gráficos los cambios y proyecciones que ha tenido la ciudadanía respecto a la elección por una nueva Constitución. Finalmente, analizan la validación de las encuestas por parte de la ciudadanía, y el repunte de la opción Apruebo. Durante todo el segmento el análisis fue acompañado con distintos GC, como: «Apruebo y Rechazo estrechan diferencia» y «La opción Rechazo bajó a 46%».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Democracia, Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y los Derechos fundamentales: Derecho a la información consagrado en el artículo 19 N°12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, y Libertad de conciencia, consagrado en el artículo 19 N°6 de la Constitución.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Segmento en que el experto Mauricio Morales analiza la encuesta CADEM. Se establece que la opción Apruebo por el plebiscito de salida por una nueva Constitución subió a un 38% y quedó a 8 puntos de la opción Rechazo, que cayó al 46%. La población indecisa se mantiene en un 16%. Esta información se presenta en modo de gráficos, los que son explicados de forma clara y didáctica por Morales. También se exhiben gráficos de los cambios y proyecciones que ha tenido la ciudadanía respecto a la elección por una nueva Constitución. Respecto a las denuncias: Los gráficos son claros y explicativos, no se exhibe una diferencia numérica menor en comparación a la escala gráfica de los resultados. Por el contrario, el conductor comienza el segmento afirmando el alza en las encuestas de la opción que aprueba la nueva Constitución estructurada por la Convención Constituyente, lo que es secundado por Morales y los GC que acompañan el segmento fiscalizado. Por lo tanto, no existirían elementos explícitos que pudieran argumentar una intencionalidad negativa del programa de exhibir información falsa o distorsionada con la finalidad de apoyar la opción eleccionaria del Rechazo, y/o dañar la democracia, el derecho de conciencia de la ciudadanía, o influir negativamente en la formación intelectual de niños y jóvenes. Se utilizan gráficos que dan a entender los contenidos de una encuesta de forma seria y confiable, en un contexto donde la discusión por una nueva Constitución es de interés público, por lo tanto, la sección fiscalizada acciona como un segmento informativo y educativo para la teleaudiencia. Finalmente, uno de los denunciantes adjuntó la imagen de un gráfico que exhibe una diferencia numérica mucho menor en comparación a la escala gráfica de los resultados presentados, el cual no pertenece a los contenidos fiscalizados pues nunca fue puesto en pantalla.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia de libertad de información (derecho a la información), formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y libertad de conciencia, pues los contenidos explicados a través de gráficos son objetivos y didácticos, además de ser explicados por un especialista que informa a la ciudadanía en un tópico de interés transversal. Los realizadores del segmento fiscalizado ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Alerta** exhibido el día el día **15 de agosto de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

31. INFORME MEGA C-12220

Programa	: Meganoticias Alerta
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 15 de agosto de 2022, de 08:00 a 12:45 horas – 285 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63323-NOB3B1.

ii. Síntesis de la denuncia:

La denuncia ciudadana es presentada por el ex Alcalde, y actual Concejal, de la comuna Mostazal, Sr. Sergio Medel, quien se refiere a un segmento del informativo donde se le acusa de haber desviado fondos del Municipio, dejando una deuda de 8.000 millones de pesos, instalando una falsa realidad de su gestión como Alcalde de dicha comuna entre los años 2008 y 2021; señala que Santiago Gárate y el abogado Alberto Precht realizan acusaciones graves en su contra y que el actual Alcalde de Mostazal incita a las personas a protestar en contra del aludido: «*Cuando Uds. quieran hacer algo no contra este alcalde sino con el Ex Alcalde y ahora Concejal vayan a hacerle una protesta...*», «*Hasta yo voy a estar con Ustedes con una pancarta gritando...*»; Todo lo cual, contribuiría al sensacionalismo y afectando también el principio del pluralismo, además de su honra, y poniendo en riesgo su integridad física y psíquica, derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Chile. De otra parte, manifiesta que no se le brindó espacio para entregar su versión de los hechos y que

tampoco se consideraron los antecedentes oficiales sobre su gestión municipal ni los proporcionados por él mismo días antes al periodista Rodrigo Ugarte.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Conductor introduce la entrega informativa en los siguientes términos: *«Este es un reportaje tremendo, tremendo, tremendo, hecho por el equipo de reportajes, y que provoca esa indignación. Esas cosas que te dan rabia. Mira, vamos a ir a la comuna de Mostazal [...] es una de las zonas más ricas del país y esto es gracias a los miles de millones de pesos que hace 12 años recibe el Casino Monticello [...]. Sin embargo, muchos aseguran que sus habitantes viven en la más absoluta precariedad. Entonces la pregunta es ¿Dónde está la plata? ¿Dónde se fue la plata? Una auditoría está apuntando como responsable al ex Alcalde del lugar. Hay colegios que no se han reparado, las calles están llenas de hoyos. Hay gente que reclama, con mucho derecho. El tema es ¿Dónde está la plata? ¿Dónde está la plata que se fue del Casino? Se ganan millones y millones y millones, que por ley la obligación es que ese dinero también vaya hacia el arreglo de la comuna y no ha pasado nada [...]. Este es el reportaje que te indigna de Rodrigo Ugarte».*

A continuación, se da paso a la exhibición del reportaje, donde se da cuenta del estado del establecimiento educacional de la comuna (Escuela básica Hijos del Sol) y la existencia de malos olores en sectores de la comuna por falta de alcantarillado. Además, el relato en *off* indica que se trata de un Municipio que recibe al año 7.500 millones de pesos provenientes del fondo del Casino Monticello, que asciende a una suma de 480.000 pesos por habitante, presupuesto que es superado únicamente por las tres comunas más adineradas del país. Se muestran testimonios de vecinos, quienes sufren las consecuencias de la ausencia de inversión en la comuna y la precariedad en la que viven. La voz en *off* plantea que se desconoce en qué fue invertido en el Municipio lo recaudado por el Casino estos los últimos 12 años.

En el reportaje, también se exponen las declaraciones del actual Alcalde de Mostazal, Santiago Gárate. A este respecto, la voz en *off* del periodista señala: *«[...] El actual edil culpa a su antecesor, Sergio Medel, quien estuvo 12 años al frente del Municipio. Dice tener fundadas sospechas que los dineros se destinaron a otros fines, no descartando la comisión de posibles delitos».* Más adelante, la misma voz en *off* indica: *«Según el Concejal José Vega, muchos de los recursos de los fondos casino se utilizaron con fines electorales en lo que él denomina “pan y circo”».* Luego, la voz en *off* continua: *«Este Concejal que ha presentado varias denuncias y querellas contra el ex Alcalde Medel y su círculo cercano de funcionarios va más allá, asegura que derechamente en el Municipio existió corrupción».*

Enseguida, el relato periodístico afirma: *«El nuevo Alcalde de Mostazal ordenó una auditoría forense, que por ley sólo puede revisar los últimos 4 años de la administración del ex edil y actual Concejal Sergio Medel. Como conclusión principal, el estudio arroja que entre diciembre del 2016 y junio del 2021 la Municipalidad acumula una deuda de 8.039 millones de pesos [...] la auditoría detectó además que existiría sólo en el Departamento de Educación 393 millones de pesos en gastos sin el debido respaldo y lo más curioso es que las supuestas adquisiciones se pagaron con vales de colación, que después el proveedor del servicio canjeaba por dinero. Según el jefe jurídico de Mostazal, fue un mecanismo creado por la ex administración para vulnerar la ley».*

A continuación, se exponen declaraciones del Jefe Jurídico de la comuna de Mostazal, Sr. Cristián Sobarzo, quien expresa: «*Fundamentalmente se utilizó ese procedimiento, para, en el fondo, comprar dinero y contratar directamente a un proveedor de la comuna*». Frente a ello, el periodista pregunta: «*¿Y ese proveedor era siempre el mismo?*» y el entrevistado responde: «*Se reiteraba bastante, podría decir que prácticamente era el único proveedor. Proveedor que evidentemente, era totalmente fuera de sistema. Nunca hubo rastro ni registro*».

Enseguida, la voz en off relata: «*Por esta razón, el Municipio de Mostazal presentó una querrela por fraude al Fisco en contra del ex Alcalde Sergio Medel y los Jefes del Departamento de Educación Municipal*». En este sentido, el Concejal de Mostazal, Sr. José Vega expresa: «*Es desgastante y vergonzoso saber que parte de la administración del Alcalde Medel y ciertos funcionarios se estaban llevando los recursos y se lo digo así sinceramente porque uno lo escucha, uno lo ve y uno, con todo lo que ha denunciado y ha investigado, se da cuenta que es lamentable que los recursos se estén yendo para otro lado y no al destino de la comuna, como se tenía que hacer*».

Luego el relato en off sostiene: «*¿Qué pasó con los dineros del casino? ¿Qué dice el ex Alcalde sobre las acusaciones en su contra?*». Enseguida, se muestran las declaraciones del ex Alcalde de Mostazal, Sr. Sergio Medel, quien expresa: «*Yo ni siquiera he decidido si voy a ir a la próxima elección y ya están nuevamente con estas mismas acusaciones*». Finalmente, el periodista señala: «*Las respuestas del acusado ex edil y actual Concejal, mañana en reportajes de Meganoticias*».

El reportaje culmina a las 10:34:53 horas.

Finalizado el reportaje, se reestablece la transmisión en vivo desde el estudio del informativo, a cargo de su conductor, quien se encuentra junto al actual Alcalde de la comuna de Mostazal, Sr. Santiago Garate y al abogado Alberto Precht, ex Presidente de Chile Transparente. Los intervinientes continúan profundizando sobre los temas abordados en el reportaje, entre ellos la posible responsabilidad del ex Alcalde de la comuna de Mostazal Sr. Sergio Medel en atención a los antecedentes aportados por la auditoría realizada. A este respecto, el abogado presente en el estudio analiza las figuras legales que podrían tener lugar en este caso, sin establecer culpabilidad alguna.

Más adelante, a las 10:49:00 horas aproximadamente, el conductor indica: «*Bueno el acusado es el ex Alcalde Sergio Medel, que se defiende en el siguiente reportaje de Rodrigo Ugalde que hizo. Lo vamos a escuchar y lo analizamos acá en la mesa*».

A continuación, se da paso a la exhibición de dicho reportaje, donde la voz en off expresa: «*Colegios con mala infraestructura, obras abandonadas, eventos pagados con vales de colación y una larga lista de supuestas irregularidades que apuntan al ex edil como principal responsable. Él responde a las acusaciones en este reportaje*»; «*Para el actual Alcalde de Mostazal Santiago Garate y el Concejal José Vega sólo la corrupción que habría existido al interior del Municipio explicaría los nulos avances en obras sociales*».

En el mismo reportaje, el Concejal José Vega asevera: «*Parte de la administración del Alcalde Medel y ciertos funcionarios se estaban llevando los recursos*». A su vez, el actual Alcalde de Mostazal Santiago Garate expresa: «*José Vega ¿Cuántas denuncias hizo en la Fiscalía? ¿Cuántas? La Contraloría ¿Cuántas? [encoge los brazos] cero resultados, cero*».

Enseguida, el relato en off indica: «¿Qué pasó con los miles de millones que recibieron del casino Monticello? Para ambas autoridades quien debe responder esa pregunta es el ex Alcalde y actual Concejel Sergio Medel». La voz en off se refiere a una película de Jesucristo Superestrella, donde el Concejel habría interpretado a Poncio Pilato, financiada por el Municipio en 40 millones de pesos durante su administración en el año 2019.

Posterior a ello, el relato en off cuenta: «Para detectar irregularidades administrativas y posibles delitos, la Municipalidad de Mostazal ordenó una auditoria a los últimos cuatro años del gobierno alcaldicio de Sergio Medel. El informe asegura que Medel endeudó al Municipio en 8.039 millones de pesos, que existen movimientos por 2.506 millones de pesos, sin el debido respaldo, que funcionarios rindieron con facturas falsas y utilizaron fondos municipales para fines personales, que generalmente se operó con un muy reducido número de proveedores, presentando cotizaciones irregulares y que la gran mayoría de las adquisiciones y contrataciones de servicios se hicieron fuera del sistema de compras públicas, utilizando casi siempre el trato directo, que por ley debe ser usado de manera excepcional». Respecto a lo último, el Jefe de Auditoria Óscar Lagos declara: «Aquí no fue excepcional, aquí fue prácticamente todas las adquisiciones se hicieron de manera directa, sin aparecer en términos reales quién prestó el servicio y luego compraban vales de alimentación y a través de ese vale pagarían. Por lo tanto, no aparece en la formalidad quien nos dio el servicio».

Luego la voz en off indica: «El ex Alcalde Sergio Medel niega todas las imputaciones, acusa una maniobra política para intentar inhabilitarlo e impedir que se vuelva a re postular como Alcalde». A continuación, se muestran las declaraciones del ex Alcalde de la comuna Sr. Sergio Medel, quien señala: «Yo ni siquiera he decidido si voy a ir a la próxima elección y ya están nuevamente con estas mismas acusaciones. Hace 5 años atrás ya nos hicieron una presentación, una querella, que nosotros demostramos en la Fiscalía que no existía ningún antecedente que pudiese determinar que esto fuese formalizado siquiera».

Más adelante, el relato en off advierte: «El ex Alcalde asegura que es falso que durante sus tres administraciones la comuna no haya progresado como sostienen sus acusadores. Señala que construyó un moderno cuartel de la PDI y se amplió la subcomisaría, se remodeló el estadio, la estación de trenes y las principales calles de la comuna, se mejoró la luminaria, se construyeron sedes sociales, plazas y multicanchas. Se dotó a las escuelas de computadores y a sus alumnos de tablet, que no todo fue pan y circo. Luego, el mismo ex Alcalde manifiesta: «Efectivamente, nosotros hicimos muchas actividades culturales durante estos 12 años que me tocó ser Alcalde, pedidos justamente por la misma comunidad, pero no hay que olvidar una cosa, que dos de los querellantes hoy día, participaron en los Concejos anteriores y son los que aprobaban cada una de las actividades que nosotros realizábamos»

Más adelante, la voz en off advierte: «Para las actuales autoridades comunales, nada explica las irregularidades y presuntos delitos que habría dejado al descubierto la auditoría, pero el ex Alcalde Medel duda del resultado de este informe y pidió a la Contraloría que analice las bases con las que trabajó la empresa auditora. A este respecto, el ex edil sostiene: Nos dimos cuenta que el señor que hace de cabeza en esto, don Oscar Lagos, es una persona que está actualmente formalizada por fraude al Fisco, justamente porque en otra comuna no realizó el trabajo que se supone que tendría que haber hecho y que, sin embargo, cobró».

Enseguida la voz en off agrega: «Sergio Medel hoy es Concejal de Mostazal y debía asistir al Concejo, donde se dio a conocer la auditoria a su gestión edilicia, pero no llegó y envió una licencia médica. El Municipio anuncio la presentación de cuatro nuevas querellas en su contra».

Finalizado el reportaje y de regreso en el estudio, los intervienees se refieren a la falta de funcionamiento de los mecanismos de control de corrupción, la obligación de invertir los fondos del casino en la comuna, la molestia de los vecinos, posibles sanciones a quienes resulten responsables y otros aspectos relativos al tema.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas y los Derechos Fundamentales (honra y protección a la integridad física y psíquica).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

- El derecho a la Libertad de expresión en un Estado democrático

La libertad de expresión y de información u opinión se encuentra expresamente consagrada en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, así como también, en los artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tratados, que se encuentran vigentes y ratificados por nuestro país, y que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

En cuanto al alcance de dicha libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expresado: «El art. 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...”. Estos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole [...] Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado e impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, pero implica recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno»²².

Concordante con ello, parte de la doctrina ha afirmado: «En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia»²³.

En cuanto a la relevancia de la libertad de pensamiento y expresión en un Estado democrático, la Corte Interamericana ha concluido: «[S]in una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los

²² Víctor Abramovich y Christian Courtis, El acceso a la información como derecho.

²³ Ibídem.

mecanismos de control y denuncia ciudadana se comienzan a tornar inoperantes y, en definitiva, se crea el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad»²⁴.

En la misma línea, y específicamente en relación al escrutinio de personas que ejercen cargos públicos, autores han señalado: «[...] Si se considera que los funcionarios públicos que actúan en carácter oficial son, a todos los efectos, el gobierno, es entonces precisamente el derecho de los individuos y de la ciudadanía criticar y escrutar las acciones y actitudes de esos funcionarios en lo que atañe a la función pública»²⁵. En razón de ello, cabe sostener que al tratarse de opiniones críticas en relación a funcionarios públicos y el desempeño de sus funciones, se favorece un ejercicio menos restrictivo del derecho a la libertad de expresión.

Por tanto, resulta innegable la importancia del derecho a la libertad de expresión y opinión en un Estado democrático como el nuestro, tanto en su dimensión individual, entendida como el derecho y la libertad de expresar el pensamiento propio, así como también social, que dice relación con la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, constituyendo esta última un medio fundamental para el intercambio de ideas y noticias, así como también, para el análisis crítico del desempeño de personas que llevan a cabo algún tipo de función pública, como acontece en el presente caso.

Expuesto todo lo anterior, es posible sostener que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión es una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, así mismo, de los valores que se erigen en una sociedad democrática, y que es en este contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial.

Así las cosas, y considerando la relevancia de la temática abordada en este caso, el segmento objeto de denuncia, parece ser un medio a través del cual la ciudadanía toma conocimiento sobre un tema de interés general desde una perspectiva crítica, que tiene cabida en un Estado democrático.

- Concurrencia de hechos de interés público

El segmento denunciado aborda la interrogante sobre el destino de fondos municipales y una eventual responsabilidad del ex Alcalde de la comuna de Mostazal y otros funcionarios públicos que se habrían desempeñado durante su gestión. Por tanto, se trata de hechos que son susceptible de ser reputados como de interés público, a la luz de lo establecido en la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Así las cosas, es plausible sostener que la concesionaria, al dar cuenta de los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social²⁶.

²⁴ Corte IDH, Caso Ricardo Canese vs. Paraguay (2004), párr. 87; Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (2004), párr. 116.

²⁵ Sergio Politoff Lifschitz, Jean Pierre Matus Acuña, María Cecilia Ramírez G., Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial, Editorial Jurídica De Chile, Pág. 657.

²⁶ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

Lo anterior, encuentra sustento en lo consagrado en el artículo 30 de la Ley 19.733, que señala expresamente: *«Para lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como hechos de interés público de una persona los siguientes: a) Los referentes al desempeño de funciones públicas; f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos»*. A su vez, el artículo 1° de la misma ley dispone: *«Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general»*.

Por tanto, al tratarse de actuaciones desplegadas por el ex Alcalde, y actual Concejal, de la comuna de Mostazal, Sr. Sergio Medel, durante el período en el cual se desempeñó y su posible participación culpable o la de otros funcionarios públicos, los hechos noticiosos informados podrían subsumirse en las hipótesis contempladas en la citada disposición.

- Análisis del contenido denunciado

En primer término, cabe señalar que durante el espacio informativo se presenta un reportaje relativo a los hechos, donde se exponen los resultados de una auditoría forense, que revisó los últimos años de la administración del ex Alcalde, concluyendo que entre diciembre del año 2016 y junio del año 2021 la Municipalidad de Mostazal acumula una deuda de 8.039 millones de pesos y un gasto de 393 millones en el Departamento de Educación, sin el debido respaldo, entre otras irregularidades. Además, se muestran las declaraciones del actual Alcalde de la comuna Sr. Santiago Garate y del Concejal José Vega, quienes responsabilizan al ex edil del desvío de los fondos municipales. Así como, también las apreciaciones del Jefe Jurídico de la de la misma comuna Sr. Cristián Sobarzo, quien avala los datos arrojados por la auditoría. Finalmente, se expone el testimonio del propio acusado, a quien, al contrario de lo sostenido en la denuncia, se le otorga el espacio para referirse a los hechos, pudiendo aportar otros antecedentes y expresar su opinión al respecto.

Por tanto, y en atención a lo anterior, es posible establecer que el tratamiento otorgado por el noticiero al tema abordado resultaría adecuado, al contrastar los hechos informados con fuentes oficiales y al exponer las declaraciones de quienes sindicaron como responsable al ex Alcalde, Sr. Sergio Medel. Así como, también de este último en su calidad de acusado, quien aporta nuevos antecedentes y se refiere a las imputaciones vertidas en su contra.

De otra parte, en cuanto a las opiniones y versiones de los hechos expuestas por quienes intervienen en el reportaje y en el noticiero, cabe señalar que estas se encontrarían resguardadas en su libertad de opinión, como parte integrante del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. A este respecto, es importante mencionar que la libertad de opinión ha sido definida doctrinariamente como: *«[...] La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o siente, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes»²⁷*.

Por ende, si bien las opiniones e ideas vertidas durante el segmento en cuestión podrían generar molestia o resultar erradas para quien denuncia, estas se encontrarían –en principio– amparadas en el

²⁷ Nogueira Alcalá, Humberto. *“Derechos Fundamentales y garantías constitucionales”*, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p.56.

derecho a la libertad de opinión de quienes las expresan, quienes, además, según indican, se fundan en los resultados arrojados por la auditoría forense efectuada respecto de la gestión del ex edil y actual Concejal de la comuna.

En este punto, es atinente consignar lo señalado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: *«En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población [...]. En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»*²⁸.

Por otro lado, resulta importante recalcar que, al tratarse de hechos de interés público que dicen relación con la gestión municipal y el destino de fondos estatales bajo la administración del ex Alcalde de Mostazal, Sr. Sergio Medel, existiría un ejercicio menos restrictivo de la libertad de expresión, que otorga espacio al análisis crítico del actuar y gestión de dicho funcionario en un Estado de democrático como el nuestro.

Finalmente, cabe indicar que el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de los servicios de televisión, comprendida en la libertad de programación de los mismos, que se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad. De esta forma, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que se erige como expresión de los derechos que les garantiza la Constitución en su artículo 19 N° 12 y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la Ley N° 18.838 les reconoce.

vi. **Conclusión preliminar:**

En atención a los argumentos expuestos precedentemente, es posible concluir que los antecedentes expuestos por noticiero son dados a conocer a partir de la información recabada y confirmada por fuentes oficiales, otorgando además espacio a las declaraciones quienes acusan al ex edil y del propio ex Alcalde, para exponer su versión relativa a los hechos. Por tanto, se observa un tratamiento adecuado de la concesionaria frente al tema abordado, amparada en el legítimo ejercicio de su libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Alerta*** exhibido el día **15 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

²⁸ Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

32. INFORME TVN C-12222

Programa	: 24 Horas Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 17 de agosto de 2022, de 20:59 a 23:15 horas – 135 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62988-V4L8S4.

ii. Síntesis de la denuncia:

El noticiero fue sensacionalista con el informe del temblor ocurrido, con un geógrafo ahondando más de la cuenta.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El día 17 de agosto a las 22:10 horas aproximadamente, en momentos que el noticiero estaba emitiendo publicidad, en Santiago se produjo un temblor magnitud 5.3 con epicentro a 20 kilómetros de Rancagua, el que fue percibido entre Valparaíso y la Región del Maule. El geólogo Marcelo Lagos que había estado en el bloque anterior conversando de otros temas, se quedó en el programa para comentar acerca del sismo y sostuvo una conversación con los conductores Iván Núñez y Constanza Santa María entregando su opinión experta y respondiendo las consultas del momento. Aseveró desde su experiencia que este tipo de sismos no van acompañados por réplicas y que se trata de un sismo que no tiene nada de anormal. Recordó que nuestro país es uno de los más sísmicos del mundo y que afortunadamente tenemos una infraestructura y una cultura acorde a ello, tras tanta experiencia de situaciones iguales o mayores a ésta. Se realiza un contacto con un periodista en Rancagua y otro en Viña del Mar que reportan que la situación es absolutamente normal sin daños de ninguna índole. Marcelo Lagos continuó respondiendo a las consultas de los periodistas, diciendo que dicha información es un buen indicador. A las 23:04 horas, Marcelo Lagos realiza una recapitulación de la información, agrega que se trata de un sismo llamado solitario sin muchas réplicas. A las 23:12:06 horas se realiza una conexión con la ONEMI, no reportándose ninguna anomalía en el país.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Ley 18.838, Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión artículo 1 g) en relación al sensacionalismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En el programa informa y da detalles del sismo ocurrido minutos previos en el país, con epicentro cerca de Rancagua. Se aprovecha la presencia en el programa de un experto quien es capaz de poner en contexto el hecho telúrico, además de entregar información respecto a qué se puede esperar tras él. El experto como los periodistas que reportan de diferentes regiones del país dan cuenta que todo está en calma, sin situaciones que lamentar y según el experto es un hecho aislado que no incluiría réplicas perceptibles al menos debido a su ubicación. Según la denuncia el programa habría caído en

sensacionalismo por cubrir la situación de la forma que lo hizo, es decir, sobre todo por el tiempo dedicado a ello. Se puede comentar que el tiempo dedicado a la temática es una decisión de la línea editorial del programa y que en relación al tratamiento del tema se realiza de manera ante todo informativa recalándose que el temblor no trae aparejadas réplicas y que no hay riesgo en las costas del país.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye que el tiempo dedicado a un tema no generaría en sí mismo un comportamiento sensacionalista, sino el tratamiento de la información que, en este caso, no busca o genera alarma pública, siendo el experto en la materia quien pone en contexto la situación y descarta riesgos para la población en sentido de la existencia de réplicas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **17 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

33. INFORME CHILEVISIÓN C-12225

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 19 de agosto de 2022, de 20:25 a 22:30 horas – 125 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-62121-D1L6M2 – CAS-62126-Q4R7N1.

ii. Síntesis de las denuncias:

Publicación de datos erróneos de encuestas del plebiscito. Canal tendencioso con periodistas activistas de izquierda que confunden a la ciudadanía llegando a falsear encuestas. Gráfica maliciosa mostrando los datos inversos, dando una falsa verdad.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A las 21:14:25 horas la conductora del noticiero, Soledad Agüero, presentó los resultados de dos encuestas que respondían a la pregunta «¿Usted qué votará en el plebiscito?». La conductora entrega la información mientras se despliegan en la parte posterior a ella los valores que relata verbalmente: «Y este viernes se publicó la última Encuesta Pulso Ciudadano antes del plebiscito del 4 de septiembre. Y ahí vemos que un 45,8 % de los encuestados señaló que rechazará la propuesta de nueva Constitución, mientras que un 32,9% indicó que aprobará el texto. Y a esta se suma el resultado de Cadem que indica 46% para el Rechazo y un 37% para el Apruebo en el último día en que está permitido publicar encuestas antes del plebiscito». Posteriormente la conductora pasa a otras informaciones.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y a los Derechos fundamentales: Derecho a la información, consagrado en el artículo 19 de la CPR y en la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En el programa se informan los resultados de intención de voto y su inclinación al Apruebo o al Rechazo de la ciudadanía en dos encuestas públicas, la de Pulso Ciudadano y la de Cadem. Tras haber verificado con las encuestas se observa que el noticiario no incurrió en ningún error sobre las cifras de apoyo a una y otra opción en voz de la conductora. Lo que se observa en la gráfica de la primera encuesta (Pulso Ciudadano) es el uso de una cifra cerrada en cada caso, ya sea en Apruebo o Rechazo, sin agregar el decimal, lo cual genera una diferencia entre lo que dice la conductora y aparece en la gráfica. Por ejemplo, en vez de leerse 45,8% se lee 45% y después en vez de decir 32,9% se lee 32%. El decimal es casi similar en ambos porcentajes (8 y 9) y no generaría una tergiversación de los resultados si se redondea la cifra en ambos casos. Las razones podrían ser de índole más técnica que ideológica, toda vez que no hay en la acción la consecuencia de haber favorecido o perjudicado a alguno de los sectores ya sea del Apruebo o del Rechazo. En relación a las denuncias se puede decir que los datos son fieles a los resultados de las encuestas en cada caso, no habiendo una presentación inversa o incorrecta de ellos.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye que el programa presenta los resultados obtenidos por el Apruebo y el Rechazo en ambas encuestas de forma correcta, no generándose con la omisión de los decimales en cada caso, una situación de desmedro. Nunca el informativo entrega los datos de forma inversa como indica la denuncia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **19 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

34. INFORME CANAL 13 C-12240

Programa	: Teletrece Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiario
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 24 de agosto de 2022, de 13:01 a 16:04 horas – 180 minutos

i. Identificación de las denuncias:

7 Denuncias: CAS-63295-J2C3W6 – CAS-63297-G5G3W8 – CAS-63298-H2Z4T9 – CAS-63302-WIROM5 – CAS-63303-K4K9T1 – CAS-63315-Z9Z8Q1 – CAS-63316-ROB5T7.

ii. Síntesis de las denuncias:

Expresiones emitidas por Rojo Edwards Silva, Senador del Partido Republicano, en relación con la propuesta de nueva Constitución y la detención del líder de la CAM (Héctor Llaitul) faltan a la verdad; indicando «*Si el señor Llaitul hubiese sido detenido con el nuevo texto propuesto por la Constituyente, hubiese sido juzgado por la justicia de Temucucui y probablemente liberado en minutos*».

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el contexto de la información que da cuenta de la detención en la comuna de Cañete del vocero de la Coordinadora Arauco Malleco, Héctor Llaitul, se establece un enlace en directo desde el Palacio de La Moneda, para conocer las primeras reacciones, oportunidad en que Senador del Partido Republicano, Rojo Edwards Silva, expresa (14:26:13 – 14:28:05):

Senador Edwards: *«El señor Llaitul debió haber estado preso hace más de dos años, estamos llegando atrasados, pero lo más importante, si el señor Llaitul hubiese sido detenido con el nuevo texto propuesto por la Constituyente, hubiese sido juzgado por la justicia de Temucucui y probablemente dejado en libre en minutos. Nosotros celebramos esta detención, pero llega demasiado tarde para un terrorista conocido y que ha hecho sufrir y vivir en el terror a muchos miles de chilenos. Esperamos que tenga justicia, que la justicia actúe, que la Fiscalía haga un buen trabajo y que el señor Llaitul de una vez por todas esté donde tiene que estar, que es en la cárcel».*

Seguidamente consultado por el motivo de la reunión convocada por la Ministra del Interior, señala que en ésta se habló por el próximo plebiscito.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a los Derechos Fundamentales: Derecho a la información.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La preocupación ciudadana expresada en este caso resulta comprensible, al tratarse de un contenido de interés general, emitido en un programa informativo. Sin perjuicio de ello, para determinar la suficiencia de los elementos que permitan configurar una eventual conducta infraccional vulneratoria del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, resulta necesario atender a las características del contenido fiscalizado y los estándares de protección existentes respecto del derecho a la libertad de expresión.

Las afirmaciones efectuadas por el Senador definen como una opinión que responde a una interpretación personal de un texto²⁹. Este comentario no es acompañado de menciones o lecturas textuales del articulado o precepto de la propuesta constitucional.

La jurisprudencia y la doctrina nacional ha entendido que el derecho a recibir información está ligado al derecho a recibir contenidos de interés público y que la exigencia de veracidad en la entrega informativa no se configura como una pretensión de verdad absoluta e incontestable de una determinada información. Por su parte, y en relación a la determinación fáctica de contenidos

²⁹ Respecto de la propuesta de Constitución que será sometida plebiscito el 04 de septiembre de 2022.

denunciados como falsos, se ha sostenido que «*el concepto de "información falsa" se refiere exclusivamente a hechos que pueden ser verificados como verdaderos o falsos, o al menos sometidos a un examen de contrastación. No se refiere a opiniones ni a aproximaciones de tono editorial, que pueden ser chocantes o engañosas o bien que, por tratarse de opiniones, no son susceptibles de un juicio de constatación o veracidad*»³⁰.

Conforme a los argumentos precedentes, no parece plausible en esta instancia realizar un análisis de factibilidad, exactitud o corrección de la interpretación efectuada por el senador declarante, que permita afirmar la existencia de "desinformación" y asentar la concreción de una infracción o vulneración al derecho a la información o de un ejercicio abusivo de la libertad de expresión, ya que del análisis de suficiencia y el juicio de ponderación de los derechos involucrados para la determinación de una vulneración normativa para el caso de autos no permite establecer una infracción al deber de funcionar correctamente por parte de la concesionaria.

vi. Conclusión preliminar:

Teniendo en cuenta que el contenido denunciado corresponde a un comentario expresado por un entrevistado del noticiero, manifestando una interpretación de un texto en relación a un hecho concreto (la reciente detención de Héctor Llaitul), no es posible afirmar la existencia de una certeza, realidad o interpretación unívoca respecto del aludido texto. Por ello, no parece procedente en esta instancia realizar un análisis de factibilidad, exactitud o corrección de la expresión, que permita afirmar la existencia de "desinformación"³¹, y de esta forma asentar la concreción de una infracción o vulneración al derecho a la información o de un ejercicio abusivo de la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Tarde** exhibido el día **24 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

35. INFORME CANAL 13 C-12251

Programa	: Teletrece Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 26 de agosto de 2022, de 21:00 a 22:35 horas – 95 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63329-J6L8F8.

ii. Síntesis de la denuncia:

³⁰ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Guía para Garantizar la Libertad de Expresión frente a la Desinformación Deliberada en Contextos Electorales*, pág. 13.

³¹ Esto, considerando que las denuncias ciudadanas aducen desinformación, "fake news" (noticia falsa), declaraciones falsas, mentiras, entre otros términos.

Reportaje que expone el caso de una mujer de España que fue violada por 5 hombres, utiliza imágenes perturbadoras para ser observadas por una audiencia infantil en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El noticiero exhibe la noticia relativa a la aprobación de la ley “Solo sí es sí” en España, la cual protege a las víctimas de agresiones sexuales donde sólo se entenderá como una relación sexual cuando haya un *consentimiento explícito* por parte de las mujeres. Dicha nota contextualiza los hechos exhibiendo imágenes de los integrantes del grupo “xx”, las cuales fueron subidas a redes sociales por los mismos autores, mencionando que existían chats de los agresores jactándose de la agresión, lo cual salió a la luz pública generando una ola de indignación. En las imágenes se muestra a los agresores y el rostro de la joven víctima difuminada, así como imágenes de las manifestaciones realizadas, en su mayoría por mujeres, protestando en contra de los sindicatos como violadores, gritando a viva voz la consigna “no es no” y portando pancartas con los rostros de los cinco. Se muestra las declaraciones de dos mujeres que asisten a la marcha, ambas mayores de 50 años señalando: «Vergonzoso, esto es impresionante. Le tiemblan a una las piernas, si te resistes te matan y si no, consientes y no es justo esto»; «Es una violación mucho más agravada porque son cinco, son muchos más años y por violación». Los hombres sólo fueron condenados a libertad condicional en el año 2018 por abuso sexual continuado, puesto que para la ley la víctima tenía que demostrar que se habría resistido a la violencia o intimidación, lo que a posterior se les juzgara y condenara por violación. Finalmente, la nota señala que todos los esfuerzos que hicieran los españoles y otras manifestaciones a nivel mundial por temas de violencia sexual contra las mujeres lograban dar fruto con la promulgación de la ley “Solo sí es sí”.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa exhibe la noticia relativa a la aprobación de la ley “Solo sí es sí” en España, la cual protege a las víctimas de agresiones sexuales donde sólo se entenderá como una relación sexual cuando haya un consentimiento explícito por parte de las mujeres. La ley referida surge a partir de la violación grupal realizada por “xx” a una joven de 18 años en España, en el año 2016. Hecho que fue ampliamente difundido por la violencia sufrida por la joven víctima, así como lo controversial que resultó ser el juicio en contra de los responsables, los que finalmente son acusados de violación. Similar caso aconteció en Chile con la ley xx, la cual surge justamente a partir de una situación similar, donde una joven llamada xx es violada, lo que produjo su posterior suicidio, noticia que precede el caso en comento por el noticiero.

En primer lugar, diremos que, dada la complejidad del tema tratado en el noticiero sobre la agresión sexual a mujeres, éste alcanza una especial relevancia en la sociedad, por lo que abordar temáticas de este tipo en un horario de protección, si se realiza con el tratamiento adecuado, puede cumplir una función informativa y de aprendizaje para los telespectadores.

Es posible, entonces, señalar que el contenido de lo que se está denunciado responde y forma parte del ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, un derecho fundamental, que fomenta la diseminación de ideas y de información. Cumpliendo un rol social propio e inherente al periodismo,

cual es el poner a disposición de la población, información relevante de interés público. En este punto es conveniente resaltar, que a pesar de no estar en manos de CNTV el establecimiento de la relevancia de un asunto y la determinación de un tema como digno de ser publicado a través de este medio televisivo, en este reportaje, confluyen los requerimientos comunicacionales para ejercer la libertad de expresión y dar a conocer el asunto, en cuanto a Objetividad, Relevancia e Interés público.

En ese marco y en consideración con el reproche estampado en la denuncia, cabe analizar el posible impacto que un contenido pueda tener en una audiencia infantil, por lo que se hace necesario considerar lo que distintos investigadores han observado, que incluso programas que no han sido diseñados para asustar, pueden generar temor en niños pequeños, así como han encontrado que niños mayores, se asustan con mayor frecuencia que los pequeños, con los contenidos de los noticiarios (Cantor & Nathanson 1996 citado en Wilson, 2008). La exposición de los niños a noticiarios, aumentan su ansiedad y temor. El miedo también es mayor, si la tragedia mostrada por el noticiario, ha ocurrido geográficamente cerca de donde ellos viven, y especialmente, si se sienten identificados con las víctimas de los eventos trágicos (Otto, 2007 en Wilson, 2008). También, son más capaces que los pequeños de comprender las historias mostradas en los noticieros, las cuales con frecuencia contienen términos abstractos.

Con lo anterior en consideración, es posible advertir que pese a que el contenido aborda un tema complejo, se muestran imágenes que buscan evidenciar hechos que dicen relación con la violencia de género y que de qué manera las sociedades han logrado generar leyes de protección a las víctimas de abuso o agresión sexual a partir de lamentables hechos ocurridos, como el caso de xx y de una joven en España, leyes que han permitido otorgar justicia actual y pretérita, así como un resguardo legal para futuras víctimas. Imágenes que más que centrar la información en cómo fueron los acontecimientos, lo hace en las manifestaciones y declaraciones de diversas mujeres y hombres que presionaron a los Estados para hacerse parte de las causas judiciales y dictar las normas necesarias para la protección de las mujeres en Chile y España en este caso.

Por último, considerar que el artículo 19 N° 12 de la Constitución, garantiza «*La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado*». De esta forma, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que se erige como expresión de los derechos que les garantiza la Constitución en su artículo 19 N° 12 y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la ley 18.838 les garantiza.

Por último, siendo el noticiero un programa que no está dirigido a un público infantil, la mediación parental se hace relevante, en el caso de que niños o niñas estén visualizando el programa y en él existan elementos que para sus padres o tutores pudiesen implicar algún grado de confusión que atente en contra de su desarrollo cognitivo y emocional de acuerdo a su etapa de desarrollo.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales fiscalizados del noticiero se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente. Por lo que es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma

de exponerlo a los televidentes (su formato), ha permitido dar a conocer una información relevante para la protección hacia las mujeres que sufren violencia de género, específicamente lo relacionado con las agresiones sexuales y la penalización hacia los agresores, cuyo tratamiento audiovisual se encuentra cuidado, por lo que no revestiría un peligro para los niños niñas que se encuentran en etapa de desarrollo personal.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **26 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

36. INFORME MEGA 13 C-12252

Programa	: Meganoticias Alerta
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Sábado 27 de agosto de 2022, de 08:30 a 12:45 horas – 255 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63330-M4S7J4.

ii. Síntesis de la denuncia:

Juan Carlos Florido refiere que le importan un bledo los derechos humanos de los delincuentes, que por él se hiciera lo mismo que en El Salvador con todos los presos, esto es el votar Rechazo porque el proyecto de Constitución otorga garantías a los delincuentes. Dichos que atentan con los principios de derechos fundamentales.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Entre las 09:57:19 y las 10:29:57 horas, el conductor Rodrigo Sepúlveda entrevista en vivo y en el mismo set televisivo al abogado y ex presidente de Chile Transparente, Alberto Precht. El tópico versa sobre una arista de un caso policial, a saber, el crimen del Carabinero xx, ocurrido en junio de 2022, en las inmediaciones de una barbería en la comuna de Pedro Aguirre Cerda. Dicha arista dice relación con la presentación de una querrela, por parte de la familia del Cabo asesinado, contra Jueces que otorgaron libertad condicional a la persona inculpada por este delito.

En ese encuadre informativo, Sepúlveda presenta luego, invitándolo a unirse al diálogo con Precht, al padre del Carabinero asesinado, xx. En el transcurso de esta segunda entrevista, el padre de la víctima uniformada expresa sus reclamos respecto del beneficio de libertad condicional otorgado al imputado, opina sobre el hacinamiento en los recintos penitenciarios, manifiesta su anhelo de justicia por la muerte de su hijo y alude al inminente plebiscito de salida por el borrador del texto constitucional elaborado por la Convención.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales y a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El fragmento fiscalizado consiste en un ejercicio periodístico que da cuenta de un procedimiento de construcción de agenda noticiosa y que, a la postre, estimularía la definición de agendas propias en las audiencias. Es decir, fortalecería los mecanismos propios de los flujos que conciernen a la opinión pública. Dicho cometido informativo versaría sobre un asunto de interés público: el caso del Carabiniero xx, asesinado en junio de 2022, y las particularidades del proceso judicial en esta materia.

En armonía con lo anterior, es dable puntualizar que la narrativa examinada cumpliría con estándares de nuestro ordenamiento jurídico, esto en cuanto a estructura y fondo. Ello por cuanto el asunto de interés público sobre el cual se erige el contenido fiscalizado estaría consagrado ampliamente en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Y a su vez, tal garantía estaría enraizada en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política.

En ese entendido, es dable sostener que la sedimentación noticiosa se erige a partir del propósito, definido por decisión editorial de la concesionaria, de exponer preguntas y/o aspectos relativos al hecho policial antes referido y fomentar con ello reflexiones en la ciudadanía. Dicho cometido de prensa contaría además con el amparo del artículo 13° de la Ley 18.838, que consagra la libertad de programación y decisión editorial.

Lo descrito precedentemente sería consistente con la interacción digital establecida entre el conductor Rodrigo Sepúlveda y las audiencias, en medio de ambas entrevistas. La conducción del noticiario da lectura a algunos mensajes publicados por la red social Twitter, en cuyos contenidos algunos televidentes expresan sus comentarios acerca del delito que costó la vida del Cabo xx.

Es dentro de este diagrama televisivo que el entrevistado y padre de la víctima expresa sus apreciaciones adversas ante la resolución de libertad condicional que benefició a la persona imputada por el delito de homicidio. Asimismo, y con la consiguiente carga emocional tras la dolorosa experiencia de duelo por la muerte de su hijo, profiere declaraciones teñidas de indiferencia frente al hacinamiento en cárceles. Tales expresiones las vincularía con su particular visión respecto de la "perdida" de los Derechos Humanos: sostiene que tales Derechos se pierden cuando una persona le arrebatara la vida a otra.

Estos juicios serían complementados con otros, también desfavorables, en contra del Estado y particularmente, hacia el borrador del texto constitucional. Específicamente, sus dichos apuntan a la idea de que la propuesta de Carta Magna les concedería amplios beneficios a personas privadas de libertad, entre ellos la posibilidad de optar a cargos públicos.

Frente a lo anterior, el conductor Rodrigo Sepúlveda no establece precisiones y tiende más bien a relevar frases compasivas hacia el entrevistado, recalcando la configuración de un discurso revestido de empatía hacia el padre de la víctima.

Sin embargo, cabría señalar que no es apreciable una desprolijidad en el ejercicio periodístico examinado. Puesto que independiente de las interpretaciones expuestas por el denunciante, los

engranajes discursivos que lo sostienen no contravendrían los cánones normativos implicados en la Ley 19.733, así como también con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 18.838.

vi. Conclusión preliminar:

En razón de los puntos explicitados, sería atendible argüir que la construcción noticiosa fiscalizada estaría en consonancia con lo garantizado tanto en el artículo 1° de la Ley 19.733 como en el artículo 13° de la Ley 18.838, que consagra la libertad de programación y decisión editorial.

Es capital aseverar que la decisión editorial de la concesionaria reflejaría un criterio idóneo para la arquitectura periodística observada en el noticiario en lo que respecta a esta materia. En ese orden, vendría bien afirmar que las expresiones vertidas por el padre del Carabinero asesinado en junio, así como también las desplegadas por el conductor y el experto en transparencia internacional, no excederían los límites establecidos por el marco jurídico vigente.

Considerando tales resguardos, las imágenes no podrían ser catalogadas como un contenido cuyos rasgos permitan establecer una infracción normativa en el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. De igual manera, el discurso televisivo analizado no estaría revestido de enunciados ni componentes audiovisuales que coloquen en tela de juicio el bien jurídico consagrado en el artículo 19° N° 12 de la Constitución.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Alerta** exhibido el día **27 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

37. INFORME CHILEVISIÓN C-12255

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiario
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 29 de agosto de 2022, de 20:25 a 22:41 horas – 135 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63380-S1Z5B1.

ii. Síntesis de la denuncia:

Reiteración de la grabación de un accidente donde un anciano de 80 años atropelló un coche donde muere un bebé de 5 meses. A pesar que no muestran el momento del impacto, es una falta de respeto hacia la familia. Innecesario y sensacionalista.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el programa se informa de un fatal accidente en que un conductor, adulto mayor, colisionó a otro automóvil. En el accidente falleció un niño de cinco meses que paseaba en coche por la acera con sus padres. Carabineros informa que el adulto mayor habría confundido el freno con el acelerador

generando el accidente. La nota ahonda en si debe existir una edad límite para la conducción y se entrega información sobre los antecedentes por conducción a exceso de velocidad del causante. Respecto a las imágenes que acompañan la información existe la de una cámara de seguridad de baja calidad y nitidez que registra de frente el accidente. Ella cuenta con los difusores necesarios para no mostrar el impacto, así como se observa otra edición que corresponde a detener la imagen antes de que impacte, en este caso, a la sombra difuminada que corresponde a las víctimas, y mostrar el momento posterior en que ya se han detenido. Esta imagen de la cámara de seguridad es emitida tres veces y no cuenta con sonido ambiente. Además, hay imágenes posteriores del auto blanco que generó el accidente, se muestra el grado de destrucción de su costado y parabrisas. La nota no incluye nombres o imágenes de los padres de la víctima de cinco meses.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Ley 18.838 en relación al artículo N°1 de las Normas Generales letra f) por revictimización y Artículo 7° por sensacionalismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La información de un lamentable accidente en que falleció un infante de cinco meses, que paseaba en coche junto a sus padres debido a una colisión de dos autos que los alcanzó de forma fortuita, por sí mismo es un hecho emotivo y doloroso. El conductor, un adulto mayor de 80 años, habría ido a exceso de velocidad y en una esquina, en vez de frenar, aceleró, envistiendo a otro auto y juntos golpearon el coche de paseo del menor. Respecto a las imágenes se expone la de una cámara de seguridad de baja calidad, que ha sido editada para no mostrar el impacto, considerándose que las medidas tomadas por el canal son suficientes para poder tras ello, emitir la imagen. Se destaca que el difusor sobre las víctimas es grande y no muestra el impacto, tampoco se expone lo que ocurre post choque en el lugar. Tampoco se incluye sonido ambiente, acercamientos o situaciones intrusivas sobre las consecuencias del impacto en el auto que pudieran contribuir a la dramaticidad que por sí mismo tiene el hecho. Considerando que se trata de un hecho noticioso susceptible de ser informado se estima que la concesionaria usó herramientas de edición abordando el hecho de una forma respetuosa con las víctimas.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye la información corresponde a un hecho noticioso pertinente de ser informado que ha sido editado de manera suficiente y no se expone a las víctimas, por tanto, se entiende que es emotiva la situación en que fallece un niño pequeño pero que más allá de ello el informativo no incurriría en sensacionalismo o vulneración de la normativa en otro sentido.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **29 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

38. INFORME TVN C-12256

Programa	: 24 Horas Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticario
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Sábado 29 de agosto de 2022, de 21:01 a 22:39 horas – 100 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63381-Z6C7D5.

ii. Síntesis de la denuncia:

Exhibición de imágenes que dan cuenta de un periodista realizando preguntas al padre de una bebé de 5 meses, fallecida el día anterior en un accidente de tránsito.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Información que alude al fallecimiento de una bebé de 5 meses a causa de un atropello en la comuna de Lo Barnechea. Se informa que se trata de un accidente que se habría producido por un hombre de 80 años que, presuntamente, se habría confundido al impactar un vehículo, apretando el acelerador y generando una colisión a alta velocidad.

El GC indica «En libertad quedó conductor que provocó muerte de niña de 5 meses». La noticia es presentada es por la conductora y luego se da paso a la nota. La nota inicia con registros de cámaras de seguridad donde se observa el accidente. Se utiliza un difusor de imagen al momento del impacto, para no evidenciar a la familia siendo impactada por los vehículos. La voz en *off* del conductor va relatando lo sucedido. Indica que no hay consuelo para la familia de la pequeña xx de 5 meses de edad. Se exhibe una breve declaración del padre de la niña al interior de un vehículo, quien señala: «*Nadie me va a devolver a mi hija, así que me da lo mismo el resto*».

Se informa que sus padres la paseaban en coche por el lugar durante la tarde del domingo, cuando un conductor de 80 años ocasionó el accidente que terminó con la vida de la niña. Se exhibe un segundo registro de cámaras de seguridad, donde se observa el vehículo causante del accidente antes de lo ocurrido, transitando por la calle en la que habría iniciado el siniestro vial.

Mientras el periodista sigue relatando los antecedentes que se conocen hasta el momento, se exhiben registros nocturnos en los que se da cuenta de las consecuencias del accidente, observándose los vehículos chocados y los daños ocasionados en una reja perimetral, los que estaban siendo periciados por funcionarios de SIAT de Carabineros. El periodista relata que los padres no salieron lesionados, pero que la niña perdió la vida horas después en un centro asistencial. Agrega que el otro conductor afectado terminó con lesiones de carácter grave.

Seguidamente, se exhiben declaraciones de vecinos, testigos, afectados y Carabineros. Una declaración de la conductora de la primera camioneta chocada; luego declaraciones de un vecino y testigo; para finalmente exhibir declaraciones de un funcionario de la SIAT de Carabineros.

Acto seguido, imágenes de declaraciones del gerente de Automóvil Club, quien se refiere a este tipo de conductas viales y a la discusión generada respecto de la conducción en adultos mayores. Seguidamente, imágenes del conductor formalizado por cuasi delito de homicidio y cuasi delito de lesiones graves en el Tribunal. Se informa sobre las medidas tomadas por el Tribunal en la audiencia de formalización.

A continuación, el periodista se refiere a la edad del conductor, indicando que no es un impedimento para manejar. Agrega que en Automóvil Club indican que las personas mayores tienen baja participación en siniestros viales con resultados de muerte, pero que lo importante es que un médico tratante le informe cuando no puede seguir manejando. Seguidamente, se da paso a declaraciones de un médico geriatra de la clínica Santa María, quien se refiere a las pruebas a las que se debiera someter a adultos mayores para otorgar las licencias de conducir.

Consecutivamente, el periodista recuerda que algunos de estos hechos han involucrado a niños. Se exponen registros de archivo de otros accidentes en que padres con coches han sido impactados por vehículos. Las imágenes se exhiben una sola vez y con difusor de imagen al momento del impacto. Se informa que en ambos casos los niños lograron recuperarse, a diferencia del caso informado en la nota.

Luego, se exhibe el momento en el que un periodista –de otra concesionaria– se acerca a un hombre (padre de la niña) mientras se sube a un vehículo en la vía pública. Se escucha que el periodista le indica: *«Se dice que tenía 80 años, que se confundió, ¿tiene que haber un mayor control... alguna situación...?»*. El hombre desde el vehículo contesta: *«No tengo idea, yo no sé cuántos años tenía, yo no vi a nadie... yo venía caminando por la vereda y se nos vinieron dos autos encima y nos fuimos a la clínica, no sé nada más»*.

Finalmente, se vuelve a exhibir la imagen de seguridad donde se observa al vehículo protagonista del accidente transitar, mientras el periodista informa que la investigación tiene un plazo de 120 días, donde las causas se deberán esclarecer, determinando la velocidad a la que venía el conductor. Después de la nota, en estudio el conductor lamenta lo ocurrido y envía las condolencias a la familia afectada.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Integridad psíquica de los deudos.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Las imágenes emitidas son parte de una noticia de interés general, que abordó un fallecimiento producido por un conductor de 80 años. Se constató que la nota se construye con la exhibición de un registro de cámaras de seguridad que daría cuenta del momento de atropello, el que habría sido grabado por una cámara de seguridad dispuesta en altura. Revisadas las imágenes, se constata que estas no presentan características que permitan identificar detalles o pormenores del accidente, como tampoco de las consecuencias en la víctima. Esto, en tanto la calidad y características del registro no exhiben pormenores de lo ocurrido, utilizándose difusor de imagen en los afectados.

Asimismo, los cuerpos de las víctimas no son posible de detectar visualmente en el momento del accidente ni posteriormente, ya que, a causa de los elementos de edición, no se logra ver en detalle.

Por ende, las imágenes expuestas no permiten observar el momento del impacto o la gravedad de las lesiones sufridas por la víctima u otras imágenes que den cuenta del fallecimiento propiamente tal.

En el trabajo de edición no se utilizan efectos de post producción adicionales que hubiesen permitido observar pormenorizadamente el accidente y las trágicas consecuencias. Por su parte, no se detecta una repetición abusiva de las escenas ni un intento por resaltar la emotividad de lo presentado. Asimismo, la no inclusión de detalles narrativos de las lesiones fatales, admitiría presumir que el noticiario buscó transmitir adecuadamente los antecedentes sin ejecutar acciones abusivas que fueran más allá de la necesidad informativa de caso. En consecuencia, no se identificó un uso sensacionalista en el sentido de producir o exacerbar mayor emotividad de lo presentado, por lo que no se detectan infracciones a lo establecido en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

De este modo, el registro exhibido no reúne elementos con la gravedad suficiente para configurar un contenido sensacionalista o excesivamente truculento, a la luz de lo establecido en el artículo 7° y 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, especialmente porque no se verifica un tratamiento indolente del dolor humano que pudiese definir como una conducta ostensiblemente cruel o que abuse del sufrimiento al punto de banalizar este trágico accidente y sus consecuencias.

Además del registro audiovisual, la nota se construye con relatos de vecinos y testigos, quienes dan cuenta de lo sucedido y buscan transmitir su preocupación. Asimismo, se exhiben declaraciones de funcionario de la SIAT de Carabineros, quien se refiere a lo ocurrido. Adicionalmente, declaraciones de expertos que se refieren a la polémica generada por el accidente, respecto de la conducción de vehículos por parte de adultos mayores.

La declaración obtenida del padre de la víctima parece obtenerse de forma espontánea, sin que se observe un comportamiento de la concesionaria que parezca excesivamente invasivo o indolente con su sufrimiento. Por el contrario, no se observa a los periodistas de la concesionaria acercarse al padre, sino sólo se capta en cámara el momento en el que el hombre es consultado por un periodista de otra concesionaria, por lo que no parece razonable endosar la responsabilidad por dicho actuar a TVN. Asimismo, no se observa una conducta que permita afirmar, razonablemente, que el actuar desplegado por la concesionaria tendría la capacidad de afectar ilegítimamente su integridad psíquica o generar efectos revictimizantes. Si bien es comprensible la preocupación expresada por el denunciante, en tanto el hecho informado es de suyo trágico y el estado del hombre sería presumiblemente vulnerable, no se detectan elementos que puedan constituir afectaciones a la normativa que regulan la materia.

Finalmente, si bien los contenidos denunciados se exhibieron entre las 21:25:05 y las 21:27:50 horas, dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, considerando las características de los contenidos fiscalizados, no parece existir suficiente evidencia (doctrina aplicada por el Consejo en casos de naturaleza similar) que permita concluir que estos contenidos tengan la capacidad y suficiencia de afectar significativamente la formación intelectual y emocional de la niñez y la juventud.

vi. Conclusión preliminar:

Los contenidos identificados no presentan elementos con la suficiencia necesaria para poner en riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1° de la Ley 18.838 (Formación espiritual e intelectual de menores de edad a causa de la exhibición de contenidos inadecuados dentro del horario de protección; Derechos Fundamentales: integridad psíquica de los deudos de la víctima; y evitar el sensacionalismo), ya que durante el informe periodístico, considerando las características del registro exhibido, no se utilizan efectos de post producción adicionales que hubiesen permitido observar pormenorizadamente el accidente y las trágicas consecuencias (sensacionalismo) artículo 7° en relación al 1° letra g de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión).

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **29 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

39. INFORME CANAL 13 C-12259

Programa	: Tu Día
Género – Subgénero	: Misceláneo – Magazine
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 31 de agosto de 2022, de 08:01 a 12:45 horas -285 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63385-H6K1Y3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Dan espacio a personas golpeadoras y violentas verbalmente.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa, a modo de introducción, contextualiza la situación ocurrida el día anterior en la Cámara de Diputados, luego de que Gonzalo De la Carrera emitiera un comentario irónico en contra de la Ministra Izkia Siches, terminando en un incidente en la Testera donde el Diputado agrede verbalmente a la Diputada Marcela Riquelme y físicamente al Vicepresidente de la Cámara, Alexis Sepúlveda. Situación que es repudiada por los conductores, señalando que las diferencias no pueden terminar en agresiones. Se muestran las imágenes de la Cámara de Diputados.

Luego el programa realiza una teleconferencia con el Presidente de la Cámara de Diputados, Raúl Soto, quien parte su intervención pidiendo disculpas al pueblo chileno por «*este bochornoso, condenable y lamentable hecho de violencia*», el cual ha sido condenado de manera transversal por el oficialismo y la oposición, donde se sanciona en primera instancia al Diputado De la Carrera siendo expulsado del Partido Republicano.

Acto seguido, vía contacto telefónico durante una hora, se realiza una entrevista al Diputado Gonzalo De la Carrera donde explica la situación ocurrida la noche anterior en el Congreso, señalando que su reacción obedeció a una respuesta involuntaria hacia una agresión física por parte del Vicepresidente, Alexis Sepúlveda.

Tras la pregunta de Mirna Schindler al Diputado De la Carrera, de si «¿Estuvo bien lo que hizo?», este explica su reacción pidiendo disculpas a su electorado y a su bancada.

[09:11:46 – 09:13:57] El Diputado De la Carrera explica las razones de su inasistencia el día en curso al Congreso puesto que considera que es mejor no seguir con las provocaciones, con el fin de entregarle al electorado la tranquilidad suficiente frente al proceso eleccionario, argumentando que el país está viviendo una situación difícil en términos económicos, inflacionarios y de seguridad pública.

[09:16:21 – 09:17:42] El periodista Libardo Buitrago le pregunta al Diputado De la Carrera si no habría considerado «*la temperatura del país*», es decir, el estado de ánimo de las personas *ad portas* de una elección con un hecho que se ha calificado como una «*trifulca en el Congreso*», ante lo cual éste responde que su proceder habría obedecido a un acto involuntario al sentirse atacado por el Vicepresidente de la Cámara, así como por la extrema izquierda.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículos 1, inciso 4 de la Ley 18.838, en relación a la Paz.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En la tarde de este martes, cuando finalizaba la sesión, Gonzalo De la Carrera pidió la palabra para dirigirse a la Ministra Izkia Siches señalando: «*Yo quiero despedirla gentilmente de su cargo, porque sé que después del resultado del domingo en el plebiscito, no la vamos a ver de nuevo como Ministra, quizás como embajadora*». Dichos que originaron la indignación de algunos Diputados solicitando que se le impusiera más que una amonestación por tal declaración. En ese marco se produce un incidente en que el Diputado De la Carrera agrediera verbalmente a la Diputada Marcela Riquelme, tratándola de estúpida, y físicamente al Vicepresidente de la Cámara, Alexis Sepúlveda, ante lo cual el Diputado De la Carrera señala: «*Él (Sepúlveda) me pegó dos pechazos en la testera y yo reaccioné ante la agresión de él. Me defendí*». Tal situación es evidenciada a través de un video que liberara la Cámara de Diputados a la prensa donde se mostraba el momento en que el Diputado De la Carrera agredía con su puño al Vicepresidente de la Cámara, mientras otros intentaban calmarlo.

El programa, a modo de introducción, contextualiza la situación ocurrida el día anterior en la Cámara de Diputados, luego de que Gonzalo De la Carrera emitiera un comentario irónico en contra de la Ministra Izkia Siches, el que fue catalogado como violencia política y de género, solicitando a la Testera considerar no sólo una amonestación para el Diputado. Terminando todo en un incidente en la Testera donde el Diputado agrede verbalmente a la Diputada Marcela Riquelme y físicamente al Vicepresidente de la Cámara, Alexis Sepúlveda. La situación que es repudiada por los conductores, señalando que las diferencias políticas no pueden terminar en agresiones de ningún tipo. Como apoyo visual se muestra en todo momento las imágenes otorgadas por la Cámara de Diputados del incidente.

En ese marco el programa va reconstruyendo los hechos de manera extensa y detallada, convocando al panel al Diputado cuestionado por su proceder y algunos testigos del hecho. Como es el caso del

Presidente del Cámara, Raúl Soto, quien relató lo sucedido y pidió disculpas públicas señalando que se habría tratado de un «*bochornoso, condenable y lamentable hecho de violencia*». Del mismo modo, se realiza contacto telefónico con el Diputado Gonzalo De la Carrera el cual tiene la oportunidad de explicar su conducta, justificándola en todo momento, puesto que señala que ha sido víctima de una persecución política y que su proceder tenía que ver con una legítima defensa.

Durante la mañana, se van presentando una serie de declaraciones desde distintas bancadas y sectores de Gobierno que reprochan el acto considerado como violento, sobre todo porque se trata de un servidor público. Asimismo, se entrega información acerca de las consecuencias que tuvo la agresión cometida por el Diputado De la Carrera, las que van desde una amonestación, pasando por la expulsión de su bancada y una denuncia por lesiones leves ante los Tribunales de Justicia interpuesta por el Diputado agredido, Alexis Sepúlveda, junto a algunos parlamentarios que fueron testigos del hecho.

Con el fin de lograr exponer a la opinión pública la situación y contar con la mayor cantidad de información, el programa conversó con el Diputado por más de una hora, en que se le otorga el espacio para poder dar su versión de su proceder y esperar haya algún acto de arrepentimiento por parte del Diputado, hecho que es sindicado por el denunciante como algo negativo, puesto que se estaría validando su condición de agresor. Lo cual no fue posible arribar en esta emisión, ya que la construcción del programa se observa adecuada y orientada en dar a conocer a los televidentes informaciones que sean de interés público, y de las cuales los participantes entreguen sus opiniones al respecto.

Con esto en consideración, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), y la decisión de incluir determinadas personas en sus distintos paneles de conversación y entrevistas, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza, no encontrando en ello alguna vulneración a los bienes resguardados por el CNTV.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales fiscalizados se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, por lo que es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), ha permitido dejar claridad respecto de una situación de violencia física y verbal al término del hemicycle realizado en la Cámara de Diputados, permitiendo que los participantes y sobre todo la persona que comete el acto de agresión, tener el espacio para entregar su versión de los hechos. Por lo que no se lograría observar que el programa valide de forma alguna, conductas agresivas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Prime*** exhibido el día el día **30 de agosto de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

40. INFORME MUNDO C-12278

Programa	: Noticias TV Costa
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: TV Costa
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 31 de agosto de 2022, de 19:29 a 20:00 horas – 30 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63436-KOM6Y4.

ii. Síntesis de la denuncia:

Nota de prensa en la que personas de la comunidad LGBTQ+ son tratados como Travestis, en un contexto de odio hacia la comunidad, con comentarios peyorativos.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El conductor presenta la próxima noticia, la que alude a las declaraciones que habrían realizado integrantes del grupo “Las Indetectables”, respecto del no pago de sus honorarios por la *performance* realizada en el acto de cierre de campaña del Apruebo en Valparaíso. El conductor recuerda que esta *performance* se viralizó en redes sociales y dio la vuelta al mundo, indicando «*No voy a dar más detalles, pero usted recuerda muy bien qué fue lo que sucedió con esta bandera*». A continuación, se procede a relatar el motivo por el cual el tema vuelve a ser noticias y da paso a una nota: «*El día de hoy, este grupo de travestis denuncian que la organización que hizo este evento no les ha pagado aun la performance. Todos los detalles en la siguiente nota*».

Inmediatamente se da paso a una nota, la que comienza con algunas de las imágenes de la *performance*, mientras una voz en *off* relata: «*La banda travesti “Las Indetectables” denunciaron este miércoles que aún no le pegan por el polémico performance sexual con la bandera chilena que realizaron en el cierre de campaña del movimiento político Apruebo Transformar, el pasado sábado en plaza Victoria de Valparaíso. A través de redes sociales Noelia Le Shalá denunció que todavía no les pagan las miserables 30 lucas a cada una por un tremendo show que hicieron. Recordemos que este espejito causó grandes polémicas a nivel nacional*».

El GC indica «Las Indetectables denuncian que no les han pagado show del Apruebo». Las imágenes que se exhiben durante la breve nota exhiben breves secuencias de la *performance*. En una de las imágenes se exhiben momentos previos al acto de “connotación sexual” que fue cuestionado en redes sociales, luego, cuando este momento comienza, se utiliza un difusor total de pantalla en las imágenes, por lo que no es posible observar nada de lo ocurrido en el escenario.

De regreso en el estudio, el conductor expresa: «*Indignación causó porque ese día había niños, familias completas, que no querían ver esa situación*». Inmediatamente, interviene un periodista, quien indica que le llama la atención que en el video se puede observar que estaba siendo transmitido por el streaming en directo de Facebook de la Municipalidad de Valparaíso y que, cuando «*Estas personas están haciendo este acto repudiable, el camarógrafo incluso realizó un zoom*», por lo que se pregunta

hasta qué punto sabían o no los organizadores de este evento. El conductor le replica indicando que «*después se descartaron*» y que incluso se dijo que nadie sabía quién las había invitado, estando el grupo en el flyer del evento, por lo que le parece insólito.

Luego, reitera que deben pagarle los 30 mil pesos a cada una de las participantes de esta *performance*, ya que, si se comprometieron con ellas deben pagarles las personas que organizaron el evento. Agrega que la denuncia de no pago causa polémica porque a algunos «*Ya se les estaba olvidando, cuando sale este pastelazo diciendo que aún no les cancelan lo adeudo, lo que se comprometió la organización, que eran 30 mil pesos por cada una de las integrantes de esta agrupación musical*».

Con esto termina el tema denunciado y se invita a los espectadores a opinar en redes sociales.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Igualdad y no discriminación.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La denuncia indica que emiten expresiones peyorativas respecto de las integrantes de la banda “Las Indetectables”, al presentarlas como una banda o agrupación “travesti”. Revisado el contenido denunciado, efectivamente se corrobora que se expresa en dos oportunidades la frase denunciada para referirse a la agrupación “Las Indetectables”.

Si bien es efectivo que este grupo y sus integrantes son parte de la comunidad LGBTQ+, la propia agrupación se define en redes sociales como “Banda Travesti”, “compiladoras de un Patrimonio Travesti”³². En este sentido, la expresión realizada por el conductor y la voz en *off* de la nota en cuestión no parece errada ni despectiva, en tanto se refiere a ellas de la forma en la que se autodefinen en redes sociales y páginas web.

A mayor abundamiento, algunas de las integrantes de la agrupación se definen como travesti y han desarrollado actividades en el mundo académico y artístico para desarrollar movimientos políticos y sociales con énfasis en la cultura travesti, feminista y de diversidad sexual. La banda se identifica con movimientos activistas que buscan sensibilizar y visibilizar sobre la transfobia y los derechos de las disidencias sexuales. En un artículo de la plataforma virtual “Registro Contracultural” se indica que «*La banda travesti ha trabajado canciones en torno a la memoria trans, las luchas sociales, el consumo de drogas, la precarización y la sensibilidad travesti latinoamericana desde una visión transfeminista y de clase social, desde sus propios cuerpos, como en la performance e intervención llamada: “Historia de una sangrienta conquista” [...] performance en que las indetectables buscaron resignificar, denunciar y evidenciar la invisibilización de los crimines de odio en contra de las mujeres lesbianas [...]»*³³.

Por otra parte, si bien se detectan expresiones que cuestionan la performance, esto se refiere a la supuesta realización de actos de connotación sexual en un lugar público en el que se encontraban menores de edad y familias, lo que fue cuestionado por diversos actores y autoridades, realizándose

³² Disponible en : <https://www.instagram.com/lasindetectables/?hl=es>.

³³ Disponible en : <https://registrocontracultural.cl/las-indetectables-banda-travesti/> Consultado el 21 de noviembre de 2022.

denuncias por ello ante la Fiscalía de Valparaíso.³⁴ Sin embargo, no se detectaron expresiones que buscaran denostar a las integrantes de la banda, refiriéndose a ellas como “integrantes de la agrupación musical” o “participantes de esta performance”, sin identificarse expresiones o comentarios peyorativos o insultantes.

En virtud de lo anterior, no se detectan expresiones que afecten la dignidad o que puedan ser constitutivos de expresiones contrarias al derecho a la igualdad y no discriminación, siendo el programa denunciado un ejercicio de la libertad de expresión de los periodistas y del servicio de televisión fiscalizado.

Adicionalmente, no se detectan imágenes o contenidos que puedan afectar la formación intelectual y emocional de la niñez y la juventud.

vi. Conclusión preliminar:

Los contenidos identificados no presentan elementos con la suficiencia necesaria para poner en riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1° de la Ley 18.838 (Derechos Fundamentales: Igualdad y no discriminación; o la Dignidad de las aludidas o de la comunidad LGTBQ+).

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Noticias TV Costa** exhibido el día **31 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

C. Conversación

41. INFORME CANAL 13 C-12149

Programa	: Aquí Somos Todos
Género	: Conversación
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 02 de agosto de 2022, de 14:30 a 16:00 horas – 90 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61846-MIV4S2.

³⁴ <https://www.latercera.com/nacional/noticia/quienes-son-las-indetectables-el-grupo-de-disidencia-sexual-que-protagonizo-el-polemico-acto-en-valparaiso/VZMUYJWPANGMFLTFRI5VDOC63M/>;
<https://www.t13.cl/noticia/valparaiso/plebiscito-2022/politica/gobierno-condena-acto-indetectables-valparaiso-y-llama-no-difundir-video>; <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2022/09/19/ingresan-recurso-de-proteccion-contramunicipio-de-valparaiso-por-acto-de-las-indetectables.shtml>; entre otros.

ii. Síntesis de las denuncias:

El programa transmite contenidos acerca de un asalto donde hay niños involucrados, esto magnifica la percepción del crimen.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Al inicio del programa se aborda información relativa a ataques violentos a conductores y sus familias, entre ellos menores de edad, producto de encerronas y portonazos.

Para ello, el programa cuenta con diversos invitados, quienes participan en el segmento (entre ellos el Teniente Daniel Medina; la abogada Macarena Venegas; Jorge Valdés, experto en seguridad; Luis Salamanca, prevencionista de riesgo; la Alcaldesa de Las Condes, Daniela Peñaloza). Además, se exhiben, en pantalla dividida, registros que dan cuenta de estos ataques, en particular uno ocurrido en una autopista, siendo expuesto el audio real –con subtítulos– de lo que ocurre en esos momentos al interior de un automóvil, donde se escuchan las reacciones de los niños presentes.

Luego se da paso a una nota a cargo de la periodista Isidora Fernández, donde se expone, en pantalla completa y con el audio correspondiente (con subtítulos), el mismo video aludido. En el video, se escuchan claramente las expresiones de los niños y uno de sus padres, al interior de uno de los vehículos que se encuentra en el lugar de los hechos. Lo anterior, junto a otros registros que dan cuenta de situaciones similares, donde también se vieron involucrados menores de edad.

Posterior a ello, se aborda la protección de niños frente a la ocurrencia de tales hechos, para lo cual la conductora, junto a algunos de los intervinientes del programa, se traslada al exterior del estudio. Ahí, se encuentra un automóvil estacionado con una mujer al volante y su hijo de un año en el asiento trasero (representado por un muñeco), para efectos de simular un ataque y señalar qué medidas adoptar ante este tipo de situaciones, cuando hay niños presentes.

Más adelante, y en pantalla dividida, se reitera el registro del vehículo en la autopista, en cuyo interior se encuentra un padre y sus hijos, donde se advierten sus reacciones subtituladas.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley N° 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y Derechos fundamentales, Derecho a la información.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental. Derechos, considerados como pilares fundamentales en un Estado Democrático. A su vez, y atendido lo dispuesto por la Ley N° 19.733 *Sobre Libertades de Opinión e*

Información y Ejercicio del Periodismo, se entiende que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social³⁵.

Durante la emisión se entrega información relativa a ataques violentos a conductores y sus familias, entre ellos menores de edad, producto de encerronas y portonazos. Tales hechos, son susceptibles de ser catalogados como de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre *Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*³⁶, en tanto dicen relación con la posible comisión de delitos o participación culpable en los mismos. Por ende, es posible establecer que la concesionaria, al dar cuenta de los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social.

En cuanto a los registros exhibidos, que dan cuenta de algunos de estos ataques, donde se escuchan las reacciones del padre y sus hijos frente a la ocurrencia de los hechos, cabe señalar que aun cuando tales contenidos puedan generar cierto temor o impacto en algunos de los telespectadores, de estos únicamente se advierten las expresiones de los involucrados, sin que sean exhibidas las imágenes de lo que ocurre al interior o exterior del automóvil, que sean estimadas como excesivamente violentas. Tampoco se observa una presentación exacerbada de lo informado, puesto que no existe una reiteración abusiva de dicho registro ni un relato pormenorizado de la ocurrencia de los sucesos.

Además, el programa cuenta con diversos invitados, quienes participan aportando desde su experticia, entre ellos: un Teniente de Carabineros; una abogada; un prevencionista de riesgos; un experto en seguridad; la Alcaldesa de la comuna de Las Condes. Sumado a lo anterior, en el segmento se indican las medidas de protección que se deben adoptar frente a la ocurrencia de este tipo de hechos, cuando se encuentran niños presentes, para lo cual se realizan ejercicios prácticos en el exterior del estudio, siendo indicadas las recomendaciones por quienes intervienen en su calidad de expertos; Todo lo cual, tendría por objeto entregar herramientas e instruir a la ciudadanía sobre la forma de actuar ante la ocurrencia de dichos ataques, en especial cuando se ven expuestos menores de edad.

Finalmente, resulta importante mencionar que los contenidos de las emisiones de televisión responden a la concreción de una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución. Dicha facultad, se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

³⁵ Ley N° 19.733, Art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

³⁶ Ley N° 19.733, Art. 30°: «Para lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como hechos de interés público de una persona los siguientes: f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos».

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos precedentemente, es posible estimar que el segmento descrito no incluye imágenes o audios con la potencialidad para poner en riesgo la formación de los menores de edad. Tampoco se advierte una construcción que tienda a exacerbar lo informado, en tanto no se advierte una reiteración abusiva de los registros ni un relato pormenorizado de los hechos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Aquí Somos Todos*** exhibido el día **02 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

42. INFORME TV+ C-12150

Programa : Milf
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : TV+
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 02 de agosto de 2022, de 19:01 a 20:30 horas – 90 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61848-LOH4M5.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se habla de hombres que se pintan las uñas y se maquillan (como ejemplos de deconstrucción tóxica de la masculinidad). La producción utilizó de fondo una canción del grupo "Erasure" en directa alusión a la homosexualidad. Perpetúa estigmas y prejuicios.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[19:43:22 – 19:45:26] En un segmento donde el panel conversa sobre actitudes avejentadas de ellas mismas, Andrea Hoffmann, conductora del programa, le pregunta a la panelista Francesca Conserva sobre algo que le moleste o le haga ruido de la juventud. A ella le cuesta admitirlo, pero expresa: «*Yo tengo de vieja, pero de vieja... que los hombres se pinten las uñas, los lolos*». Berta Lasala, otra panelista, expresa que le encanta eso de los jóvenes. Conserva, aunque sabe y reconoce que da lo mismo que los jóvenes se pinten, le hace ruido que usen delineador. Otra panelista relata que su anciano padre cuando ve a sus nietos pintados no dice nada, intentando ser respetuoso, aunque sabe que, por dentro, por un asunto generacional, le debe extrañar. Luego hablan del horario de las fiestas, y retoman la temática cuando Hoffman habla con Berta Lasala estableciendo que «*A ella no le molestan las uñas pintadas ni nada*». Lasala expresa que le gusta las tendencias que la modernicen. Se considera vanguardista reconociendo que su hija la actualiza, y que le tienen que gustar las uñas pintadas por si algún día su hijo menor se las pinta, mostrándose empática. Hoffman cierra el segmento haciendo un llamado a sus compañeras a dejar de lado las aprensiones que se pueden tener con las tendencias actuales, y aceptar desde la positividad que se trata de una juventud distinta. En el segmento se utiliza

un mix de canciones de fondo. Algunos artistas: Erasure, Azul (teleserie Adrenalina), Marcianeke, entre otras.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la ley N°18.838, en relación a la Dignidad de las personas y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, y Pluralismo por respeto a la diversidad sexual.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En un segmento donde mujeres de 40 años reconocen tener aprensiones “avejentadas” con costumbres de la nueva juventud, Francesca Conserva reconoce que no le gusta que los hombres se pinten las uñas o los ojos, aseverando desde el primer momento que sabe que no hay ningún problema con hacerlo, y que incluso le cuesta reconocerlo. Algunas panelistas, al contrario de Conserva, reconocen que les gusta esa tendencia, y en general se muestran receptivas a aceptar las modas de sus hijos, entendiendo que se trata de una nueva generación. Finalmente, Hoffman, la animadora del programa, hace un llamado a dejar de lado las aprensiones y aceptar las nuevas tendencias de una juventud diferente. Sobre la utilización de una canción de la banda “Erasure”, no hay elementos explícitos que hagan referencia cómica a la homosexualidad, pues la producción utilizó un mix de canciones cuando se hablaba sobre la pintura y el delineador en los jóvenes y ninguna de las panelistas reaccionó en tono de burla o con una sonrisa cuando se utilizó la canción “Love to hate you” de “Erasure”, ni tampoco se utilizaron recursos audiovisuales, como sonidos cómicos o efectos que pudieran evidenciar una burla hacia la homosexualidad. El programa hace un análisis positivo sobre las nuevas tendencias en la juventud, una de ellas es el uso de esmalte de uñas y delineador de ojos en los hombres, acción que es aceptada de forma natural por las panelistas, incluso por la que reconoció que le causaba reparos. No se presentaron contenidos donde se estableciera un vínculo de esta tendencia con la homosexualidad.

vi. Conclusión preliminar:

Por tanto, atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia de pluralismo y respeto a la orientación sexual, pues queda en claro luego de la fiscalización de los contenidos denunciados que no existen argumentos explícitos de una burla dirigida al homosexualismo, o que se utilice la orientación sexual como un elemento de comedia. No se exhiben contenidos en la emisión que vinculen la tendencia analizada de maquillaje en jóvenes (hombres) con la homosexualidad. Las panelistas se muestran receptivas a comprender y aceptar las nuevas tendencias de la juventud actual. De acuerdo con lo anterior el panel ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Los contenidos expuestos fueron utilizados en un programa que tiene la calificación ANANTEL “R” (responsabilidad compartida). Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Milf** exhibido el día **02 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

43. INFORME CANAL 13 C-12197

Programa : Mesa Central
Género – Subgénero : Conversación – Debate/Foro
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Domingo 14 de agosto de 2022, de 10:46 a 12:44 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62029-C1Q9WO.

ii. Síntesis de las denuncias:

El Sr. Felipe Harboe, indica taxativamente que el art. 299 del proyecto de nueva Constitución permitirá lo siguiente: «Las labores de resguardo del espacio marítimo, ríos y lagos, entiéndase patrullajes y labores afines serán desarrollados por Carabineros de Chile. Tendremos que sacar Carabineros de las poblaciones para que efectúen estas labores». Esta declaración artera y truculenta atenta contra la fe pública e intenta confundir en función de declaraciones que no tienen fundamento.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa es conducido por el periodista Iván Valenzuela y a las 11:54:00 horas comienza a conversar con el invitado al programa, el ex Senador y ex Convencional, Felipe Harboe. A las 12:05:47 horas éste realiza los siguientes comentarios: Se refiere a que Chile está con un problema en la zona norte y sur, por ello se ha requerido que las Fuerzas Armadas apoyen a Carabineros en las fronteras del norte por el tema migración irregular. Dice que según el artículo 299 de la nueva Constitución las Fuerzas Armadas sólo pueden cumplir funciones para el resguardo del territorio de agresiones externas, es decir, indica, no pueden cumplir labores de seguridad interior. Quedaría derogado entonces el Estado de Emergencia que el Presidente Boric acaba de decretar en la zona sur, dice y agrega que el artículo 299 establece *«El control marítimo que hoy día hace la Armada, ahora no va a poder seguir haciéndolo la Armada, tiene que hacerlo la Policía es decir vamos a sacar Carabineros de las poblaciones, las calles, donde la gente está sufriendo para llevarlos a cuidar el mar territorial, los lagos, los ríos, a mí me parece que de verdad es un texto que no es adecuado para el país»*.

A las 12:24:40 horas finaliza la conversación del conductor del programa con el ex Senador y Convencional Felipe Harboe.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley N°18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En relación a los comentarios del señor Felipe Harboe inicialmente se debe decir que se trata de un ex Convencional que es invitado a conversar y opinar sobre los diversos temas que se le proponga. En relación a sus comentarios sobre las labores que encomienda la nueva Constitución a las Fuerza Armadas corresponde a su interpretación del artículo correspondiente que dice textualmente: El artículo 299 indica que las «Fuerzas Armadas están integradas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Dependén del Ministerio a cargo de la defensa nacional y son instituciones destinadas al resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República ante agresiones de carácter externo, según lo establecido en la Carta de Naciones Unidas. Colaboran con la paz y seguridad internacional, conforme a la Política de Defensa Nacional». Su comentario se basa en la parte que este artículo refiere en relación a las agresiones de origen o carácter externo y concluye u opina que ese trabajo deberá hacerlo Carabineros. El señor Harboe opina sobre la propuesta de nueva Constitución cuando es invitado a hacerlo, ejerciendo su derecho a opinar amparado por el derecho a la libertad de expresión. Si bien exista quien pueda discrepar de su conclusión y opinión, el señor Harboe opina como ex Convencional entregando su personal visión de los artículos de la nueva propuesta de Constitución.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye tras la revisión de los contenidos que el invitado al programa, Felipe Harboe, hace uso de su derecho a opinar libremente sobre lo que es consultado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mesa Central** exhibido el día **14 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

D. Instruccional Formativo

44. INFORME TVN C-12188

Programa	: Cantando Aprendo a Hablar
Género - Subgénero	: Instruccional Formativo – Formación General
Canal	: NTV
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 10 de agosto de 2022, de 08:32 a 09:29 horas – 60 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62000-S2F9Z1.

ii. Síntesis de la denuncia:

Contenido con connotaciones religiosas, con menciones a Dios como “el Señor”, “creador de la naturaleza” y “escuchar a Dios” los domingos, contradiciendo los principios seculares y laicos de un canal estatal, en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Se exhibe la canción *Días de la semana*, la cual da cuenta de las diferencias entre el día y la noche y las actividades que se realizan durante una semana. En su última estrofa se señala: «Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo. El domingo se descansa para así escuchar a Dios, qué bonito es el domingo que nos da caricia a Dios». Estrofa que es acompañada con dibujos de una pareja de hermanos descansando bajo un árbol, acto seguido de una paloma blanca bajando desde el cielo en medio de un haz de luz amarillo, finalizando con una pareja de hermanos comiendo y luego abrazados.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Revisados los contenidos narrativos y audiovisuales, se estima que no existirían elementos que dotarían de plausibilidad lo sostenido en la denuncia acerca de que esta emisión estaría realizando un adoctrinamiento religioso faltando de esa manera a un Estado laico.

Respecto al contenido denunciado la canción aludida no trata sobre temas religiosos, sino sobre los días de la semana y las actividades que niñas y niños pueden desarrollar en cada uno de ellos. De acuerdo al reproche recibido, efectivamente se hace alusión a Dios en su última estrofa, donde se señala que el domingo, día de la semana en que los niños descansan –para ello se muestra a una pareja de niños descansando bajo un árbol– se descansa para escuchar a Dios y recibir su caricia. Si bien en la canción se hace la mención, no se advierte que esta obediencia un adoctrinamiento religioso hacia la audiencia a la que está dirigida, sino a una manifestación de los autores que incorpora una forma de mirar la vida, forma que estará presente en cada una de las actividades sociales que realice un niño a lo largo de su infancia, por lo que conocer e integrar conocimiento no necesariamente tendrá que ver con adoptar un cierto credo, ya que aun cuando la televisión juega un rol en el proceso de socialización de un niño, es la familia con sus valores y credos los que serán internalizados por niños y niñas, los que, sin embargo, podrán ir cambiando conforme avance su desarrollo hacia la adultez.

En ese sentido, la canción da cuenta de valores positivos que se asocian a las distintas actividades que los niños y niñas van experimentando conforme transcurren los días de la semana, por lo que este programa permite observar temáticas que tocan su desarrollo, donde «Las conductas éticas o moralmente positivas son incorporadas cuando el individuo reconoce e interpreta por sí mismo que algo es correcto o que le hace sentido» (Neuss, 2009)³⁷, es así como a medida que adquieren y ganan su autonomía, los niños y niñas en edad preescolar amplían su campo de relaciones desde el entorno familiar cercano hasta un entorno social amplio, donde se relacionan con otros niños y con adultos. Allí descubren que son aceptados o rechazados por su personalidad y su forma de comportarse, estableciendo amistades con intereses comunes, buscando pertenecer a algún grupo determinado.

Asimismo, si bien un Estado laico trata a todos los ciudadanos por igual, evitando la discriminación por razones religiosas, manteniéndose neutral, no prohíbe *per se* algún tipo de manifestación de ese tipo,

³⁷ Neuss, N. (2009). Calidad y Tratamiento de temas infantiles. *Television*, (22), 22–25.

por cuanto el que la canción incorpore en su contenido algún aspecto relacionado con un credo religioso, no es en sí misma causa para pensar que se esté adoctrinando a una población infantil, sobre todo si el significado expresado alude a aspectos positivos, quedando un mensaje netamente simbólico.

Así también señalar que NTV, es un canal creado con el fin de ser un apoyo a la educación formal en tiempos de pandemia, canal que goza de libertad de expresión que se traduce en la libertad y autonomía que tienen los canales para fijar su programación, lo que para el caso va en directa relación con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de la República numeral 10 inciso quinto: «Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación». Junto con lo anterior, se debe hacer mención al artículo 28 de la Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de la cual Chile es parte, que va en concordancia con la legislación nacional.

De acuerdo a lo reprochado, no se observa que el programa esté realizando un adoctrinamiento religioso, faltando así al Estado laico de nuestro país, puesto que la canción *Días de la semana*, si bien refiere en su estrofa final a Dios, esto no daría cuenta de tal aseveración.

vi. Conclusión preliminar:

En este sentido y analizados los contenidos, el programa aborda distintas temáticas otorgando así la posibilidad de que su público objetivo pueda acceder a distintos contenidos, entre los cuales no se observa que se aluda recurrentemente a temas religiosos, más que la mención que hace el contenido reprochado, por lo que dicho contenido se encuentra en concordancia con la normativa vigente, así como con los Tratados Internacionales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Cantando Aprendo a Hablar*** exhibido el día **10 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

45. INFORME TVN C-12204

Programa	: Cantando Aprendo a Hablar
Género – Subgénero	: Instruccional Formativo – Formación general
Canal	: NTV
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 15 de agosto de 2022, de 09:58 a 10:25 horas – 25 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62037-W3D1S8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Programa realiza adoctrinamiento religioso a través de canción sobre animales del Arca de Noé.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[10:12:01 – 10:15:26] Se exhibe la canción *La Ropa de la Cebra (Pronunciar el dífono BR)*, contextualizada en el Arca de Noé. Interpretada por los miembros de Cantando Aprendo a Hablar (en adelante “el grupo”). Cuyo contenido se describe a continuación:

La canción comienza con la imagen de un joven caracterizado de Noé.

Cantante femenina leyendo de un gran libro, entona: «A mí me lo contaron, yo no sé si es la verdad».

Voz masculina: «Me dicen que la cebra nunca estaba en su lugar y todos en el Arca la buscaban sin cesar». Se acompaña con la imagen de niños jugando con figuras de animales y un arca.

Cantante femenina: «Llamaban, preguntaban, la volvían a llamar». Imagen de niños jugando en el Arca.

La siguiente estrofa es bailada y cantada por el grupo: «Dónde está la ce...bará...bará...bará...bará. En qué se mete, en qué lado podrá estar», mientras la estrofa se repite se muestra al joven caracterizado de Noé, acompañado de animales de cartón.

Luego en imágenes sucesivas se muestra a todos los participantes cantando al unísono: «Llamen a la ce...bará, bará, bará, bará. Si la llaman todos, es seguro que vendrá», «Que venga la ce...bará, bará, bará, bará. En qué se mete, en qué lado podrá estar», «A mí me lo contaron yo no sé si es verdad. Me dicen que en la tarde Noé la mandó a llamar, le dijo desde ahora tú con rayas vestirás, de modo que te vea y yo no deba preguntar», «Dónde está la ce...bará...bará...bará...bará. En qué se mete, en qué lado podrá estar», «Llamen a la ce...bará...bará...bará...bará. En qué se mete, en qué lado podrá estar. Si la llaman todos es seguro que vendrá».

Cantante femenina: «A mí me lo contaron yo no sé si es la verdad. Que con blanco, con negro la empezaron a rayar. Que su vestuario hizo su belleza resaltar y que quedó tan linda que se oía murmurar. Que linda es la ce...bra, bra, bra, bra. Miren a la cebra lo bonita que ella está. Que linda es la ce...bra, bra, bra, bra. Miren a la cebra que elegante y bella está. A mí me lo contaron, no sé quién más lo sabrá».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Revisados los contenidos narrativos y audiovisuales, correspondientes a la emisión, se estima que no existirían elementos que dotarían de plausibilidad lo sostenido en la denuncia acerca de que esta emisión estaría realizando un adoctrinamiento religioso hacia una audiencia infantil, faltando de esa manera a un Estado laico.

Respecto al contenido denunciado, la canción aludida se encuentra contextualizada efectivamente en el Arca de Noé, para enseñar el dífono *BR* a través de la palabra *cebra*, animal que se encuentra dentro de los que fueron salvados por Noé, personaje que corresponde a un texto sagrado judeocristiano (la Torah y el Antiguo Testamento), donde se narra la construcción de un Arca que Noé habría utilizado para repoblar el mundo luego del diluvio universal con animales de todas las especies.

Si bien la canción denunciada utiliza de base la historia de Noé, esto se realiza centrando la atención en los animales que fueron escogidos por Noé, como la cebra, sin realizar alusiones religiosas, poniendo el foco en desarrollar ciertas habilidades de niños y niñas como la pronunciación del dífono *BR* y la imaginación a través del juego y el canto. En ese sentido es un pretexto para llamar la atención a través de una historia conocida universalmente y acercarla con ello a al uso correcto del lenguaje, puesto que no se profundiza acerca de las motivaciones o creencias que están a la base de la historia.

Respecto al reproche que alude a que un canal estatal tendría la obligación de no adscribir a un credo en particular, es necesario recordar que un Estado laico trata a todos los ciudadanos por igual, evitando la discriminación por razones religiosas, manteniéndose neutral, por lo que se entiende que sus emisiones televisivas incorporen todas las miradas y creencias, permitiendo así la diversidad con el fin de lograr mayor representación.

En ese sentido, NTV se crea con el fin de ser un apoyo a la educación formal en tiempos de pandemia, gozando de libertad de expresión que se traduce en la libertad y autonomía que tienen los canales para fijar su programación, lo que para el caso va en directa relación con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de la República numeral 10 inciso quinto: «*Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación*». Junto con lo anterior, se debe hacer mención al artículo 28 de la Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de la cual Chile es parte, que va en concordancia con la legislación nacional.

De acuerdo con lo reprochado, no se observa entonces que el programa esté realizando un adoctrinamiento religioso, faltando así al Estado laico de nuestro país.

vi. Conclusión preliminar denunciados:

En este sentido y analizados los contenidos, el programa aborda distintas temáticas otorgando así la posibilidad de que su público objetivo pueda acceder a distintos contenidos, donde si bien se realiza la utilización de un relato bíblico, es focalizado en la enseñanza del uso correcto del lenguaje, no así en creencias religiosas, por lo que dicho contenido se encuentra en concordancia con la normativa vigente, así como con los Tratados Internacionales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Cantando Aprendo a Hablar*** exhibido el día **15 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

E. Publicidad

46. INFORME CANAL 13 C-12169

Programa	: Chile Vota Informado
Género – Subgénero	: Publicidad – Campaña social y de utilidad pública
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 07 de agosto de 2022, a las 11:43 horas – 30 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61939-QOR7W3.

ii. Síntesis de la denuncia:

La campaña constituiría intervencionismo a favor del texto de propuesta Constitucional resaltando por ejemplo que Chile será un estado indivisible, pero no menciona que Chile será dividido en múltiples naciones.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

La campaña informativa inicia con imágenes aéreas de un paisaje, mientras una voz en off relata: *«Este 04 de septiembre todas y todos tenemos una línea que escribir por el futuro de Chile. Y queremos que votes con información real y lejos de las noticias falsas. Por ejemplo, ni la bandera ni el escudo, ni el himno nacional cambiarán, y Chile como país, seguirá siendo un territorio único e indivisible. Para conocer directamente qué cambios sí se plantean, te invitamos a leer la propuesta de nueva Constitución, para que te hagas tu propia opinión y votes Apruebo o Rechazo de manera libre e informada».*

Durante el programa de 30 segundos de duración, se exhiben imágenes de personas conversando y leyendo el texto de la propuesta Constitucional. Asimismo, se exhiben paisajes, imágenes de la bandera nacional e imágenes de personas con un lápiz.

El relato en off es acompañado de subtítulos y se incorpora recuadro de lengua de señas en el costado inferior derecho de la pantalla. Adicionalmente, se lee en la esquina superior derecha “ChileVotaInformado.cl” y en la esquina inferior izquierda “Libre de Fake News” junto a un código QR, para descargar el texto de propuesta constitucional. En la parte final del spot se incorpora en la parte inferior la dirección web: www.chilevotainformado.cl y se lee en pantalla “04/SEPT. PLEBISCITO CONSTITUCIONAL 2022”

La campaña finaliza con el logo de Gobierno de Chile.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1, inciso 4°, de la Ley 18.838, en relación a los Derechos Fundamentales: Libertad de expresión– derecho a la información, consagrado en el artículo 19 N° 12 de la CPR.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El contenido denunciado corresponde a una campaña informativa sobre el Plebiscito Constitucional de 04 de septiembre de 2022, realizado por el Gobierno de Chile. La campaña entrega información sobre la fecha del plebiscito y hace un llamado a leer la propuesta de nueva Constitución. En este sentido, la campaña se centra en la entrega de información a la ciudadanía y hace un llamado a votar “de forma libre e informada”.

Respecto del denunciado contenido a favor de una opción, no se detecta la expresión de una preferencia o propaganda a favor de una de las opciones del plebiscito en el spot fiscalizado. Por el contrario, se explicitan ambas opciones como alternativas, expresándose: «*Te invitamos a leer la propuesta de nueva Constitución, para que te hagas tu propia opinión y votes Apruebo o Rechazo de manera libre e informada*». Si bien se expresan breves ejemplos de situaciones o símbolos que no cambiarán, como la bandera y el territorio nacional, no se emite contenido del texto ni se emiten expresiones a favor de una de las dos alternativas del plebiscito.

En este sentido, el llamado a informarse sobre el texto objeto de plebiscito, entregando herramientas tecnológicas para ello³⁸, y la entrega de la fecha del plebiscito, no parecen elementos suficientes para afirmar que se expresaba una alternativa a favor de una de las opciones, en el contenido denunciado.

En relación al denunciado intervencionismo del Gobierno a favor de una de las opciones, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, corresponde señalar que el CNTV no es el órgano encargado de fiscalizar el uso de los recursos fiscales o el cumplimiento de las normas que regulan los procesos electorales, careciendo de facultades para pronunciarse al respecto. Tal determinación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, debe ser efectuada al alero del principio de legalidad, que se extiende al discernimiento de las competencias de los órganos estatales; y que implica, en el marco del Derecho Público, realizar una interpretación restrictiva de sus potestades, máxime cuando estas coexisten con atribuciones de organismos técnicos especializados.

La determinación de eventuales infracciones de deberes y demás requisitos que establecen las normas que regulan la propaganda electoral –Ley 18.700– no formaría parte de las facultades sancionatorias del CNTV, por lo que no correspondería pronunciarse sobre ello en esta instancia.

Por su parte, la fiscalización del cumplimiento de la Instrucción N° 8180/2022, que *Imparte instrucciones sobre el plebiscito de salida del artículo 142 de la Constitución Política de la República*, corresponde a la Contraloría General de la República. En el mismo sentido, dicho órgano es el encargado de fiscalizar y conocer denuncias respecto del cumplimiento del principio de probidad administrativa y del principio de legalidad del gasto³⁹. De esta forma, es la Contraloría General el órgano facultado para investigar las infracciones a los deberes de probidad administrativa y de velar por el adecuado resguardo de los bienes y recursos públicos, debiendo, en su caso, perseguir las

³⁸ Como páginas web y códigos QR.

³⁹ El principio de legalidad del gasto se fundamenta en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336; y, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico.

responsabilidades administrativas que deriven de su incumplimiento y aplicar las sanciones que el derecho establezca.

Finalmente, corresponde señalar que la Instrucción N° 8180/2022 establece que no se opone a «Los principios de juridicidad, probidad y apoliticidad, el que el Estado a través de los organismos relacionados con funciones de comunicación tales como el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, y los ministerios Secretaría General de Gobierno y de Desarrollo Social y Familia, efectúe una campaña sobre la importancia de concurrir a participar en el plebiscito y que informe acerca de las características de dicho proceso y las posiciones plebiscitadas, a fin de que la ciudadanía esté debidamente informada sobre la materia»⁴⁰.

vi. Conclusión preliminar:

No se identifica la expresión de una preferencia o propaganda a favor de una de las opciones del plebiscito en el programa fiscalizado. Por su parte, la determinación de eventuales irregularidades en el uso de fondos y recursos públicos, así como el denunciado intervencionismo, no son parte de las facultades para velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión que la Constitución y la Ley N° 18.838 le otorgan al Consejo Nacional de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mesa Central** exhibido el día **07 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

47. INFORME MEGA C-12176

Programa	: Franja Electoral
Género	: Publicidad – Franja Política
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 08 de agosto de 2022, de 20:45 a 21:00 horas - 15 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61984-H2G6F3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Propaganda electoral del Rechazo, fuera del espacio de la franja electoral, además con información errónea de la nueva Constitución.

⁴⁰ Título VIII. CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ESTAS INSTRUCCIONES, Instrucción N° 8180/2022 de la Contraloría General de la República.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A continuación de la emisión de la teleserie *La Ley de Baltazar* del día lunes 08 de agosto de 2022 se transmite -entre las 20:45:08 y las 21:00:24 horas- la franja televisiva electoral relativa al Plebiscito Constitucional de Salida, en forma conjunta por todos los canales de televisión abierta.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primer término, es necesario tener presente que la propaganda electoral en televisión (Franja Electoral) es una carga legal que se le impone a los canales de televisión de libre recepción, siendo delegadas atribuciones en esta materia al Consejo Nacional de Televisión, que son establecidas por la Constitución Política de la República y la Ley N° 18.700 *Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios*.

En virtud de tales potestades, el Consejo Nacional de Televisión dictó la Resolución N° 479, que ejecuta el Acuerdo sobre la Regulación de la Franja Televisiva del Plebiscito Constitucional de Salida, publicada con fecha 06 de julio de 2022, la cual establece:

«Artículo 2.- Período de transmisión. Esta propaganda electoral se transmitirá entre los días 5 de agosto y 1 de septiembre de 2022, ambos días inclusive, en dos bloques de quince minutos cada uno, en los términos señalados en el artículo 7, transmitiéndose propaganda de las dos opciones en cada uno de los bloques.

»Artículo 9.- Responsabilidad por contenidos. La responsabilidad por los contenidos que se emitan recaerá en el titular del material audiovisual respectivo.

»Artículo 11.- Horario de transmisión de la franja y orden de aparición. Los horarios de transmisión serán los siguientes: de 12:45 a 13:00 horas y de 20:45 a 21:00 horas».

En atención a las disposiciones precedentemente transcritas, lo señalado en la denuncia y los contenidos narrativos y audiovisuales fiscalizados, cabe sostener que la propongá aludida en la denuncia forma parte de la Franja Televisiva del Plebiscito Constitucional de Salida, específicamente al bloque horario que comprende entre las 20:45 a 21:00 horas. Por tanto, su transmisión obedece a la obligación legal que les cabe a los canales de televisión de libre recepción respecto a la transmisión conjunta de dicha propaganda electoral.

Respecto a los contenidos emitidos durante en las propagandas electorales, el artículo 9 de la Resolución N° 479 citada, dispone expresamente que la responsabilidad sobre los mismos recae en el titular del material audiovisual respectivo. Así las cosas, son los comandos, pactos, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil o comunidades o asociaciones los únicos responsables, para todos los efectos legales, del contenido que se emita en su propaganda electoral. Por ende, si bien los canales de televisión de libre recepción, se encuentran obligados a transmitir la Franja Televisiva Electoral, estos no son responsables por su contenido.

Finalmente, es importante señalar que no existe norma legal alguna que habilite al Consejo Nacional de televisión para fiscalizar los contenidos de dicha propaganda electoral o para sancionar a los canales de televisión, comandos, pactos, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, comunidades o asociaciones por dicho contenido.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos expuestos precedentemente, es posible concluir que la propaganda electoral aludida en la denuncia forma parte de la *Franja Televisiva del Plebiscito Constitucional de Salida*, cuya transmisión obedece a la obligación legal que les cabe a los canales de televisión de libre recepción respecto de su transmisión conjunta. En cuanto a los contenidos emitidos, cabe señalar que no existe norma alguna que habilite al Consejo Nacional de televisión para fiscalizar los contenidos de dicha propaganda o para sancionar a los canales de televisión, comandos, pactos, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, comunidades o asociaciones por tales contenidos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Franja Electoral** exhibido el día **08 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

48. INFORME CANAL 13 C-12191

Programa	: Chile Vota Informado
Género – Subgénero	: Publicidad – Campaña social y de utilidad pública
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 11 de agosto de 2022, de 21:23 a 21:24 horas – 30 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62017-P4Q3V9.

ii. Síntesis de la denuncia:

La campaña alude a supuestas fake news que afectan al Apruebo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[21:23:34-21:24:02] Texto en off: *«Este 4 de septiembre todas y todos tenemos una línea que escribir por el futuro de Chile y queremos que votes con información real y lejos de las noticias falsas, por ejemplo, ni la bandera, ni el escudo ni el himno nacional cambiarán y Chile como país seguirá siendo un territorio único e indivisible. Para conocer directamente qué cambios sí se plantean te invitamos a leer la propuesta de nueva Constitución para que te hagas tú propia opinión y votes Apruebo o Rechazo de manera libre e informada».*

Las imágenes que acompañan son contextuales de nuestro territorio, bandera, escudo, mapa de Chile, diferentes chilenos leyendo el texto y realizando una línea vertical.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y al Pluralismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En relación al programa de la campaña Vota informado se observan tres menciones a situaciones que se habrían difundido comunicacionalmente y la publicidad las destaca como falsas, esto en vías de promover la información mediante la lectura y el conocimiento directo y personal de lo que sí contiene la propuesta de nueva Constitución. Himno nacional, escudo y bandera como símbolos patrios no cambiarán o no estarían incluidos como un punto a plebiscitarse, lo mismo se aclara que Chile es un país indivisible. En lo anterior mencionado la campaña se hace cargo de aclarar que en lo que respecta a nuestros símbolos y territorio la nueva Constitución no plantea cambios. Aclarar o desmentir *fake news* no se observa como un hecho partidista, ya que nadie quiere votar basado en noticias falsas, de ahí lo relevante de votar habiendo leído la propuesta de Constitución que la Convención Constitucional ha creado para someter al voto de todos los chilenos y chilenas. En relación a la denuncia que manifiesta que la publicidad se hace cargo de noticias falsas en torno al Apruebo, se debe decir que la verdad es lo defendible en este caso, y no si esa verdad o noticia falsa al no desmentirse beneficia o perjudica a una u otra posición. La propuesta de nueva Constitución no plantea el cambio de símbolos patrios o la división del país, como nadie debería votar solamente valorando esta idea que no es un tema de fondo en cuanto a lo que significa la propuesta de Nueva Constitución.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye que la publicidad al referirse a las noticias falsas sobre los símbolos patrios y el territorio de nuestro país no estaría haciendo una propaganda partidista hacia el Apruebo, ya que más allá de haber quienes puedan votar rechazando la propuesta, sería pueril pensar que ese voto de rechazo hipotético se basa en noticias falsas como equivocado es defenderlo desde esa posición. En su fundamento el programa llama a leer la propuesta de Constitución y votar informado y eso es lo más relevante de la publicidad.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chile Vota Informado** exhibido el día **11 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

49. INFORME CHILEVISIÓN C-12192

Programa	: Chile Vota Informado
Género – Subgénero	: Publicidad – Campaña social y de utilidad pública
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 11 de agosto de 2022, de 21:36 a 21:37 horas – 30 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62016-L7T1P1.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se hace referencia a la unidad territorial y nacional en la propuesta constitucional, asunto que está en pleno debate y controversia política. Esto es propaganda política a favor del Apruebo, fuera del rango establecido para la Franja Electoral. Esto violenta la libertad de pensamiento y elección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[21:36:05–21:36:37] Texto en off: «Este 4 de septiembre todas y todos tenemos una línea que escribir por el futuro de Chile y queremos que votes con información real y lejos de las noticias falsas, por ejemplo, ni la bandera, ni el escudo ni el himno nacional cambiarán y Chile como país seguirá siendo un territorio único e indivisible. Para conocer directamente qué cambios sí se plantean te invitamos a leer la propuesta de nueva Constitución para que te hagas tú propia opinión y votes Apruebo o Rechazo de manera libre e informada».

Las imágenes que acompañan son contextuales de nuestro territorio, bandera, escudo, mapa de Chile, diferentes chilenos leyendo el texto y realizando una línea vertical.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y al Pluralismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En relación al programa se observan tres menciones a situaciones que se habrían difundido comunicacionalmente y la publicidad las destaca como falsas, esto en vías de promover la información mediante la lectura y el conocimiento directo y personal de lo que sí contiene la propuesta de nueva Constitución. Himno nacional, escudo y bandera como símbolos patrios no cambiarán o no estarían incluidos como un punto a plebiscitarse, lo mismo se aclara que Chile es un país indivisible. En lo anterior mencionado la campaña se hace cargo de aclarar que en lo que respecta a nuestros símbolos y territorio la nueva Constitución no plantea cambios. Aclarar o desmentir *fake news* no se observa como un hecho partidista, ya que nadie quiere votar basado en noticias falsas, de ahí lo relevante de votar habiendo leído la Constitución que la Convención Constitucional ha creado para someter al voto de todos los chilenos y chilenas. En relación a la denuncia que manifiesta que la publicidad se hace cargo de noticias falsas en torno al Apruebo, se debe decir que, la verdad es lo defendible en este caso, y no si esa verdad o noticia falsa al no desmentirse beneficia o perjudica a una u otra posición. La propuesta de nueva Constitución no plantea el cambio de símbolos patrios o la división del país, como nadie debería votar solamente valorando esta idea que no es un tema de fondo en cuanto a lo que significa la propuesta de Nueva Constitución. En relación al tema de la unidad del territorio nacional, si bien puede estar en debate, no es esto motivado por algún artículo en la nueva Constitución que esté proponiéndolo, sino como consecuencia de conclusiones derivadas de conjeturas sobre la aplicación de otros artículos de la misma, y en este sentido es o sería lícito convocar a la lectura de lo que realmente dice la propuesta.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye que la publicidad al referirse a las noticias falsas sobre los símbolos patrios y el territorio de nuestro país no estaría haciendo una propaganda partidista hacia el Apruebo, ya que más allá de

haber quienes puedan votar rechazando la propuesta, sería pueril pensar que ese voto de rechazo hipotético se basa en noticias falsas como equivocado es defenderlo desde esa posición. En su fundamento el programa llama a leer la Constitución y votar informado y eso es lo más relevante de la publicidad.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chile Vota Informado** exhibido el día **11 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

50. INFORME TVN C-12194

Programa	: Té Supremo
Género – Subgénero	: Publicidad – Spot
Canal	: Televisión Nacional de Chile / Mega / Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 12 de agosto de 2022, a las 13:52 horas – 30 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62018-Z6Q1Q3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Publicidad que muestra una persona de origen indio o Sri Lanka, refuerza estereotipos y no contribuye a una cultura inclusiva y respetuosa de la cultura de otros. Estigmatización en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

De acuerdo a un levantamiento realizado de la programación de la publicidad *Té Supremo*, emitida por Televisión Nacional de Chile el día viernes 12 de agosto, ésta se realiza en dos momentos dentro del horario de protección: 13:52:54 – 16:18:42, esto según el software Megasuite.

La publicidad, ambientada en la India, comienza con la imagen de un hombre vistiendo traje y turbante, cuyo lenguaje es de acento indio. El denominado “el hombre del té” muestra una mesa servida con un desayuno, en cuyo centro se observa una taza con una bolsita de té dentro y una tetera de agua a su lado. Mientras vierte el agua dentro de la taza señala que se trata del “mejor té del mundo”, el cual viaja de los campos de Ceylán de la India hasta las casas de los consumidores. De fondo se escucha música india, mientras finaliza refiriendo que no es cualquier té, sino que es «*Un Té Supremo, suprema calidad en té*».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º, inciso 4, de la Ley N° 18.838, en relación a la dignidad de las personas y la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Para el caso en comento se está frente a un género televisivo que presenta diferencias entre ficción y realidad, aunque la ficción tradicionalmente puede tender a reclamar el derecho a considerarse una expresión cultural que refleja la realidad más profunda de un ser humano o de una sociedad, en estos casos, en que comentamos la posible transgresión de una norma televisiva, la diferencia limitante entre ficción y realidad es relevante. Se trata, en este caso, de una producción que idealiza y crea un espacio de “verosimilitud” más que de “verdad absoluta”, y que permite esbozar un conocimiento general a través de estereotipos, los cuales cubren una amplia zona de creencias sociales y tienen una función de primer orden en la construcción de la identidad social⁴¹.

De acuerdo al tenor de la denuncia, es relevante establecer la significancia y alcances de los conceptos aludidos como discriminación, estereotipo y estigmatización, donde el concepto de estereotipo es uno de los más controvertidos pues generalmente se vincula con los prejuicios y la discriminación. Mackie (1973) señala que los estereotipos son aquellas creencias populares que refieren a los atributos que caracterizan a un grupo social y sobre las que existe un acuerdo básico, y los prejuicios serían un conjunto de juicios y creencias de “carácter negativo”, en que, si bien ambos contienen a la base dichos, juicios y creencias, al actuar juntos podrían ser inicio de una discriminación (León Rubio, 1996).

Los estereotipos se construyen socialmente y los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en la construcción y la reproducción de éstos. A partir de las imágenes e ideas que circulan en los medios, el público accede a ciertos estereotipos que en una lógica dinámica son reproducidos y reconstruidos o resignificados nuevamente por las audiencias, en que estos son generalmente asociados a aspectos negativos de grupos o colectivos, fomentando así a la xenofobia o el racismo⁴², entendido este último como una exacerbación del sentido racial de un grupo étnico que suele motivar la discriminación o persecución de otro u otros con los que convive. En ese sentido, podría provocar un estigma el que según Goffman (1963), se definiría como «*Un atributo que es profundamente desacreditador*» y propone que la persona estigmatizada queda reducida «*de una persona completa y habitual, a una persona manchada, rebajada*».

Para el caso en comento, si bien efectivamente se observa un estereotipo operando, este se encuentra asociado a aspectos positivos, por lo que lo aleja de la posibilidad de convertirse en una discriminación o estigmatización de las personas de origen indio. Se observa en la publicidad la utilización de elementos que ponen en valor la cultura milenaria, al asociar el producto chileno con los altos estándares del té de la India, a través de técnicas audiovisuales que apoyan el concepto de alta calidad, armonía y felicidad, todos atributos que se alejan de cualquier aspecto de connotación negativa que pudieran implicar una afectación al desarrollo moral de un niño o niña que puedan estar visualizando el spot. En términos de los efectos que pueden esperarse, es importante considerar que el desarrollo moral de los niños sigue un camino bastante predecible. Frente a motivaciones, dilemas éticos y justificaciones, los niños menores de 7 u 8 años juzgan una acción como correcta e incorrecta dependiendo de las consecuencias, es decir, si es o no castigada o si va en contra de las reglas

⁴¹ González Gabaldón, Blanca. “Los estereotipos como factor de socialización en el género. Comunicar 12, 1999; pp.79–88.

⁴² <https://dle.rae.es/racismo>.

establecidas por la autoridad, lo que para el caso en comento no se parecía, puesto que aun cuando se utilice ciertos estereotipos estos no van en contra del personaje si no que lo relaciona con una cultura específica, que lo pone en valor.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos antes expuestos, los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento suficiente a la imputación deducida por el denunciante en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, en relación con el art. 6° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, por cuanto la concesionaria no habría exhibido, dentro del horario de protección, contenidos audiovisuales con características inapropiadas que podrían incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia, afectando así su formación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la publicidad **Té Supremo** exhibido el día **12 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

51. INFORME VTR C-12215

Programa	: AFP Cuprum
Género – Subgénero	: Publicidad – Spot
Canal	: 13C
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 18 de agosto de 2022, a las 20:09 horas – 40 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62070-P3D2Q9.

ii. Síntesis de la denuncia:

Comercial de AFP Cuprum da a entender que si gana el Apruebo en las elecciones por una nueva Constitución, se perderá la pensión.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[20:09:18 – 20:09:58] Se exhibe a una secuencia en que aparecen parejas de personas. Un joven con un abuelo caminando, dos mujeres jóvenes conversando y un hombre joven con una mujer caminando. Los acompaña la frase escrita y en off *«Invitamos a un grupo de personas a conversar sobre el futuro de las pensiones»*. Luego, aparece sentado en un sillón un padre con su hijo. El padre expresa: *«Yo sé que para él el tema de pensión es súper difícil de entender. Lo ve lejano»*. Los acompaña la frase escrita *«Cotización futura»*. Luego exhiben al joven con la mujer mayor de la secuencia inicial. Supuestamente son madre e hijo. Ella expresa: *«Yo he realizado importantes aportes en mi vida laboral, y quiero que esos fondos sean 100% míos. Es mi esfuerzo»*. Los acompaña la frase escrita *«Propiedad de ahorros»*. Luego exhiben al joven con su abuelo de la secuencia inicial. El nieto expresa: *«Él siempre fue dueño de sus ahorros. En cambio, si mis ahorros no fueran míos, no sé qué va a pasar con mi pensión»*. Los

acompaña la frase escrita «Pensión futura». Diálogo entre el padre y el hijo. El hijo dice: «*Es que me quedan 40 años*». El padre contesta: «*40 años de trabajo y cotizaciones. Es súper importante lo que va a pasar con ellas de aquí en adelante*». Los acompaña la frase escrita «Cotización futura». Voz en off: «*Tener una conversación sobre el sistema de pensiones nunca fue tan importante. Cuprum, número uno en experiencia de clientes*». Acompaña la locución la frase escrita «Hoy es momento de hablar», puesta sobre secuencia de los personajes de la publicidad. Concluye la publicidad con una imagen del logo del producto sobre un fondo de color celeste.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la, artículo 19 N° 12 de la Constitución y artículo 1° de la Ley 19.733.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La prestigiosa marca brasileña de productos y servicios de marketing innovadores ROCKCONTENT define a la publicidad como «*La herramienta tradicional directa del marketing, que tiene los objetivos de divulgar un producto para estimular su consumo, transmitir un mensaje positivo con relación a una marca y fortalecer la presencia de una empresa en el mercado*». Respecto a lo anterior, la publicidad Cuprum busca transmitir el mensaje de cuidar las pensiones de sus afiliados y pensar financieramente a largo plazo, en un contexto social donde las AFP han sido objeto de debate público, y la mayoría de las posturas o visiones políticas y/o ciudadanas quieren hacerlas desaparecer o transformarlas radicalmente. En este sentido Cuprum pretende fortalecer su imagen, mostrándose cercano a su cliente, detallando conceptos claves en este ejercicio financiero que resulta fundamental para la vida de la mayoría de los chilenos. Cuprum utiliza la publicidad fiscalizada para fortalecer su marca estableciendo un punto de vista claro dirigido a sus afiliados, el que intenta exponer sus fortalezas para mantener su presencia en el mercado. En este sentido, las publicidades que buscan posicionar una marca claramente tienen un sesgo, ya sea ideológico o comercial, pues intentan incentivar el consumo del producto que publicitan. De acuerdo con lo anterior y a lo denunciado, la publicidad de Cuprum no tiene la obligación de ser parcial y/o neutral respecto a las problemáticas sociales que puedan existir en la palestra política nacional. La publicidad privada obedece a los intereses de su marca y productos. Por otro lado, no se perciben elementos suficientes para argumentar que existe un mensaje explícito, como plantea la denuncia, de establecer que si gana la opción Apruebo en las elecciones por una nueva Constitución, los afiliados perderían su pensión. Por otro lado, la discusión sobre las AFP es anterior a las elecciones, y se ha transformado en un tema transversal y de importancia primordial para la ciudadanía. Cuprum plantea una alternativa ciudadana en materia de fondos previsionales con una lógica clara que apela a sus fortalezas financieras.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión de la publicidad se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia de libertad de información (derecho a la información). Los realizadores de la publicidad fiscalizada, ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al

respecto, los contenidos que se exhiben en la publicidad fiscalizada responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La permisionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la publicidad **AFP Cuprum** exhibido el día **18 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

52. INFORME MEGA C-12232

Programa : Chile Vota Informado
Género – Subgénero : Publicidad – Campaña social y de utilidad pública
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 22 de agosto de 2022, de 12:34 a 12:35 horas – 60 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62789-Q5Y3P9.

ii. Síntesis de la denuncia:

Publicidad sobre las votaciones del 4 de septiembre, parece la franja política aludiendo al Apruebo fuera del período de Franja. No es democrático.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[12:34:03-12:35:03] Texto en off: «Toda mi vida he vivido aquí, soy una mujer de codillera. Del Altiplano. Aquí la vida es sacrificada, en la Patagonia. Vivir acá, ¿no es cierto?, hay que ser dos veces chileno. Los fríos, los vientos. Nosotros vivimos desconectados de todo. Estamos lejos de todas las ciudades. No tenemos el internet. No tenemos la televisión. Como que somos del fin del mundo. A pesar de todo somos chilenos, así que por eso también vamos a votar. Porque es muy importante lo que se decide. Ahora me voy a informar con este libro y voy a ir a votar. Menos mal que llegó aquí en mi pueblo. Ahora que me llegó la propuesta de Constitución yo puedo votar informado. Entre vecinos tiene que ayudarse y así se va multiplicando. No cuesta nada leer un poquito. La gente adulta, los jóvenes. En el norte, en el sur. Y nosotros los del centro de Chile también tenemos que ir a votar ya sea por el Apruebo o por el Rechazo. Yo voto informada. Yo voto informado».

Las imágenes que acompañan son contextuales de nuestro territorio de norte a sur como de chilenos que habitan los extremos y el centro.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En relación a la campaña se observa que el objetivo es invitar a informarse y acudir a votar, porque es relevante para el país, independientemente de cuál sea el voto, en este sentido la publicidad es imparcial y no existe algo que se pueda reconocer como una incitación por alguna de las dos alternativas. En relación a la denuncia en ella se trasparenta una apreciación personal que no sería objetiva toda vez que se confunde una factura con una tendencia de voto, siendo el programa neutral en relación a invitar a votar y neutral respecto de las opciones Apruebo o Rechazo.

vi. Conclusión preliminar:

Se concluye que la publicidad es neutral sin destacar o llamar a votar por alguna de las opciones Apruebo o Rechazo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chile Vota Informado** exhibido el día **22 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

53. INFORME MEGA C-12244

Programa	: AFP Cuprum
Género - Subgénero	: Publicidad - Spot
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 24 de agosto de 2022, entre las 20:13 y las 20:14 horas - 40 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63301-FIH9T2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Publicidad de AFP Cuprum, donde se hace alusión al sistema de pensiones manifestando una clara posición política, e incentivando a votar Rechazo en las próximas elecciones por una nueva Constitución. Existe un horario de franja electoral.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[20:13:53 - 20:14:33] Se exhibe a una secuencia en que aparecen parejas de personas. Un joven con un abuelo caminando, dos mujeres jóvenes conversando y un hombre joven con una mujer caminando. Los acompaña la frase escrita y en off «*Invitamos a un grupo de personas a conversar sobre el futuro de las pensiones*». Luego, aparece sentado en un sillón un padre con su hijo. El padre expresa: «*Yo sé que para él el tema de pensión es súper difícil de entender. Lo ve lejano*». Los acompaña la frase escrita «*Cotización futura*». Luego exhiben al joven con la mujer mayor de la secuencia inicial. Supuestamente son madre e hijo. Ella expresa: «*Yo he realizado importantes aportes en mi vida laboral, y quiero que esos fondos sean 100% míos. Es mi esfuerzo*». Los acompaña la frase escrita «*Propiedad de ahorros*».

Luego exhiben al joven con su abuelo de la secuencia inicial. El nieto expresa: *«Él siempre fue dueño de sus ahorros. En cambio, si mis ahorros no fueran míos, no sé qué va a pasar con mi pensión»*. Los acompaña la frase escrita «Pensión futura». Diálogo entre el padre y el hijo. El hijo dice: *«Es que me quedan 40 años»*. El padre contesta: *«40 años de trabajo y cotizaciones. Es súper importante lo que va a pasar con ellas de aquí en adelante»*. Los acompaña la frase escrita «Cotización futura». Voz en off: *«Tener una conversación sobre el sistema de pensiones nunca fue tan importante. Cuprum, número uno en experiencia de clientes»*. Acompaña la locución la frase escrita «Hoy es momento de hablar», puesta sobre secuencia de los personajes de la publicidad. Concluye la publicidad con una imagen del logo del producto sobre un fondo de color celeste.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la, artículo 19 N° 12 de la Constitución y artículo 1° de la Ley 19.733.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La prestigiosa marca brasileña de productos y servicios de marketing innovadores ROCKCONTENT define a la publicidad como *«La herramienta tradicional directa del marketing, que tiene los objetivos de divulgar un producto para estimular su consumo, transmitir un mensaje positivo con relación a una marca y fortalecer la presencia de una empresa en el mercado»*. Respecto a lo anterior, la publicidad Cuprum busca transmitir el mensaje de cuidar las pensiones de sus afiliados y pensar financieramente a largo plazo, en un contexto social donde las AFP han sido objeto de discusión pública, y la mayoría de las posturas o visiones políticas y/o ciudadanas quieren hacerlas desaparecer o transformarlas radicalmente. En este sentido Cuprum pretende mostrarse cercano a su cliente, detallando conceptos claves en este ejercicio financiero que resulta fundamental para la vida de la mayoría de los chilenos. Cuprum utiliza la publicidad fiscalizada para fortalecer su marca estableciendo un punto de vista claro dirigido a sus afiliados, el que intenta exponer sus fortalezas para mantener su presencia en el mercado. En este sentido, las publicidades que buscan posicionar una marca claramente tienen un sesgo, ya sea ideológico o comercial, pues intentan incentivar el consumo del producto que publicitan. De acuerdo con lo anterior y a lo denunciado, la publicidad de Cuprum no tiene la obligación de ser parcial y/o neutral respecto a las problemáticas sociales que puedan existir en la palestra política nacional. La publicidad obedece a los intereses de su marca y productos. Por otro lado, no se perciben elementos suficientes para argumentar un intento de campaña contra la propuesta constituyente (opción Rechazo), ni contenidos que la conecten directamente con el plebiscito del 04 de septiembre del 2022, pues la discusión sobre las AFP es anterior a las elecciones, y se ha transformado en un tema transversal y de importancia primordial para la ciudadanía. Cuprum plantea una alternativa ciudadana en materia de fondos previsionales con una lógica clara que apela a sus fortalezas financieras.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión de la publicidad se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia de libertad de información (derecho a la información). Los realizadores de la publicidad de fiscalizada transmitida en Megamedia, ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo

que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la publicidad fiscalizada responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la publicidad **AFP Cuprum** exhibido el día **24 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

F. Telenovela

54. INFORME MEGA C-12165

Programa	: Hasta Encontrarte
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 05 de agosto de 2022, de 15:39 a 16:46 horas – 65 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61896-H9L6F2.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se denuncia la imagen de monjas al acusarlas de delitos, lo que provoca un prejuicio en contra de su actividad social.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Al inicio del episodio, particularmente en el preludio de la emisión y que reúne una compilación con las principales escenas del capítulo anterior, es visibilizada una situación dramática protagonizada por tres personajes: Catalina –protagonista del melodrama–, el padre Francisco y una religiosa, cuyo nombre es Beatriz.

En el transcurso de esa ‘circunstancia dada’⁴³, Catalina escucha el perdón que la monja le expresa por un suceso ocurrido en el pasado. El sacerdote es testigo de la expresión e intenta mediar entre ambas, no obstante –conforme a lo visualizado– Catalina no cede ante la petición de la religiosa, quien al final de la escena sale junto al sacerdote.

⁴³ En dramaturgia, se denomina ‘circunstancia dada’ al planteamiento general de una escena, que consta de los elementos suficientes para generar una eventual tensión dramática. Para más información: <https://www.actors-studio.org/web/textos/actuacion/las-circunstancias-dadas>.

La solución que emerge hacia el final del último bloque, aceptada por ambas partes, es la firma de un contrato de cesión de derechos.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Es primordial recalcar, como primer punto, que el contenido objetado por el denunciante se enmarca dentro de un programa de ficción dramática, asentado en los arbitrios de un formato televisivo masivamente consumido por las audiencias: la telenovela. Al mismo tiempo, cabría complementar que dicha raíz –en el caso de la secuencia en comento– estaría revestida de los ingredientes propios de un género con dilatada tradición en las artes escénicas, a saber, el melodrama⁴⁴. Un género que en nuestro país cuenta con el cultivo y la sedimentación otorgada por las reglas propias de la industria televisiva y cuyo origen se remonta –en imágenes en colores– a 1981, con la telenovela ‘La madrastra’, escrita por Arturo Moya Grau⁴⁵.

A mayor abundamiento de lo anterior, sería plausible añadir que la producción puntual examinada estaría dotada –tanto en su estructura y ritmo– de los trazos propios del lenguaje audiovisual contemporáneo. Es decir, la velocidad y lo acotado de sus escenas, así como el modo de relacionarse de los personajes corresponderían a las formas de establecer vínculos propulsadas por las nuevas tecnologías de información.

Despejados estos puntos, sería atendible reseñar que, respecto del arco dramático, la escena fiscalizada consta de los siguientes elementos, todos ellos dignos de ser incluidos, a posteriori, en un diagrama de mayor profundización: Personaje protagónico víctima (Catalina) / Búsqueda de la reparación del daño (Hermana Beatriz) / Negación del perdón / Figura del personaje coadyuvante (Padre Ignacio).

La mixtura de esas dimensiones daría como resultado la hilvanación de un micro-conflicto, asentado primordialmente en la pérdida irreparable de un hijo. Cabe destacar que la interacción verbal de los sujetos en escena se inclinaría finalmente en la determinación firme de la heroína de no conceder el perdón que aparentemente la religiosa necesitaría escuchar.

Sin perjuicio de lo anterior, el tratamiento del personaje denominado ‘hermana Beatriz’ no lindaría con la configuración de un delito tendiente a establecer –ex profeso– una imagen negativa de la actividad social realizada por las religiosas. Ello por cuanto el arquetipo de tal personaje se sustentaría en el molde dramaturgico de quien habría cometido un daño de gran magnitud y lucha incansablemente por la obtención del perdón. Esto último entraría en línea con la moral de la iglesia católica, cuestión que para efectos de la escena visualizada arrojaría una certera arquitectura diegética construida por los guionistas y a la postre, por la misma concesionaria.

⁴⁴ Barbero, Jesús Martín y Muñoz, Sonia (1992). “Televisión y Melodrama: Género y lecturas de la telenovela en Colombia”. Tercer Mundo Editores. Colombia. pp. 46.

⁴⁵ Fuente: <https://pantallaviva.cl/el-libro/>.

En consecuencia, los ingredientes de la trama central de la telenovela detectados en esta breve situación dramática estarían teñidos por el lenguaje intrínseco de la televisión y del género melodramático.

vi. Conclusión preliminar:

En ese entendido, resulta plausible esgrimir que la objeción del denunciante sería congruente con el pleno ejercicio de los derechos humanos en cuanto al acceso a la cultura –concibiendo desde esta matriz a la telenovela como un producto cultural de la industria de la televisión que este ente regulador fiscaliza vía mandato Constitucional– y de libre circulación de la misma y de las artes.

A mayor abundamiento, y en congruencia con lo planteado precedentemente, el perfilamiento dramático del personaje religioso –eventualmente tratado de manera inadecuada– estaría en consonancia con las reglas de la dramaturgia televisiva en la que reside el género examinado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Hasta Encontrarte*** exhibido el día **05 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

55. INFORME MEGA C-12175

Programa	: La Ley de Baltazar
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 05 de agosto de 2022, de 21:01 a 21:39 horas – 40 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61967-Y3Z8C4.

ii. Síntesis de la denuncia:

La teleserie promueve contenido homosexual en horario de protección, normalizando prácticas aberrantes.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Hernán llega a visitar a Mariano, el cual se encuentra muy angustiado por una fuerte discusión con su padre, puesto que le confesó que seguía siendo «gay (*sic*)» y que tenía una pareja.

Mariano y Hernán conversan acerca de la relevancia que tiene el que haya transparentado su situación con su papá. Manifiestan lo difícil que es para algunas personas que acepten a las personas homosexuales, sin embargo, hay más apertura en la sociedad. Mariano le confiesa a Hernán que no desea contarle a su esposa e hijo de su relación con él puesto que siente mucho temor. Ante esto Hernán le señala que él sí desea contar la verdad, que se siente cansado y le pide que le cuenten todo a la familia.

Mariano se opone a que la familia y amigos se enteren de su condición homosexual y le pide a Hernán que no lo presione, sin embargo, Hernán le señala que después de 5 años de relación y por el cariño que se tienen quiere hacer una vida junto a él y que todos se enteren que son pareja. Mariano le confiesa que para él es imposible. La esposa de Mariano llega en el momento en que Hernán le dice a Mariano que transparenten todo puesto que se aman.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Los reproches señalados representan una narración audiovisual en horario de protección, las escenas analizadas no muestran imágenes explícitas de genitalidad humana, ni una práctica sexual entre los personajes de la serie dramática. Es posible identificar únicamente una conversación sincera y abierta, donde se aborda la situación compleja que atraviesa una pareja de hombres. Así es posible consignar que, si bien existe una expresividad entre dos adultos, esto no exhibe aspectos de mayor intimidad corporal estando así desprovisto de características sexualizadas. Lo que se observa es la conversación entre una pareja que aborda el tema de la sexualidad y las complejidades que trae para las personas que son discriminadas por su condición sexual, relegándolos a la clandestinidad, por lo que valoran el hecho de transparentar su relación a familiares y amigos, asumiendo los costos que conlleva.

Con lo anterior en consideración, de lo sostenido en la denuncia, es posible advertir que estas reflejan reproches frente a la emisión considerando que esta transmite contenidos de índole homosexual en horario de protección, esto basado en apreciaciones subjetivas de quienes denuncian, en tanto de acuerdo a una revisión de los contenidos descritos, se observa la ocurrencia de muestras de afecto entre dos personas que conforman una pareja, y cuyos reproches obedecen a una ideología y valores en particular de los denunciantes respecto a las muestras de afecto entre dos hombres, que para el caso en comento, conversar acerca de su relación. Por lo que cabe señalar que la observación de tales contenidos por parte de menores de edad no es posible de ser estimada *per se* dañina o negativa para su proceso formativo, por cuanto si bien tales escenas pueden causar molestia o la incomodidad de cierto grupo de personas, éstas únicamente dan cuenta de expresiones que forman parte de la realidad, que debiese ser conocida y entendida en el marco del respeto y tolerancia a la diversidad, pluralismo y no discriminación.

En efecto, el propio artículo 1° de la Ley N°18.838 incluye dentro de la noción del correcto funcionamiento de los servicios de televisión el permanente respeto al pluralismo; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos, así como también, el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. A su vez, define el pluralismo como: «*El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género*».

Por lo que resulta dable estimar que incluso un pronunciamiento sancionatorio fundamentado en la sola exhibición de tales contenidos podría estimarse en sí mismo discriminatorio, por cuanto se opondría a las ideas de respeto a la diversidad y el pluralismo en un Estado democrático de Derecho como el nuestro y que han fundamentado la implementación de medidas y políticas públicas durante

los últimos años, que reafirman un reproche a aquellos actos que constituyen una discriminación arbitraria hacia las personas en base a su sexualidad u otros aspectos de su vida, como la promulgación de la Ley N° 20.069 (ley Zamudio).

Si bien es relevante que cada concesionaria se ocupe del cuidado en la entrega de contenidos que resguarden las audiencias infantiles ante elementos con contenido erótico o sexualizado en horario de protección, es relevante agregar a este análisis que la presencia de temáticas como las relaciones de pareja, no cuenta *a priori* con convalidación o prohibición, especialmente si los contenidos efectivamente se exhiben de manera adecuada y se toman los resguardos necesarios respecto de las audiencias en formación que pudiesen estar expuestas a ellos. En este sentido, se debe recordar que la sexualidad es inherente al ser humano y clave en su desarrollo pleno.

En coherencia con lo anterior, el programa es señalado con la nomenclatura de ANATEL «R», lo cual implica que los contenidos que se exhibirán son de responsabilidad compartida, en el supuesto que niños puedan estar visionándola, se sugiere la compañía y orientación de adultos para el caso en que la telenovela exhiba algún tipo de elemento complejo. Sobre todo, considerando que esta telenovela en particular contiene elementos controversiales.

vi. Conclusión preliminar:

En el caso de la telenovela *La Ley de Baltazar*, los elementos observados en el capítulo corresponden a una conversación entre adultos que componen una pareja, la cual conversa acerca de su relación y de cómo se requiere que se transparente a nivel familiar. En este sentido, cabe considerar que comprender una historia que se desarrolla en base a diálogos supone un alto nivel de abstracción y, por lo mismo, no resulta ser un contenido llamativo o interesante para una audiencia infantil, por lo que se generaría un distanciamiento entre este tipo de telespectador y la trama expuesta, no pudiendo los niños extrapolar estas temáticas a su propia vida y haciendo del contenido algo perjudicial para su desarrollo psicológico y moral.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *La Ley de Baltazar* exhibido el día **05 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

56. INFORME MEGA C-12250

Programa	: Hasta Encontrarte
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 26 de agosto de 2022, de 15:39 a 16:52 horas – 75 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63328-W5X9J8.

ii. Síntesis de la denuncia:

Telenovela se burla de las personas que sufren por la enfermedad de Alzheimer.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Dentro de la emisión del capítulo se exhibe en tres oportunidades al Dr. Lozano, fingiendo síntomas de la enfermedad de Alzheimer. Esto es el contexto de una atención de una pareja en la consulta de su casa. Luego el doctor Lozano, le confiesa a un amigo que dichos síntomas se trataban de una actuación, quedando en el acuerdo de guardar silencio.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º, inciso 4 de la Ley N° 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Para el caso en comento se está frente a un género televisivo que presenta diferencias entre ficción y realidad, aunque la ficción tradicionalmente puede tender a reclamar el derecho a considerarse una expresión cultural que refleja la realidad más profunda de un ser humano o de una sociedad, en estos casos, en que comentamos la posible transgresión de una norma televisiva, la diferencia limitante entre ficción y realidad es relevante. Se trata, en este caso, de una producción que idealiza y crea un espacio de “verosimilitud”, más que de “verdad absoluta”, donde se recogen aspectos de la vida real para llevarlo al lenguaje del drama, lo que permite esbozar una crítica social simple, a través de personajes estereotipados.

En base a lo anterior, se observa que en la telenovela en cuestión se utilizan recursos audiovisuales tradicionales como: los ricos, los pobres; los buenos los malos; los hijos perdidos, elementos recurrentes que sirven para el desarrollo de una trama clásica y por tanto predecible. En el fondo, el telespectador espera toda la telenovela que los padres encuentren al hijo perdido, donde los villanos juegan un rol importante puesto que son la pieza clave para articular una historia. En ese marco el Doctor Ramiro Lozano (Patricio Achurra), quien es investigado por la policía por tener causas pendientes con la justicia, tras ser acusado por malas prácticas, finge tener Alzheimer frente a unos pacientes con el fin de engañarlos para lograr sus fines ruines. Hecho que en sí mismo no se observa como una burla hacia las personas que padecen la enfermedad, tal y como plantea la denuncia, sino como un ardid que utiliza un personaje villano para engañar, tomando de la realidad características de una enfermedad conocida, sin tener que ver con la enfermedad misma, ni con las personas que la padecen.

En este caso se trata de un personaje que representa a un timador, que utiliza distintos recursos para engañar, haciendo evidente sus malas prácticas al dar cuenta del hecho a su amigo, también un personaje villano, quien es cómplice de su maldad. El modelo de conducta observado y sus mensajes no hacen esperable que afecte el desarrollo de la personalidad sana de los niños y niñas con mensajes confusos e inapropiados, que lo alejen de los valores pro sociales para la convivencia social. Por lo que no se hace posible pensar que estos puedan generar una confusión valórica a niños y niñas que se encuentren en formación. El principal riesgo que existe en contenidos audiovisuales es que estén asociados justificaciones que impidan reconocer una mala conducta que eventualmente los niños y

niñas podrían aprender o replicar por medio del aprendizaje por observación, lo que no podría darse en lo evidenciado en el capítulo donde se observa claridad que define una buena y mala acción.

En ese sentido, la evidencia de los aspectos negativos de las escenas que muestran el engaño del doctor Lozano, no permitirían que una audiencia infantil que pudiese estar visualizando la escena tenga algún tipo de confusión entre lo que es correcto y lo incorrecto, por tanto, no tendría la capacidad de atentar en contra del desarrollo psicológico de un niño o niña. Más aún cuando el programa está definido con la señalética "R" donde se espera que los contenidos emitidos puedan ser mediados por padres o tutores a cargo de una audiencia infantil.

vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos antes expuestos, los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento suficiente a la imputación deducida por el denunciante en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Hasta Encontrarte*** exhibido el día **26 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección

G. Conversación

57. INFORME MEGA C-12162

Programa	: 100 Indecisos
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Viernes 05 de agosto de 2022, de 23:14 a 00:39 horas – 80 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61880-L1H2YO.

ii. Síntesis de las denuncias:

El periodista Mosciatti afirmó que en el plebiscito del 04 septiembre tenemos que elegir entre la actual Constitución y la nueva Constitución, y esto es falso, porque sólo nos debemos pronunciar respecto a la propuesta de la nueva Constitución. Afirmaciones falsas en programa informativo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[00:06:58 – 00:07:55] En el contexto de la temática "Salud" en la nueva Constitución, el periodista Tomás Mosciatti interpela al ex Ministro de Salud del Gobierno de Sebastián Piñera, Jaime Mañalich, quien asegura que la salud en Chile es deficiente, y que hoy nos enfrentamos como ciudadanía, para

solucionar los problemas de la salud y otros, a rechazar para una nueva Constitución o aprobar para una nueva Constitución, y cita al ex Presidente de la República, Ricardo Lagos, quien planteó que Chile necesita un proceso constituyente adicional al que se realizará en septiembre. Mañalich no cree en el argumento de comparar las ideas de la nueva Constitución con la vigente. Mosciatti lo interrumpe y expresa, cito: «*Pero si eso es pues. Eso es lo que se vota. Seguir igual o tener algo nuevo, y seguir igual es con las isapres, la integración vertical, con los negocios de laboratorio*». Mañalich insiste que él no defenderá a las isapres, y establece que, desde un punto de vista financiero, están destinadas a desaparecer, incluso antes de un cambio (constitucional). Mosciatti le pregunta si eliminaría las isapres. Mañalich expresa que las modificaría radicalmente, al igual que su compañero de sector (oposición al Gobierno). Mosciatti expresa finalmente: «*Entonces no quieren nada de lo que existe*».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información, consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En el contexto de discutir las alternativas que promueve la nueva Constitución (Apruebo o Rechazo) en materia de salud, la alternativa del Rechazo, comandada por el ex Ministro de Salud Jaime Mañalich, dialoga con el periodista Tomás Mosciatti. Mañalich cree en rechazar para crear una nueva Constitución que se desarrolle en un proceso constitucional adicional al actual, y no cree en el ejercicio de comparar las ideas de la nueva Constitución con la vigente. Mosciatti expresa: «*Pero si eso es pues. Eso es lo que se vota. Seguir igual o tener algo nuevo, y seguir igual es con las isapres, la integración vertical, con los negocios de laboratorio*». De acuerdo con la denuncia, Mosciatti afirmó que en el plebiscito del 04 septiembre tenemos que elegir entre la actual Constitución y la nueva Constitución, aunque en la papeleta se establece que la ciudadanía debe pronunciarse respecto a la propuesta de una nueva Constitución. Esto último es real, pero el periodista no se refiere de forma explícita a la papeleta ni a la elección de forma objetiva y concreta, sino que, a partir de la discusión sobre la temática salud propuesta en la nueva C desarrolla en dicho contexto, entregando un análisis personal que refleja su opinión, la cual por definición es subjetiva. Su idea plantea el análisis mental de comparar las ideas vigentes en salud, con lo propuesto en la nueva Constitución. Por otro lado, existen muchas versiones de lo que sucederá luego de las elecciones. Algunos sectores, como el del señor Mañalich, plantean un nuevo proceso constitucional, otros creen en el diálogo transversal para definir el accionar del país si la nueva Constitución es rechazada, o reformar la Constitución actual y no partir de cero, entre otras opciones, pero como establece el prestigioso portal periodístico de CIPERCHILE (Centro de Investigación Periodística) «*No existe un mecanismo institucional para continuar con el proceso constituyente luego del plebiscito de salida. De ganar la opción Rechazo, jurídicamente el proceso culmina*»⁴⁶. De acuerdo con lo anterior, existen muchas posibilidades de ruta política y social de no ganar el Apruebo, y una de ellas es mantener la Constitución vigente, lo que validaría las palabras de Tomás Mosciatti si se analizan objetivamente. No se reúnen elementos suficientes para argumentar

⁴⁶ <https://www.ciperchile.cl/2022/07/01/hay-continuidad-constituyente-luego-del-rechazo/>.

una desinformación a la ciudadanía por parte del periodista, pues su opinión refleja un análisis subjetivo de comparación sobre lo que decidirá la ciudadanía en materia de salud en la elección por una nueva Constitución.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia de libertad de información (derecho a la información) y opinión, pues Tomás Mosciatti opina que lo que se elige finalmente en la elección es aceptar lo vigente en salud, u optar por algo nuevo. El periodista ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Por otro lado, los contenidos denunciados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **100 Indecisos** exhibido el día **05 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

58. INFORME TVN C-12170

Programa	: Estado Nacional
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Domingo 07 de agosto de 2022, de 22:37 a 00:04 horas – 85 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61961-P5DOH6.

ii. Síntesis de la denuncia:

Jaime Bellolio miente respecto al peak de migraciones.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En la última parte del espacio televisivo, y en el marco de una álgida conversación moderada por el conductor y periodista Matías Del Río, los contertulios dialogan –entre otros tópicos vinculados con el borrador del texto constitucional– sobre el Derecho a la Propiedad y el Derecho a Migrar. Los

participantes en la dinámica de debate son: el ex Ministro Secretario General de Gobierno, Jaime Bellolio, el Senador del partido Comunista, Daniel Núñez, la Senadora representante de Renovación Nacional, Paulina Núñez y Gael Yeomans Araya, Diputada del partido Convergencia Social.

El primero de ellos sostiene acerca de los movimientos migratorios que el clímax de la diáspora venezolana ocurre antes de que el ex Presidente Sebastián Piñera formulara un llamado en Cucuta a considerar Chile como destino para salir de un gobierno dictatorial. No obstante, su apreciación es desmentida por Daniel Núñez. Al mismo tiempo, este último acusa a Bellolio y a Paulina Núñez de distribuir, en el contexto de la campaña del plebiscito de salida, un volante que constaría de información falsa.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información, consagrado en el artículo 19° N° 12 y en el artículo 1° de la ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Habría que iniciar este ítem, puntualizando en primer término que –conforme a las reglas y rasgos del género y formato televisivo al que adscribe el contenido fiscalizado– no habría elementos que posean características –tanto en estructura y forma– que devengan en una posible vulneración de Derechos Fundamentales.

Ello por cuanto lo que prevalece en la emisión fiscalizada dice relación con una disparidad de opiniones y visiones de dos fenómenos sociales: el procedimiento de campaña política en una modalidad cara a cara y el incremento migratorio hacia el país, particularmente desde Venezuela.

En ese contexto, es preciso indicar que en la emisión se cumpliría cabalmente el Derecho a la Comunicación, estipulado en el artículo 19° N° 12 y en el artículo 1° de la ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Sin embargo, despejado lo anterior es dable matizar respecto de la forma en que se va gestando el debate y la expresión de tales opiniones. A ese respecto, sería loable remarcar que la performance de la emisión estaría revestida de una ausencia de escucha por parte de los contertulios–intervinientes. Esto implica que cada cual, especialmente los personeros involucrados en la denuncia –Jaime Bellolio y Daniel Núñez– manifestarían sus puntos de vista preservando de un modo reactivo sus particulares disquisiciones. Esa reactividad en el modo de responder o contrargumentar incluso –en ocasiones– se vería teñida de ironías y sarcasmos.

Ahora bien, dicha manera de dialogar sería algo habitual en este tipo de programas, debiendo muchas veces el conductor o conductora –dentro de su rol de moderador o moderador– guiar la discusión hacia el punto esencial que, por acuerdos previos de pauta periodística, está contemplado en la agenda temática del espacio televisivo en cuestión. En el caso puntual del fragmento controvertido, el acto de morigeración discursiva desplegado por Matías Del Río opera desde los roles actuales que desempeñaría cada persona invitada al programa, cuestión que para efectos de Bellolio se traduce en

militante del partido Unión Demócrata Independiente (UDI), ex Diputado de la República por los distritos N° 14 y 30 de la Región Metropolitana y ex Ministro Secretario General de Gobierno del segundo Gobierno de Sebastián Piñera.

A mayor abundamiento, lo enunciado en el párrafo anterior sería coherente con el ejercicio de la libertad editorial, amparada en el artículo 13° de la Ley 18.838 y, a su vez, en el articulado previamente referido.

vi. Conclusión preliminar:

Considerando el análisis precedente, resulta plausible recalcar que el pasaje televisivo objetado por el denunciante sería congruente con el ejercicio de la libertad de expresión y el Derecho a la Comunicación, garantizados en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política y, asimismo, en el artículo 1° de la Ley 19.733. En ese encuadre normativo, la concesionaria, haciendo uso legítimo de su libertad editorial, contemplada en el artículo 13° de la Ley 18.838 emite un programa de conversación y opinión, en cuya pauta es incluido el tema del referéndum de salida sobre el texto constitucional elaborado por la Convención.

En ese entendido, los bienes jurídicos mencionados habrían sido resguardados en el transcurso del programa, sin que la intervención del conductor y los participantes convocados demuestren conductas que desemboquen en negligencia respecto dichas normativas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Estado Nacional** exhibido el día **07 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

59. INFORME MEGA C-12193

Programa	: 100 Indecisos
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Jueves 11 de agosto de 2022, de 23:19 a 00:41 horas – 80 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62027-K8F7X6.

ii. Síntesis de la denuncia:

Periodistas incitan el odio contra pueblos originarios, denigran en especial a la raza mapuche y ocupan términos ofensivos.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En el transcurso del espacio televisivo, el conductor y periodista Juan Manuel Astorga modera un debate centrado esencialmente en las transformaciones al sistema político que comporta la propuesta del borrador del texto constitucional. Entre tales variaciones, se enuncian, por ejemplo, los cambios

respecto de la figura Presidencial y del Poder Legislativo. En esta oportunidad los ex Convencionales a cargo de plantear sus fundamentos disímiles son: Felipe Harboe y Rocío Cantuarias (opción Rechazo); y Jaime Bassa y Constanza Schonhaut (opción Apruebo).

En ese contexto, en un momento de la emisión, una ciudadana serenense plantea –de manera remota– una duda relativa a la elección de los escaños reservados y el nivel de representación que estos tendrían. Tras el chequeo que el propio Astorga efectúa citando un pasaje de la Carta Magna que alude a esta materia, Jaime Bassa y Constanza Schonhaut desglosan fundamentos que tienen a la base la pretensión de ampliar las condiciones de participación de toda la ciudadanía. Consecutivamente, Felipe Harboe y Rocío Cantuarias hacen lo propio, relevando aspectos que, a su juicio, están ligados a la experiencia de los escaños reservados en la Convención Constitucional.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Paz y al Pluralismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Como primer punto, convendría explicitar la relevancia que, para efectos del análisis, tendrían las características del formato televisivo objetado por el denunciante. Se trata de un programa perteneciente al género Conversación y al sub género Debate, en el que prevalecería el intercambio de apreciaciones acerca de un tema de interés público y que, para el caso particular de esta emisión, se enlazaría con los alcances de la configuración del sistema político planteado en el texto de la nueva Constitución. Particularmente, en lo que atañe a los escaños reservados.

Por tanto, y conforme a lo visualizado, los contenidos sometidos a juicio por el denunciante constarían de un diagrama normativo pertinente, dado que las materias incluidas en los mismos serían atingentes con lo estipulado en el artículo 19º N° 12 de la Constitución Política, así como también en el artículo 1º de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Ello implica que los ejes discursivos predominantes en los pasajes televisivos objetados dispondrían de elementos argumentativos tendientes a brindar, tanto a las audiencias como a las personas indecisas presentes en el estudio, certidumbre respecto de determinados tópicos de la propuesta constitucional. Ahora bien, resulta sustancial distinguir que la reducción de incertidumbre devendría, a fin de cuentas, en un reforzamiento de interpretaciones y juicios preexistentes sobre la Carta Magna elaborada por la Convención Constitucional.

Cabe destacar que el énfasis del formato –según lo describe el propio conductor– radicaría en intentar resolver las dudas de quienes –por encuestas previas realizadas por la empresa Cadem– han manifestado su indecisión acerca de la intención de voto para el plebiscito de salida del 4 de septiembre. Esa distinción es formulada por el conductor al inicio de la emisión.

En ese entendido, el esquema del programa consta de la aplicación de dos consultas a la muestra de sujetos indecisos, tanto a quienes se encuentran físicamente en el *plató*, como a aquellas personas conectadas vía Zoom desde ciudades ubicadas en regiones del norte y sur del país.

La primera de esas consultas considera la inclinación –favorable o desfavorable– hacia el texto constitucional con lo que hasta ese momento comprenderían sobre aquello establecido en los márgenes del sistema político. Dicho sondeo es realizado previo al comienzo del debate que confronta a dos núcleos que adscriben a visiones contrapuestas acerca del borrador constitucional. Mientras que la segunda es efectuada al término de la emisión y una vez que culmina la contraposición de ideas y fundamentos.

La comprensión de tales rasgos no sería baladí a la hora de analizar el contenido en comento, son cualidades que, mancomunadas, operarían como paraguas de una discusión política. Es decir, el debate acerca del sistema político y puntualmente sobre los escaños reservados tiene lugar conforme a tiempos específicos delimitados en la pauta del programa, un despliegue periodístico marcado por la interpelación discursiva y la formulación de preguntas por parte de la audiencia no presencial.

Es dentro de ese cuadro televisivo que los ex Convencionales expresan sus respectivas argumentaciones en torno a la temática de los escaños reservados. Tales disquisiciones no estarían dotadas de componentes que devengan en una promoción de discurso de odio y/o en la reproducción de posiciones cargadas de frases denigratorias u ofensivas hacia los pueblos originarios.

Contrariamente, las raíces de los razonamientos expuestos por los actantes que debaten estarían afinadas en las siguientes líneas, según bloque: en el caso de la dupla de ex Convencionales a favor de la opción Rechazo, las aristas instaladas serían la disociación existente entre la agenda política de los escaños reservados y los intereses de la población indígena; y una eventual sobrerrepresentación de los pueblos originarios. Mientras que la pareja de ex Convencionales que aboga por la alternativa del Apruebo presenta como juicio plausible la posibilidad de ampliar los mecanismos de participación y representación, teniendo como principal factor la igualdad en materia de acceso.

Por ende, y en conformidad a lo observado, en el formato predominarían la interactividad de las personas indecisas participantes, la expresión de sus opiniones, así como también la exteriorización verbal de las subjetividades de los invitados a debatir. Esto último sería consistente con el ejercicio de la libertad de expresión, consagrada en el artículo 19° N° 12 de la Constitución.

De igual manera, el programa en comento, en cuanto a estructura y fondo, estaría regido por una pauta configurada en armonía con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 19.733 como en el artículo 13° de la Ley 18.838, específicamente en lo que respecta a la libertad editorial ejercida por la concesionaria.

vi. Conclusión preliminar:

A partir del presente análisis, es dable sostener que lo controvertido por el denunciante sería concordante con el ejercicio de la libertad de expresión y el Derecho a la Comunicación, amparados en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política y, asimismo, en el artículo 1° de la Ley 19.733. En ese marco normativo, la concesionaria, haciendo uso legítimo de su libertad editorial, garantizada en el artículo 13° de la Ley 18.838 emite un programa de conversación y opinión, cuyo eje discursivo central hace referencia a la propuesta de sistema político del texto constitucional elaborado por la Convención.

Del mismo modo, y considerando los rasgos del formato televisivo, convendría argüir que la conducción promueve la subjetividad de cada invitado, sin frenar de manera alguna la manifestación de la misma.

Esto predomina en el estilo de la moderación e interpelación, así como también en la intervención en vivo del público presente en el set, en definitiva, la provocación y la exhortación operarían como procedimientos discursivos que fomentan un debate e intercambio de opiniones diferentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **100 Indecisos** exhibido el día **11 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

60. INFORME VTR C-12201

Programa	: Tolerancia Cero
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: CNN Chile
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Domingo 14 de agosto de 2022, de 22:30 a 01:10 horas – 160 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62036-ZOT9L6.

ii. Síntesis de la denuncia:

La periodista Mónica Rincón elaboró un nexo entre el Rechazo y el Sr. Héctor Llaitul, quien asociado a la CAM, reivindica la lucha armada y el robo de madera. La asociación daña la legítima decisión de voto.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[01:01:49 – 01:03:23] En el contexto del análisis político sobre el plebiscito de salida de la Nueva Constitución, se exhibe la sección «Un Minuto de Confianza» en la cual el panel entrega su opinión sobre una temática definida. En esta ocasión la periodista Mónica Rincón analiza el accionar de Héctor Llaitul, líder de la organización armada Mapuche Coordinadora Arauco-Malleco (CAM). La profesional expresa: *«Las declaraciones de Héctor Llaitul en medio de la presentación de un libro sobre la CAM hecha hace algunos meses, nuevamente en la polémica, son nuevamente graves. Ya es obvio el tremendo error del Gobierno al confundir delitos hablados con meras declaraciones, y también que la Fiscalía a estas alturas tiene todos los elementos para actuar y ninguna excusa para no hacerlo. Dicho esto, me gustaría destacar por qué los medios y no sólo los fines son importantes, y el peligro de esa supuesta superioridad moral que pretende excluir del análisis crítico a aquellos fines. Cuando Llaitul roba madera, se llama recuperación según él, cuando otros lo hacen es mafia. Aclaro que todo debe investigarse, y tenemos que quedarnos tranquilos, aunque confiese que lo hace para comprar fierros. Hay medios que no son válidos en una democracia, aun en una imperfecta, uno de ellos la violencia, que Llaitul reivindica dotándola de una supuesta ética, “atacamos al capital y no a los pobres”, y de un planteamiento político. La violencia daña, corroe. A quitado vidas y tranquilidad a cientos de miles. También a Mapuches. En ese camino Llaitul dice representar a muchos. No lo sabemos. Porque intenta imponer su voz, no por el peso de sus argumentos sino por la fuerza, tildando además de títeres a quienes, como los Convencionales Mapuches, optan por una vía institucional y por ganarse en las*

urnas el derecho a representar a otras y otros. La CAM no quiere dialogar. Primero dicen que “de sólo territorio y autonomía”, porque saben que esos temas aparecen en el debate público, ponen otro “pero”. No quieren ser parte de Chile. Llaitul es hoy el mejor vocero del Rechazo».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La periodista Mónica Rincón utiliza el segmento «Un Minuto de Confianza» para entregar su opinión sobre el accionar de Héctor Llaitul. En este contexto, plantea que el líder de la CAM utiliza la violencia y la reivindica dotándola de una supuesta ética que estaría por sobre lo legal. Además, la profesional puntualiza que tilda de títeres a quienes, como los Convencionales Mapuches, optan por una vía institucional para ganarse en las urnas el derecho para representar a su pueblo. Rincón pone en tela de juicio su representación en el pueblo originario. En este contexto, Rincón expresa «*Llaitul es hoy el mejor vocero del Rechazo*», ironizando y haciendo un juego de palabras para graficar el daño que, según su análisis, ha provocado su accionar violento a las demandas del pueblo Mapuche, muchas de las cuales son consideradas en la Nueva Constitución (opción Apruebo), y las que además se han convertido en una de las temáticas más utilizadas mediáticamente para desacreditar al nuevo texto constitucional (opción Rechazo), acusando al texto de ser indigenista y de dividir a la ciudadanía al presentar a Chile como un país plurinacional, pues se le entregarían más facultades políticas, sociales y legales a los pueblos originarios. El prestigioso portal Ciper Chile define esta disyuntiva de la siguiente manera: «*La declaración de Estado plurinacional en el proyecto de nueva Constitución establece derechos para 11 pueblos indígenas. Para los promotores del Rechazo esto genera una categoría privilegiada de ciudadanos. En el Apruebo argumentan que sólo busca superar las trabas que han impedido a estos pueblos ejercer sus derechos, históricamente vulnerados, para quedar en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos. Esto, dicen, pone al país al día con el derecho internacional, formalizando acuerdos ya suscritos por Chile*»⁴⁷. La denuncia plantea que Mónica Rincón asocia a Llaitul a la opción Rechazo de forma objetiva, y que esto dañaría la legítima decisión del ciudadano de votar por la opción que estime conveniente. La lectura no es correcta, pues Rincón utiliza la figura de Llaitul de forma irónica y lo identifica como “vocero” del Rechazo por incentivar a la ciudadanía a no empatizar con la verdadera reivindicación Mapuche, que, de acuerdo al análisis de Rincón, es sin violencia y con herramientas democráticas, como las utilizadas por los Convencionales pertenecientes a pueblos originarios. El análisis de la periodista responde a su opinión, que por su naturaleza es subjetiva, expresada en un programa político transmitido en horario de adultos.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia de libertad de información (derecho a la información) y opinión, pues los contenidos expuestos en la emisión fiscalizada corresponden a la opinión de la periodista. Esta

⁴⁷ <https://www.ciperchile.cl/2022/08/03/la-declaracion-de-estado-plurinacional-genera-privilegios-para-los-pueblos-indigenas/>.

ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Los contenidos denunciados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tolerancia Cero** exhibido el día **14 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

61. INFORME CHILEVISIÓN C-12228

Programa	: La Divina Comida
Género	: Conversación - Tertulia
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Sábado 20 de agosto de 2022, de 22:24 a 01:16 horas – 170 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-62106-D3F3X6 – CAS-63134-C9G5Q3.

ii. Síntesis de las denuncias:

La mayoría de los comentarios de Beatriz Sánchez, ex Convencional del Frente Amplio, fueron temas políticos con énfasis en la nueva Constitución y su favoritismo por el Apruebo. Propaganda política fuera de plazo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A partir de las 00:27:07 horas, se muestra la preparación de la noche en la casa de Beatriz Sánchez, periodista y política. En un principio se le hacen algunas preguntas sobre su vida, en seguida muestra partes de su casa y se pone a cocinar cada plato.

A las 00:37:25 horas llegan los invitados, la entrada se denomina "Crudo Amplio". Mientras comen la entrada, Daniela Melán le entrega su regalo, es un anillo con el símbolo de la propuesta de Convención. En ese momento explica la anfitriona «*La verdad es que nos hemos sacado la cresta para hacer esta cuestión, ha sido súper duro, pero ha sido con la mayor responsabilidad y con el mayor amor del mundo, creo que esto es lo más importante que voy a hacer en la vida, ser parte de la historia*». En seguida el actor Gabriel Urzúa le regala un reloj de Radio Chilena, el primer lugar donde Beatriz trabajó,

y cuenta una anécdota que ella no sabía leer la hora en los relojes analógicos. Posteriormente, Juan David Rodríguez accesorios de flamenco, luego llega una bailaora que baila un momento y Beatriz baila con ella, frente a sus invitados.

Posteriormente comen el plato de fondo, mientras comenten partes de la vida de la anfitriona, sobre su familia, su vida de pareja, sus hijos, el mayor de ellos expresa que lo tuvo a los 19 años. Y cuenta que ella en primer lugar en esa época planificó un aborto, donde comenzó su camino como activista feminista ya que en su opinión a las mujeres les pasan cosas porque simplemente son mujeres, y comenta que, si los hombres tuvieran guaguas, el aborto en Chile existiría hace mucho tiempo. Al respecto relata su situación con su aborto fallido. Expresando que el tema de los derechos sexuales y reproductivos no sólo tiene que ver con el derecho a decidir, sino que también con el tema de la maternidad impuesta ya que, para ella, no sería aplicable que un Estado o una religión imponga a una mujer cuándo quiera ser madre, explica que, en la propuesta de la nueva Constitución, vendría la opción de que cada mujer decida o no ser madre y además la opción de interrumpir un embarazo. En este sentido, expresa que habría muchos “fantasma en contra de la propuesta de Constitución”. Sobre el aborto se dice que la ley determinará las circunstancias de la interrupción de un embarazo y no sería un arbitrio de una mujer.

En seguida cuenta su experiencia cómo fue su decisión para postularse a candidata presidencial, y relata que en materia política hay mucho machismo, y da cuenta de una anécdota de lo que vivió en una charla en la SOFOFA.

Posteriormente comentan sobre la Constitución de 1980, que para la anfitriona viene a confirmar un modelo político y económico, y además definiría las relaciones personales, una cultura de competitividad y ello lo forma un modelo y para la anfitriona una Constitución arma una sociedad, al respecto cuenta su experiencia en la Convención, donde dice que tuvo que convencer y dejarse convencer de muchas otras y expresa «*Hay gente que fue a entorpecer el trabajo, pero yo diría que no toda la gente de derecha, por ejemplo, que uno podría llegar a pensar que estuvo en lo mismo, estuvo en lo mismo, hay gente que fue a aportar a tratar de dialogar con su sector y con los otros, hay muchas normas que aprobamos que venían de la derecha, propuestas por la derecha, entonces fue una construcción colectiva y muy amplia, y de mucha gente para llegar a eso, entonces es algo que tiene mucho sentido común... la invitación es que la lean*». Destaca que este sería un proceso que abrió la gente, y no presidentes o caudillos, como habría ocurrido en América Latina y eso sería muy democrático.

Posteriormente comentan que ella quiere tomarse vacaciones y volver a las comunicaciones, bailan entre todos una rumba flamenca. Finalmente califican a la anfitriona los demás invitados, y concluye el programa ganando Beatriz Sánchez.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a los Derechos Fundamentales: Libertad de Expresión, Derecho a Opinión (Art. 19 N° 12 CPR).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En virtud de los hechos que se fiscalizan, durante la noche que cenan en la casa de Beatriz Sánchez, el contexto de este programa es que los anfitriones cuenten de sus vidas y de diversas anécdotas que quieran compartir. Al respecto la ex Convencional, relata ciertos aspectos de la propuesta de la nueva Constitución sólo en el punto del aborto, y los derechos sociales y reproductivos de la mujer a propósito de su embarazo a los 18 años de su primer hijo, con su pareja actual, donde relata que ella en ese momento comenzó a realizar activismo feminista y a perseguir ese fin. Asimismo, derivado de preguntas de los demás invitados cuenta su experiencia en la Convención, ciertos puntos de vista, así como se relata su experiencia en Radio Chilena, y su afición por el flamenco.

En virtud de los hechos denunciados, no es posible identificar que la invitada Beatriz Sánchez haya efectuado propaganda política por la opción Apruebo, se puede entender que manifiesta su opinión, y que ella está muy de acuerdo con la propuesta de nueva Constitución, y que cree en ella como una medida para mejorar la sociedad. No se identifican en este sentido vulneraciones a los bienes jurídicamente tutelados.

Es importante en este sentido, atender que el derecho a la libertad de expresión en particular, el derecho a opinar importa una mirada subjetiva, una perspectiva de cada persona, la que no tiene que ser necesariamente compartida por el televidente, pero es parte de la democracia, tolerar las diversas ideas y posturas.

Resulta relevante decir además que el programa se transmite en horario para adultos, fuera del horario de protección, y debe comprenderse que la audiencia puede sopesar los dichos de los participantes del programa.

vi. Conclusión preliminar:

En virtud de los contenidos revisados, sobre dichos de Beatriz Sánchez, se puede concluir que estarían dentro de su opinión y libertad de expresión, en el contexto que ésta opina sobre circunstancias que han ocurrido en su vida, por lo que se puede concluir que hay un adecuado ejercicio del correcto funcionamiento, en virtud de lo regulado por el artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **La Divina Comida** exhibido el día **20 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

62. INFORME CANAL 13 C-12230

Programa	: De Tú a Tú
Género – Subgénero	: Conversación – Entrevista
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Domingo 21 de agosto de 2022, de 22:33 a 00:28 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63211-M5K9G1.

ii. Síntesis de la denuncia:

Programa infringe el rol que los medios de comunicación deben tener al perpetuar estereotipos negativos sobre las personas con discapacidad. Se entrevista a María Luisa Godoy quien espera un hijo con Síndrome de Down enfatizando el sentimiento trágico; expresiones ofensivas, que perpetúan el capacitismo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Segmento en que María Luisa Godoy comenta que a los 3 meses es informada que su bebé nacerá con Síndrome de Down. Plantea que los próximos tres meses los vive con mucha incertidumbre a pesar de que tiene un sobrino con la misma condición y trabaja en una fundación con niños con Síndrome de Down, por lo que conoce los problemas de salud que vienen asociados a tal condición como los problemas al corazón, al intestino, a los riñones condiciones que son operables, también está asociado el autismo, por lo que la incertidumbre viene dada por no saber cuál será el escenario que le tocará vivir a ella junto a su familia, escenario que cataloga como «*súper duro*».

La animadora refiere que el diagnóstico de su hijo nunca lo vio como algo negativo, sino como un motivo de alegría, aunque representa un gran desafío. Al enterarse que no traía problemas de salud asociados señala que está más tranquila ya que al parecer sería un sano, que él sólo tiene una condición de Síndrome de Down, pero que está sano y tienen que esperar que nazca.

María Luisa Godoy cuenta el momento en que junto a su marido les dan la noticia a sus hijas, las cuales se ponen a llorar puesto que, a pesar de tener un primo, al que adoran, con Síndrome de Down, les preocupaba el hecho de que pudiera pasar hospitalizado. Ellos les aclaran que no es en todos los casos, que su hermanito estaba sano, ante lo cual ellas quedan más tranquilas, sin embargo, le preguntan «*Mamá, ¿si tú pudieras elegir, le sacarías (sic) el Síndrome de Down?*», ante lo cual ellos (sus padres) responden que, así como a ellas, a su hermano lo amaban tal como es. Respuesta que habría servido para que asimilaran mejor la noticia, implicando que hasta ese momento esperaban poder conocerlo, abrazarlo y cuidarlo.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículos 1 de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa denunciado durante su emisión realiza una entrevista a María Luisa Godoy, quien se encuentra embarazada de un niño que tiene la condición Síndrome de Down. Lo cual ha dado origen a los reproches de la denuncia presentada, que dice relación con que los dichos de animadora darían cuenta de capacitismo⁴⁸, lo cual permitiría perpetuar estereotipos negativos, fomentando el desprecio por las personas con discapacidad, hecho que no es posible arribar en la conversación observada, puesto que, si bien se plantea que el hijo que espera la animadora viene con tal condición, se señala expresamente que eso no es una enfermedad, sino una condición y que la preocupación que en algún

⁴⁸ Toboso Martín, Mario (2017). "Capacitismo", en R. Lucas Platero, María Rosón y Esther Ortega (eds.): *Barbarismos queer y otras esdrújulas*. Barcelona. Ed. Bellaterra. 2017. Páginas 73- 81. ISBN: 978-84-7290-829-1.

momento la inquietó tenía relación con las enfermedades que pudiesen estar asociadas a dicha condición, la cual fue despejada por estudios realizados al sexto mes de gestación.

Asimismo, la denuncia plantea que las muestras de emocionalidad en ella y sus hijas responderían a una discriminación por parte de las aludidas, sin embargo, el llanto expresado por sus hijas al momento de ser informadas sobre la condición de su hermano daba cuenta de una preocupación legítima que ellas manifestaban y que tenían relación con la experiencia con su primo Síndrome de Down, el cual habría sido hospitalizado en varias oportunidades, hecho que María Luisa Godoy explica señalando que eso no implicaba que su hermano pudiese presentar tales problemas.

Se debe tener presente que, según plantea la epistemología constructivista⁴⁹ que el lenguaje es central para la construcción de significados y realidad, convirtiéndose la narrativa en matriz del sentido que se otorga a las experiencias. En ese sentido, se observa que la animadora tiene un especial cuidado al expresar su preocupación, la de su marido y de sus hijas, no a partir de la condición misma de su hijo que está por nacer, sino que desde las dificultades que pueda traer consigo tal condición, las cuales, al estar despejadas, logran sobreponerse a la angustia de los primeros meses, esperando su nacimiento para poder conocerlo, abrazarlo y cuidarlo.

En virtud de lo señalado es dable afirmar que no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, ya que no se aprecian elementos con la gravedad y suficiencia que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, por cuanto se deja claro en el programa que las opiniones de la entrevistada por una parte son respetadas y acogidas, y que por otra dan cuenta de la libertad que le cabe a ella el poder expresar sus sentimientos y emociones ante un tema personal, que habla sobre el gran amor y aceptación por el nacimiento de su quinto hijo con Síndrome de Down, que nacerá sano, sin ningún problema de salud asociado a su condición.

vi. **Conclusión preliminar:**

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales fiscalizados del programa se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, por lo que es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de exponerlo a los televidentes (su formato), ha permitido conocer la experiencia de su entrevistada dejando claridad respecto a que tener la condición de Síndrome de Down, lejos de ser considerada una discapacidad, es una forma de vida diferente que merece amor, cuidado y respeto, por lo que no se lograría visualizar expresiones que perpetúan el capacitismo, pudiendo implicar una vulneración de los derechos fundamentales de personas con discapacidad.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***De Tú a Tú*** exhibido el día **21 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

⁴⁹ CAPELLA, Claudia (2013) *Una propuesta para el estudio de la Identidad con aportes del análisis narrativo*. Universidad de Chile, Chile.

elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

63. INFORME MEGA C-12247

Programa	: 100 Indecisos
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Jueves 25 de agosto de 2022, de 23:13 a 00:39 horas – 85 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63324-J2KOM3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Tomas Mosciatti comete dos faltas a la verdad, a la democracia y a la ética periodística al hablar de la propuesta de Constitución, quien se dirige a Nicolás Eyzaguirre, y señala: «*Se puede expropiar todo [...] no hay límites*», y «*Tampoco se establece un precio previo, o sea, el pago previo*».

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En esta emisión, *100 Indecisos* plantea como aspecto central de la pauta de contenidos el tópico ‘Economía en la propuesta de la nueva Constitución’ que será dirimida por la ciudadanía el día 4 de septiembre. En tal entendido, la temática es desglosada considerando marcos referenciales y, a saber, nociones basales de dicha Carta Magna y que dicen relación con un Estado Social y Democrático de Derechos. Es así como en la introducción, el conductor Juan Manuel Astorga enuncia reflexiones y preguntas que colocarían en pugna lo que conocemos como prácticas del modelo neoliberal y los cambios que constan en el borrador del texto constitucional⁵⁰.

Manteniendo la estructura de emisiones anteriores, el programa consta de la participación de dos bloques de participante que exponen sus posturas contrapuestas y, al mismo tiempo, explican al público presente en el plató los pormenores de las respuestas requeridas por las audiencias. En esta oportunidad, las duplas que debaten las componen: Rodrigo Álvarez, ex Convencional e Ignacio Briones, ex Ministro de Hacienda; y en la otra, intervienen Alejandra Krauss, ex Ministra del Trabajo y Nicolás Eyzaguirre, ex Ministro de Hacienda.

En tanto, el panel que oficia de interpolador lo integran las periodistas Soledad Onetto, Cony Stipicic y el periodista Tomás Mosciatti. Es justamente este último quien, al inquirir a Nicolás Eyzaguirre menciona cuestiones que provocan al ex titular de Hacienda.

⁵⁰ Dichos comentarios e interrogantes de Astorga son del tipo: «[...] *Crecimiento, inversión se cruzan con el medioambiente y los derechos laborales [...] ¿Cómo y cuánto cambian el modelo y nuestra forma de vida? ¿Cuál es su costo? ¿Se promoverá el emprendimiento? [...]*».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y a los Derechos Fundamentales: Derecho a la información, consagrado en el artículo 19° N° 12 y en el artículo 1° de la Ley N° 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primer lugar, sería conveniente establecer para efectos del análisis los rasgos del formato televisivo en comento y al mismo tiempo, controvertido por el denunciante. Corresponde a un programa equivalente al género Conversación y al sub género Debate, en el que predominaría el intercambio de opiniones acerca de un tema de interés público y que, para el caso particular de esta emisión, se ensamblaría con las dimensiones que involucraría el paradigma puntualizado por el borrador del texto Constitucional en materia económica. Es decir, de qué manera lo urdido en esta materia dialogaría con el Estado Social y Democrático de Derechos sobre el cual se erigen las nuevas normativas.

Por ende, y conforme a lo examinado, los contenidos sometidos a juicio por el denunciante dispondrían de un encuadre normativo pertinente, dado que las materias incluidas en los mismos serían atingentes con lo estipulado en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política, así como también en el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Lo anterior se trasuntaría en que los núcleos discursivos prevalecientes en el relato televisivo contarían con los fundamentos conducentes a otorgar a televidentes y/o personas que han sido invitadas al plató -indecisos e indecisas, en definitiva- un puñado de certeza acerca de las aristas concernientes a la materia de interés público mencionada en el primer párrafo de este ítem.

Es bajo ese paraguas normativo que en un pasaje televisivo tiene lugar un segmento destinado a la interpelación de los actantes, acción que por cierto sería legítima y ampliamente validada por los articulados más arriba indicados. Dicho acto, a través del cual el periodista Tomás Mosciatti impele al ex Ministro de Hacienda Nicolás Eyzaguirre a responder respecto a los supuestos vacíos que existirían en el texto constitucional sobre el Derecho de Propiedad, concurre sin prescindir de breves momentos de discordia entre las partes.

Ahora bien, en el caso puntual del intercambio verbal Mosciatti-Eyzaguirre las desavenencias tienen que ver con la presunta debilidad procedimental en la que operarían las expropiaciones de terrenos y propiedades en caso de triunfar la opción Apruebo.

Sin perjuicio de lo precedentemente señalado, el ex Ministro despliega una *performance* que le permitiría no sólo zanjar las dudas de su interpelador, sino que además profundizar en puntos otorgados por su propia experiencia como otrora Ministro de Hacienda. Sorteando asimismo el cuestionamiento, enrostrándole a Mosciatti el que deslice implícitamente una afirmación en su pregunta, puntualmente al aludir al crecimiento económico.

La tensión en el duelo verbal de ambos va incrementando y cabría sostener desde ese punto de vista que la balanza, en términos de un peso que rompe con el supuesto equilibrio precario, se inclinaría hacia Eyzaguirre, quien recurriendo a sarcasmos y frases agudas lograría dar con explicaciones que, a la postre, terminarían descolocando a su 'contrincante-interpelador'. Esto último particularmente al momento de expresar sus opiniones en torno al modo en que invertirían los países industriales.

Más allá de las distinciones propias del referido diálogo 'periodista-interpelado', resulta crucial recalcar que las afirmaciones expresadas por el primero de ellos estarían revestidas de las dimensiones subjetivas propias de las opiniones y las argumentaciones que sostienen a las mismas. Lo cual sería consistente con el ejercicio de la libertad de expresión, consagrada en el artículo 19° N° 12 de la Constitución.

De igual manera, el programa en comento, en cuanto a estructura y fondo, estaría regido por una pauta configurada en armonía tanto con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 19.733, así como también con lo contemplado en el artículo 13° de la Ley 18.838, específicamente en lo que respecta a la libertad editorial ejercida por la concesionaria.

vi. Conclusión preliminar:

A partir del presente análisis, es dable sostener que lo controvertido por el denunciante no comportaría disonancias con el ejercicio de la libertad de expresión y el Derecho a la Comunicación, amparados en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política y, de igual modo, en el artículo 1° de la Ley 19.733. En ese contexto normativo, la concesionaria, haciendo uso legítimo de su libertad editorial garantizada en el artículo 13° de la Ley 18.838 emite un programa de conversación y opinión, cuyo eje discursivo central hace referencia a 'la arista Económica' del texto constitucional elaborado por la Convención.

A su vez, y a la luz de los rasgos del formato televisivo antes reseñados, valdría la pena argüir que la conducción promueve la subjetividad de cada invitado e invitada, así como también el despliegue discursivo de las periodistas interpeladoras y del periodista que desempeña similar rol. Esto es, de actantes que debaten y panelistas que los cuestionan, sin obstruir de manera alguna la manifestación de ninguna de las partes. Esto predomina en el estilo de la moderación e interpelación, así como también en la intervención en vivo del público presente en el set, en definitiva, la provocación y la exhortación operarían como procedimientos discursivos que fomentan un debate e intercambio de opiniones disímiles.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **100 Indecisos** exhibido el día **25 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

H. Informativo

64. INFORME CANAL 13 C-12231

Programa	: Teletrece Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiario
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Domingo 21 de agosto de 2022, de 21:00 a 22:25 horas – 85 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63193-X4Z5M6.

ii. Síntesis de la denuncia:

Durante la una nota periodística referida a presuntas irregularidades ocurridas en el Municipio de Rancagua se habrían exhibido imágenes de un sujeto, sin su consentimiento y sin otorgarle derecho a réplica.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A partir de las 22:00:04 horas, se emitió un reportaje relacionado con presuntas irregularidades administrativas ocurridas en la Municipalidad de Rancagua, que incluyen la realización de contratos irregulares, falsificación de documentos y otras eventuales faltas a la fe pública.

Entre las 22:03:31 y las 22:06:07 horas, el reportaje exhibe las imágenes objeto de denuncia. En ellas se aborda una situación relacionada con la adquisición, presuntamente irregular, de bienes comprados a la empresa del hermano de un asesor directo del Alcalde. Según indica uno de los Concejales de la comuna, esta empresa hasta febrero del 2022 habría suscrito doce contratos por trato directo con la Municipalidad de Rancagua por un monto de alrededor de 285 millones de pesos, por la venta de los más diversos artículos: útiles de oficina, muebles, mascarillas, test de antígenos para detectar el COVID, instalación de aire acondicionado, etc. Además, el programa agrega que, mediante datos obtenidos por transparencia, se pudo constatar que desde que asumió el nuevo Alcalde la empresa del hermano de su asesor había logrado concretar 28 negocios con el Municipio, mientras que antes de que él asumiera sólo había llevado a cabo una venta por 400 mil pesos.

Mientras se trata este tema, el reportaje exhibe imágenes del dueño de la empresa que habría realizado los contratos con la Municipalidad, las que son captadas desde la vía pública. También exhibe algunas fotografías de él y un video grabado por el sujeto donde hace sus descargos respecto a algunos de los hechos que se le imputan. Asimismo, el reportaje muestra una entrevista al Secretario General de la Corporación Municipal, quien asegura que no son efectivas las irregularidades denunciadas.

Al finalizar el reportaje, el programa indica que los hechos que se denuncian están siendo objeto de investigación por parte de la Contraloría General de la República.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la honra, Derecho a la vida privada.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre un hecho de interés público referido a la comisión de varias situaciones reñidas con la fe pública y la probidad, relacionadas con la presunta realización de contratos irregulares, falsificación de documentos, etc. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el art. 19 N°12, así como el art. 1° de la Ley 19.733.

A este respecto, se debe recordar que, según consigna el art. 30 de la Ley 19.733, se consideran de interés público los hechos «*referentes al desempeño de funciones públicas*» y aquellos «*consistentes*

en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos». Ambas situaciones concurren en este caso, en tanto el reportaje se refiere a situaciones relacionadas con contratos celebrados con el Municipio de Rancagua en donde, eventualmente, además de presuntas faltas a la probidad administrativa, podría concurrir la comisión de ilícitos penales.

Toda la información que provee la concesionaria parece gozar de verosimilitud, en tanto se asienta en el testimonio de Concejales de la comuna, información obtenida mediante Ley de Transparencia y otra información pública. Además, según se indica, las situaciones denunciadas formarían parte de una investigación llevada adelante por la Contraloría General de la República.

Por consiguiente, de los antecedentes que obran en el expediente administrativo y en particular de los contenidos audiovisuales, no es posible acreditar que la concesionaria haya incurrido en una conducta contraria al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en el sentido que haya vulnerado algún derecho fundamental indubitado de la persona que aparece en el reportaje (en particular, su derecho a la honra o a la vida privada).

Por su parte, en cuanto a la imputación que hace la denunciante referida a que al afectado no se le otorgó el derecho a réplica, es importante recordar que este derecho no se encuentra regulado en la Ley 18.838 sino en la ley 19.733 y, por tanto, no forma parte de las competencias conferidas al Consejo Nacional de Televisión. Sin perjuicio de ello, es importante hacer presente que la concesionaria sí le entrega al afectado la oportunidad de hacer sus descargos, a través de un video que él mismo grabó y difundió donde niega las irregularidades.

Lo anterior es sin perjuicio de que el afectado pueda recurrir a otras instancias y procedimientos más idóneos para solicitar la declaración de vulneración de sus derechos (procedimientos civiles, penales, etc.); y, en ese contexto, ejercer las demás prerrogativas que le concede la ley para perseguir a los eventuales responsables y resarcir los perjuicios que haya sufrido, una vez se acredite la efectividad de los hechos que alega.

vi. Conclusión preliminar:

El reportaje cumpliría con los estándares necesarios para informar sobre un hecho de interés público, sin incluir elementos que vulneren la normativa vigente, así como tampoco con la inclusión de imágenes y actividades de ninguna de las personas aludidas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **21 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

65. INFORME CANAL 13 C-12234

Programa	: Teletrece Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Lunes 22 de agosto de 2022, de 21:00 a 22:43 horas – 105 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-63318-S6B5J3 – CAS-63321-J3WOXO.

ii. Síntesis de las denuncias:

Hombre y mujer imputados por cometer varios delitos (estafa, ejercicio ilegal de la profesión, etc.), alegan que el reportaje donde se da a conocer este hecho vulneró su derecho fundamental a la honra y a la propia imagen. También señalan la exhibición de sus datos personales e imágenes de ellos sin consentimiento.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A partir de las 22:28:57 horas, se emitió un reportaje a cargo del periodista Emilio Sutherland, que aborda una serie de denuncias presentadas en contra de una pareja, a quienes se acusa de estafar a varias personas haciéndose pasar por una empresa de construcción. Los sujetos son los mismos que, en años anteriores, también habían sido denunciados por hacerse pasar por falsos profesionales de la salud, exhibiendo títulos que, según se acreditó en la ocasión, eran falsos.

Audiovisualmente el reportaje se estructura en base a registros de archivo del año 2017 pertenecientes al programa *En su Propia Trampa* de Canal 13, en donde se hizo seguimiento a esta pareja quienes aseguraban ser médico (el hombre) y sicóloga (la mujer). En aquella oportunidad, luego de consultar los registros de la universidad en la que aseguraban haber obtenido el título, se pudo acreditar que atendían pacientes ostentando una profesión que no tenían. Debido a ello, se inició en su contra una investigación criminal por parte del Ministerio Público, que los formalizó por diversos delitos.

Según señala el reportaje, luego de un tiempo, la pareja habría vuelto a reincidir en su comportamiento criminal. En esta oportunidad habrían cambiado de rubro, en tanto ahora él se hace pasar por arquitecto, mientras que la mujer figura como encargada de una empresa constructora. En esta calidad habrían estafado a varias personas, quienes denuncian que los contrataron para construir inmuebles y que estos nunca llegaron a materializarse, quedándose la pareja con los dineros que se les habían adelantado.

Para acreditar estas imputaciones el programa expone el testimonio de varias personas quienes aseguran ser víctimas de la pareja; también incluyen registros de video en que se ve al hombre interactuando con las presuntas víctimas, donde reconoce el incumplimiento de los trabajos comprometidos y que adeuda altos montos de dinero a estas personas. Asimismo, el programa también muestra una entrevista al Fiscal de San Antonio, quien reconoce que existen dos causas vigentes en contra de la pareja, donde se denuncian los delitos de estafa y ejercicio ilegal de la profesión. Igualmente, se exhibe un documento donde consta que la pareja también fue denunciada por Carabineros debido al quebrantamiento de medidas cautelares que debían cumplir.

Además de los anteriores antecedentes, el programa también intenta entrevistar al principal imputado para que dé su versión de los hechos. Este se limita a negar las imputaciones y denigrar a los denunciados, asegurando que son narcotraficantes.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la honra.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre un hecho de interés público relacionado con la comisión de varios delitos, entre ellos: estafa y ejercicio ilegal de la profesión. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el art. 19 N°12, así como el art. 1° de la Ley 19.733.

A este respecto, se debe recordar que, según consigna el art. 30 de la Ley 19.733, se consideran de interés público los hechos «*consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos*».

Toda la información que provee la concesionaria parece gozar de verosimilitud, en tanto corresponde a casos donde existen investigaciones formalizadas por el Ministerio Público. Además, la información se complementa con el testimonio de varias víctimas, independientes entre sí, que están contestes en el *modus operandi* empleado por la pareja a quienes se imputan los delitos.

vi. Conclusión preliminar:

Por consiguiente, de los antecedentes que obran en el expediente administrativo y en particular de los contenidos audiovisuales, no es posible acreditar que la concesionaria haya incurrido en una conducta contraria al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en el sentido que haya vulnerado algún derecho fundamental indubitado de los denunciantes (en particular, el derecho a la honra).

Lo anterior es sin perjuicio de que los denunciantes puedan recurrir a otras instancias y procedimientos más idóneos para solicitar la declaración de vulneración de sus derechos (procedimientos civiles, penales, etc.); y, en ese contexto, ejercer las demás prerrogativas que le concede la ley para perseguir a los eventuales responsables y resarcir los perjuicios que haya sufrido, una vez se acredite la efectividad de los hechos que alega.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **22 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

I. Publicidad**66. INFORME TVN C-12171**

Programa	: Chile Vota Informado
Género - Subgénero	: Publicidad – Campaña social y de utilidad pública
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Domingo 07 de agosto de 2022, a las 22:20 horas – 30 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61948-D4L7Y4.

ii. Síntesis de la denuncia:

La campaña emitida sería una “publicidad” a favor del texto de nueva Constitución, al “resaltar artículos de ella y cosas que no dice”.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A las 22:20:52 horas, durante la pausa comercial de la transmisión del programa *24 Horas Central* se transmite campaña informativa sobre el plebiscito constitucional.

La campaña informativa inicia con imágenes aéreas de un paisaje, mientras una voz en *off* relata: «*Este cuatro de septiembre todas y todos tenemos una línea que escribir por el futuro de Chile. Y queremos que votes con información real y lejos de las noticias falsas. Por ejemplo, ni la bandera ni el escudo, ni el himno nacional cambiarán, y Chile como país, seguirá siendo un territorio único e indivisible. Para conocer directamente qué cambios sí se plantean, te invitamos a leer la propuesta de nueva Constitución, para que te hagas tu propia opinión y votes Apruebo o Rechazo de manera libre e informada*».

Durante el programa de 30 segundos de duración, se exhiben imágenes de personas conversando y leyendo el texto de la propuesta Constitucional. Asimismo, se exhiben paisajes, imágenes de la bandera nacional e imágenes de personas con un lápiz.

El relato en *off* es acompañado de subtítulos y se incorpora recuadro de lengua de señas en el costado inferior derecho de la pantalla. Adicionalmente, se lee en la esquina superior derecha “ChileVotaInformado.cl” y en la esquina inferior izquierda “Libre de Fake News” junto a un código QR, para descargar el texto de propuesta constitucional. En la parte final del programa se incorpora en la parte inferior la dirección web: www.chilevotainformado.cl y se lee en pantalla “04/SEPT. PLEBISCITO CONSTITUCIONAL 2022”

La campaña finaliza con el logo de Gobierno de Chile.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a los Derechos Fundamentales: Libertad de expresión y Derecho a la información (Art. 19 N° 12 CPR).

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El contenido denunciado corresponde a una campaña informativa sobre el Plebiscito Constitucional de 04 de septiembre de 2022, realizado por el Gobierno de Chile. La campaña entrega información sobre la fecha del plebiscito y hace un llamado a leer la propuesta de nueva Constitución. En este sentido, la campaña se centra en la entrega de información a la ciudadanía y hace un llamado a votar «de forma libre e informada».

Respecto del denunciado contenido a favor de una opción no se detecta la expresión de una preferencia o propaganda a favor de una de las opciones del plebiscito en el programa fiscalizado. Por el contrario, se explicitan ambas opciones como alternativas, expresándose: «*Te invitamos a leer la propuesta de nueva Constitución, para que te hagas tu propia opinión y votes Apruebo o Rechazo de manera libre e informada*». Si bien se expresan breves ejemplos de situaciones o símbolos que no

cambiarán, como la bandera y el territorio nacional, no se emite contenido del texto ni se emiten expresiones a favor de una de las dos alternativas del plebiscito.

En este sentido, el llamado a informarse sobre el texto objeto de plebiscito, entregando herramientas tecnológicas para ello⁵¹, y la entrega de la fecha del plebiscito, no parecen elementos suficientes para afirmar que se expresaba una alternativa a favor de una de las opciones, en el contenido denunciado.

En relación a la denunciada “expresión y resaltado de artículos” de la propuesta, no se identifica que durante el programa se resalten o mencionen pasajes del texto, sino sólo se ejemplifican situaciones que no se encuentran en ella y se hace un llamado a leer la propuesta.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, corresponde señalar que el CNTV no es el órgano encargado de fiscalizar el uso de los recursos fiscales o el cumplimiento de las normas que regulan los procesos electorales, careciendo de facultades para pronunciarse al respecto. Tal determinación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, debe ser efectuada al alero del principio de legalidad, que se extiende al discernimiento de las competencias de los órganos estatales; y que implica, en el marco del Derecho Público, realizar una interpretación restrictiva de sus potestades, máxime cuando estas coexisten con atribuciones de organismos técnicos especializados.

La determinación de eventuales infracciones de deberes y demás requisitos que establecen las normas que regulan la propaganda electoral –Ley 18.700– no formaría parte de las facultades sancionatorias del CNTV, por lo que no correspondería pronunciarse sobre ello en esta instancia.

Por su parte, la fiscalización del cumplimiento de la Instrucción N° 8180/2022, que Imparte Instrucciones sobre el Plebiscito de Salida del Artículo 142 de la Constitución Política de la República, corresponde a la Contraloría General de la República. En el mismo sentido, dicho órgano es el encargado de fiscalizar y conocer denuncias respecto del cumplimiento del principio de probidad administrativa y del principio de legalidad del gasto⁵². De esta forma, es la Contraloría General el órgano facultado para investigar las infracciones a los deberes de probidad administrativa y de velar por el adecuado resguardo de los bienes y recursos públicos, debiendo, en su caso, perseguir las responsabilidades administrativas que deriven de su incumplimiento y aplicar las sanciones que el derecho establezca.

Finalmente, corresponde señalar que la Instrucción N° 8180/2022 establece que no se opone a «*Los principios de juridicidad, probidad y apoliticidad, el que el Estado a través de los organismos relacionados con funciones de comunicación tales como el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, y los ministerios Secretaría General de Gobierno y de Desarrollo Social y Familia, efectúe una campaña sobre la importancia de concurrir a participar en el plebiscito y que informe acerca de las características de dicho proceso y*

⁵¹ Como páginas web y códigos QR.

⁵² El principio de legalidad del gasto se fundamenta en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336; y, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico.

las posiciones plebiscitadas, a fin de que la ciudadanía esté debidamente informada sobre la materia»⁵³.

vi. Conclusión preliminar:

No se identifica la expresión de una preferencia o propaganda a favor de una de las opciones del plebiscito en el programa fiscalizado. Por su parte, la determinación de eventuales irregularidades en el uso de fondos y recursos públicos, así como el denunciado intervencionismo, no son parte de las facultades para velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión que la Constitución y la Ley N° 18.838 le otorgan al Consejo Nacional de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **07 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

67. INFORME MEGA C-12202

Programa	: Asociación AFP Chile: Yo Quiero Elegir
Género - Subgénero	: Publicidad - Spot
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Domingo 14 de agosto de 2022, a las 23:20 horas - 10 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62032-Q9D7Z7.

ii. Síntesis de la denuncia:

Publicidad con tintes políticos en horario no permitido para la franja política del plebiscito de salida de este 4 de septiembre.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[23:20:34 - 23:20:44] Se exhibe una secuencia que comienza con un fondo rosado donde aparece un gran ojo parpadeando, al lado de una frase que expresa: «¡Ojo Piojo!» Luego aparece un fondo verde. Se suma la frase «Los ahorros previsionales son tuyos». Finalmente aparece un fondo rosado. Se suma la frase escrita: «Más info (flecha apuntando animada) Yoquieroelegir.cl» junto a la frase en audio: «Busca más info en Yoquieroelegir.cl».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

⁵³ Título VIII. CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ESTAS INSTRUCCIONES, Instrucción N° 8180/2022 de la Contraloría General de la República.

La prestigiosa marca brasileña de productos y servicios de marketing innovadores ROCKCONTENT define a la publicidad como «*La herramienta tradicional directa del marketing, que tiene los objetivos de divulgar un producto para estimular su consumo, transmitir un mensaje positivo con relación a una marca y fortalecer la presencia de una empresa en el mercado*». Respecto a lo anterior, la publicidad fiscalizada busca transmitir el mensaje de la libertad de elección respecto del derecho de poder elegir quién administra los ahorros previsionales de cada individuo, utilizando mecanismos estéticos, conceptos masivos (como *ojo piojo* que significa “cuidado” o “pon atención” en Chile) y frases ideológicas para conectar con su audiencia, y así incentivar el interés por el producto que publicitan. De acuerdo con lo mencionado y lo denunciado, la publicidad fiscalizada establece un concepto simple pero certero para publicitar su iniciativa, sin aludir directamente a las AFP, posicionando su idea como un concepto independiente. De acuerdo con lo anterior, no se perciben elementos suficientes para argumentar un intento de campaña con tintes políticos fuera del período de la campaña electoral, sino que se plantea un concepto ajeno al denunciado, que es una alternativa ciudadana en materia de fondos previsionales con una lógica clara que apela a la libertad de elegir, en horario de adultos.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia de libertad de información (derecho a la información). Los realizadores de la publicidad de fiscalizada transmitida en Megamedia, ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la publicidad fiscalizada responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa. Por otro lado, los contenidos fiscalizados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Asociación AFP Chile: Yo Quiero Elegir** exhibido el día **14 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

68. INFORME MEGA C-12213

Programa	: AFP Cuprum
Género – Subgénero	: Publicidad – Spot
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Miércoles 17 de agosto de 2022, de 22:48 a 22:49 horas – 40 segundos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62068-J4X7T9.

ii. Síntesis de la denuncia:

Publicidad alusivo a la campaña del próximo plebiscito de salida por una nueva Constitución, promoviendo una sutil campaña en favor de la opción Rechazo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[22:48:51 - 22:49:31] Se exhibe a una secuencia en que aparecen parejas de personas. Un joven con un abuelo caminando, dos mujeres jóvenes conversando y un hombre joven con una mujer caminando. Los acompaña la frase escrita y en off *«Invitamos a un grupo de personas a conversar sobre el futuro de las pensiones»*. Luego, aparece sentado en un sillón un padre con su hijo. El padre expresa: *«Yo sé que para él el tema de pensión es súper difícil de entender. Lo ve lejano»*. Los acompaña la frase escrita *«Cotización futura»*. Luego exhiben al joven con la mujer mayor de la secuencia inicial. Supuestamente son madre e hijo. Ella expresa: *«Yo he realizado importantes aportes en mi vida laboral, y quiero que esos fondos sean 100% míos. Es mi esfuerzo»*. Los acompaña la frase escrita *«Propiedad de ahorros»*. Luego exhiben al joven con su abuelo de la secuencia inicial. El nieto expresa: *«Él siempre fue dueño de sus ahorros. En cambio, si mis ahorros no fueran míos, no sé qué va a pasar con mi pensión»*. Los acompaña la frase escrita *«Pensión futura»*. Diálogo entre el padre y el hijo. El hijo dice: *«Es que me quedan 40 años»*. El padre contesta: *«40 años de trabajo y cotizaciones. Es súper importante lo que va a pasar con ellas de aquí en adelante»*. Los acompaña la frase escrita *«Cotización futura»*. Voz en off: *«Tener una conversación sobre el sistema de pensiones nunca fue tan importante. Cuprum, número uno en experiencia de clientes»*. Acompaña la locución la frase escrita *«Hoy es momento de hablar»*, puesta sobre secuencia de los personajes de la publicidad. Concluye la publicidad con una imagen del logo del producto sobre un fondo de color celeste.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1 de la Ley 18.838, en relación a la Democracia.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La prestigiosa marca brasileña de productos y servicios de marketing innovadores ROCKCONTENT define a la publicidad como *«La herramienta tradicional directa del marketing, que tiene los objetivos de divulgar un producto para estimular su consumo, transmitir un mensaje positivo con relación a una marca y fortalecer la presencia de una empresa en el mercado»*. Respecto a lo anterior, la publicidad Cuprum busca transmitir el mensaje de cuidar las pensiones de sus afiliados y pensar financieramente a largo plazo, en un contexto social donde las AFP han sido objeto de debate público, y la mayoría de las posturas o visiones políticas y/o ciudadanas quieren hacerlas desaparecer o transformarlas radicalmente. En este sentido Cuprum pretende fortalecer su imagen, mostrándose cercano a su cliente, detallando conceptos claves en este ejercicio financiero que resulta fundamental para la vida de la mayoría de los chilenos. Cuprum utiliza la publicidad fiscalizada para fortalecer su marca estableciendo un punto de vista claro dirigido a sus afiliados, el que intenta exponer sus fortalezas para mantener su presencia en el mercado. En este sentido, las publicidades que buscan posicionar una marca claramente tienen un sesgo, ya sea ideológico o comercial, pues intentan incentivar el consumo

del producto que publicitan. De acuerdo con lo anterior y a lo denunciado, la publicidad de Cuprum no tiene la obligación de ser parcial y/o neutral respecto a las problemáticas sociales que puedan existir en la palestra política nacional. La publicidad privada obedece a los intereses de su marca y productos. Por otro lado, no se perciben elementos suficientes para argumentar un intento de campaña contra la propuesta constituyente (opción Rechazo), ni contenidos que la conecten directamente con el plebiscito del 04 de septiembre del 2022, pues la discusión sobre las AFP es anterior a las elecciones, y se ha transformado en un tema transversal y de importancia primordial para la ciudadanía. Cuprum plantea una alternativa ciudadana en materia de fondos previsionales con una lógica clara que apela a sus fortalezas financieras, en horario de adultos.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia de libertad de información (derecho a la información). Los realizadores de la publicidad de fiscalizada transmitida en Megamedia, ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la publicidad fiscalizada responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa. Por otro lado, los contenidos fiscalizados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **AFP Cuprum** exhibido el día **17 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

J. Telerrealidad

69. INFORME CHILEVISIÓN C-12172

Programa	: El Discípulo del Chef
Género - Subgénero	: Telerrealidad - Concurso
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Domingo 07 de agosto de 2022, de 22:31 a 00:37 horas – 125 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61959-HOL9Y9.

ii. Síntesis de la denuncia:

Lenguaje y trato utilizado por un chef, es irrespetuoso, dice garabatos y no trata con dignidad y respeto a los participantes. Se normaliza el maltrato.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En la última parte del espacio televisivo⁵⁴, y en el contexto marcado por la entrega de la decisión respecto de quienes serían los ‘concursantes-aspirantes a chef’ que pasarían a integrar uno de los equipos liderados por los otros chefs que intervienen en el programa⁵⁵, la conductora Emilia Daiber junto al co-conductor y también chef, Yann Yvin, enuncian la pugna competitiva conformada por el actor Carlos Díaz y Alfonso Castro.

Tras la expresión del acto resolutorio de Yvin, en orden a establecer como seleccionado a Carlos Díaz, en desmedro de Alfonso Castro, Daiber invita a dos eliminados y una eliminada de esa emisión a acercarse a un punto del *plató*: Faryd García, Alfonso Castro y Almendra Santibáñez. Ella les solicita abiertamente expresar –si así lo desean– sus emociones a partir del hito de eliminación. Dentro de ese diagrama en curso, Yvin contiene la afectación emocional de Faryd García.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

Habría que iniciar este ítem, puntualizando en primer término que –conforme a las reglas y rasgos del género y formato televisivo al que adscribe el contenido fiscalizado– no habría componentes que posean características –tanto en estructura y forma– que devengan en una posible vulneración del bien jurídico antes referido.

Lo previamente reseñado es preciso desmenuzarlo a partir de componentes relativos a roles que desempeñarían quienes ofician de presentadores del programa, así como los tres chefs invitados a liderar los núcleos de ‘concursantes-aspirantes a chef’ en competencia. Tales roles estarían vinculados a procedimientos de trato a nivel humano que constan de contención psicológica y al mismo tiempo, a prácticas orientadas a la entrega de conocimientos y *expertise* en materia culinaria, esto, particularmente en el caso del chef, Yann Yvin.

Ahora bien, respecto de la forma en que esas prácticas serían llevadas a cabo por Yvin, es dable argüir que, en ocasiones, sus métodos ‘pedagógicos’ estarían teñidos de cierta severidad, donde valdría la pena relativizar la configuración de esa estrictez en la *performance* televisiva, es decir, su comportamiento expresaría un talante que combina expresiones verbales y no verbales dotadas de

⁵⁴ Corresponde a la primera emisión de la cuarta temporada. Fuente: <https://www.encancha.cl/tiempo-x/television/2022/9/19/el-discipulo-del-chef-los-famosos-que-siguen-en-competencia-por-cada-equipo-172880.html>.

⁵⁵ Los chefs responsables de orientar a los y las integrantes del *team* de concursantes son Ennio Carota, Sergi Arola y Carolina Bazán.

seriedad y liviandad. De ahí que entonces, resulta esencial relativizar la injerencia de aquello que podría estar afincado en lo severo y que despertaría animadversión en los televidentes.

La acentuación del prisma rígido cultivado por el mediático chef estaría dada por la caligrafía misma de 'El Discípulo del Chef', en tanto producto televisivo: dicha gramática audiovisual se desprendería de códigos propios de la estructura dramática y que están a la base del esquema diegético de narración. La sonoridad incidental del formato, los tipos de planos escogidos en la edición audiovisual y el relato oral tanto de 'concursantes-aspirantes a chef', chefs invitados, y, por cierto, de los presentadores formarían parte de un cuerpo televisado provisto de un guión articulado en función de las piezas: presentación-desarrollo/clímax-desenlace.

Despejado tales rasgos, convendría argumentar que la dinámica interaccional visualizada entre los y las actantes del espacio televisivo en comento, dispondría de elementos que rozan -puntualmente para efectos de las particularidades de esta denuncia- algunos arquetipos narrativos. Entendidos estos últimos como moldes posibles de personajes y que, en consecuencia, constarían de un peso simbólico en su representación. Es lo que sucedería con la presentadora Emilia Daiber y su compañero en ese rol, el chef Yann Yvin.

Estrictamente, en cuanto a la funcionalidad dramática de sus respectivos desempeños como líderes del programa, adquiere plausibilidad el hecho de que su comunicación verbal y no verbal poseería significados -manifiestos y latentes- que emularían a los de una pareja de padres controladores-contenedores, tanto en lo emocional como en un plano práctico (el acto de cocinar y, en definitiva, elaborar una opción gastronómica sofisticada). Esta inferencia no sería baladí dada la relevancia que tiene en el desarrollo del programa el 'factor competencia'.

Lo precedente cobraría mayor sentido al observar que a los 'concursantes-aspirantes a chef' y las personas expertas que guían a estos últimos actuarían como los hijos e hijas que, dentro del fervor competitivo, recibirían 'refuerzos' y 'sanciones' en aras de perseverar en la lucha por el objetivo final: vencer y continuar potenciando sus talentos bajo la anuencia de las voces expertas de este formato.

Bajo el alero de lo hasta acá desglosado, correspondería entonces aseverar que en la emisión fiscalizada no se presentarían ni mini ni macro arquitecturas narrativas y/o audiovisuales que devengan en una presunta infracción a la Ley 18.838, así como también al conjunto de sus normas complementarias.

vi. Conclusión preliminar:

Considerando el análisis expuesto, resulta admisible recalcar que el pasaje televisivo objetado por el denunciante sería congruente con el ejercicio de la libertad de expresión, garantizada en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política y, por sobre todo, en el artículo 13° de la Ley 18.838. Al respecto, es dable puntualizar el diálogo entre ambos articulados, cuestión dada a partir de la estructura -en forma y fondo- del género y formato al que adscribe el programa revisado.

Entonces, en ese encuadre normativo la concesionaria, haciendo uso legítimo de su libertad editorial, contemplada en el artículo 13° de la Ley 18.838 emite un programa en cuya pauta es incluida una eliminación -inédita en el espacio en comento según lo indica la misma conductora- en la concursabilidad de tres competidores.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***El Discípulo del Chef*** exhibido el día **07 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

70. INFORME CHILEVISIÓN C-12174

Programa : El Discípulo del Chef
Género - Subgénero : Telerrealidad - Concurso
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Domingo 07 de agosto de 2022, de 22:32 a 00:36 horas – 125 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-61958-S9G4V4.

ii. Síntesis de la denuncia:

Trato denigrante por eliminar a viva voz a tres participantes

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[22:47:47 – 22:52:07] Llega el momento en que cada chef debe escoger el último de los participantes dejando a tres fuera de competencia. Música de tensión. Finalmente, Almendra Santibáñez, Joaquín Winter y Carlos Díaz quedaron sin equipo y son eliminados. Entre bromas y agradecimientos cada uno de los tres participantes entregan sus opiniones y abandonan la competencia, entre las que se destaca la de Carlos Díaz que, entre bromas, refiere sentirse humillado ante la opinión pública por haber sido eliminado del programa.

[00:34:50 – 00:35:19] El equipo que obtuvo el tercer lugar en la competencia tendrá que enfrentarse a un reto de eliminación, el cual consiste en que tres de sus discípulos elegidos por Sergi Arola se enfrentarán a los tres retadores, los cuales fueron eliminados al inicio del programa, jugándose su continuidad. De acuerdo a los resultados evaluados por Yann Yvin, dos de los tres retadores ganan la competencia, incorporándose al equipo rojo. La conductora agradece a los eliminados por su participación dando espacio para que expresen sus emociones y da la bienvenida felicitando a los que se incorporan a la competencia.

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

La emisión fiscalizada corresponde a un programa del género Telerrealidad. Al igual que en otros formatos de este tipo, la estructura comprende dinámicas de eliminación basadas en competencias, por lo general de habilidades y destrezas, en las que el perdedor debe abandonar el programa. Asimismo, al ser un programa de cocina, cada participante está siendo constantemente evaluado por

un chef que se encuentra a cargo, el cual es parte de la competencia, tres chefs, tres grupos, los que son evaluados finalmente por un chef jefe, por lo que el prestigio de cada uno se pone en juego.

En dicho contexto, se presenta el primer capítulo de la cuarta temporada del programa, el cual convoca a 24 finalistas y ganadores de los programas de concurso de chefs conocidos de la televisión chilena. En ese marco la conductora Emilia Daiber señala que antes de comenzar tiene dos noticias que decirles, una buena y una mala. La buena corresponde a la concesión por un año de un restaurante en el Monticello Gran Casino, y la mala es que tres de los participantes quedarán fuera de la competencia, ya que se trabajará con tres equipos de siete participantes cada uno. Es así como *a priori* cada chef escoge a 7 discípulos los que conformarán su equipo, quedando fuera de competencia tres de los concursantes en principio, puesto que al finalizar el programa deberán enfrentarse a tres discípulos del equipo que obtuvo un menor desempeño, resultando que dos de ellos cambian de lugar y son reintegrados al programa tras ganar el reto de eliminación.

En este contexto se pueden advertir la preocupación de los competidores frente al hecho de que están concursando los mejores chefs de programas conocidos, poniendo más alta la vara entre ellos, lo que hace que se genere más tensión dentro de la competencia. Elemento que es parte del género en cuestión.

De acuerdo con la denuncia, el programa expondría de manera inadecuada a los participantes eliminados ante la opinión pública, realizando un trato denigrante, cayendo en la discriminación, lo cual no fue posible advertir en la emisión puesto que si bien, estos fueron eliminados en primera instancia, se les otorga la posibilidad de recuperar su participación mediante un duelo de eliminación, es decir de acuerdo a la *expertise* de cada uno, sin que se aprecie algún tipo de sesgo en las decisiones tomadas por los chefs y jurados. De acuerdo a lo observado, se aprecia un trato respetuoso y empático, donde cada uno de los competidores eliminados tiene la posibilidad de expresar su sentir de manera libre, quedando en evidencia que son sus competencias culinarias las que son evaluadas, determinando así, dentro de los marcos que indica un programa de televisión gastronómico, donde las preparaciones son las que finalmente son evaluadas, no así la persona del concursante.

En ese sentido, lo observado daría cuenta de la dinámica que tiene este tipo de formatos, donde existen reglas que los chefs y concursantes van enfrentando, sin ser cuestionadas y en que los participantes se van sometiendo con el fin de continuar en competencia, siendo estos elementos base de la estructura del programa, con la finalidad de lograr expectación en la audiencia.

Atendidas las consideraciones anteriores y no habiéndose identificado una conducta que tuviera como finalidad la discriminación a través de un trato denigrante, no es posible concluir que los contenidos emitidos por la concesionaria alcancen a incurrir en una conducta infraccional previstas por la ley 18.838.

vi. Conclusión preliminar:

Tras el análisis realizado precedentemente, se pudo concluir que los contenidos fiscalizados no se encontrarían afectando alguno de los bienes jurídicos, por cuanto no contienen trato denigrante, vulneración de derechos y/o discriminación hacia sus participantes, no existiría una infracción del artículo 1° la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *El Discípulo del Chef* exhibido el día **07 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

71. INFORME CHILEVISIÓN C-12203

Programa : Manos Arriba Chef
Género – Subgénero : Telerrealidad – Concurso
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Lunes 15 de agosto de 2022, de 00:39 a 01:20 horas – 40 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-62035-T6W3K3.

ii. Síntesis de la denuncia:

Una burla para las personas que lo están pasando mal debido a la crisis económica y que no tienen para comer, que cocinen dos participantes quienes constantemente demuestran asco frente a la comida.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[00:43:37 – 00:44:11] Se les presenta el plato *suquet de langostinos con duraznos* a Catalina y Christian, los participantes de la emisión. Sergi Arola, conductor del programa, los invita a oler el plato. Christian hace un gesto de asco y luego expresa «*No me gusta el salmón*». Sergi lo corrige diciéndole que son camarones. Christian confiesa que «no le gusta casi nada del mar». Cuando se entera que se mezcla con duraznos hace un gesto de desagrado. Plano abierto del suquet.

[00:47:50 – 00:48:25] China, la chef asistente de Christian, le enseña a pelar camarones. Al participante le cuesta superar el asco a los alimentos del mar y hace gestos de desagrado constantemente, sobre todo cuando China le explica que debe limpiar “la caca” (desechos) en los intestinos de los pequeños crustáceos. Finalmente, Christian bromea con un camarón limpio aduciendo que estaba “en ayunas”.

[00:50:48 – 00:52:04] Ennio Carota, el chef asistente de Catalina, le indica que tome la cabeza de pescado y la eche en la olla. Catalina no quiere porque le da asco y la pone nerviosa. Ennio Carota le exige que lo haga y ello lo hace sin mirar lanzando la cabeza fuera de la olla. Catalina bromea diciendo que el pescado la mira. Luego lanza el trozo dentro de la olla y hace que salte el aceite, lo que molesta a Ennio Carota, pues podría haberlo quemado. China le pide a Christian el mismo procedimiento. Él toma la cabeza de pescado, la mira fijamente y hace el gesto de besarla. China bromea con él, pues instantes atrás aseguraba que le daban asco este tipo de alimentos. Christian expresa que le da pena el pescado, y luego se pregunta quien paga por comer esto. China le responde «*Yo, y además me pagan por hacerlo*».

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

El programa en comento pertenece al género de telerrealidad, y trata de dos participantes que cocinan sin tener destreza ni experiencia para hacerlo, guiados por dos chefs profesionales. Este tipo de accionar genera contenidos de comedia y cercanía con los telespectadores. Referente a la denuncia, Christian y Catalina protagonizan contenidos donde admiten y manifiestan tener asco o recelo por algunos elementos con que prepararán su plato. Christian reacciona con arcadas al olor a marisco y a pescado, y establece que los productos del mar no son de su agrado, pero finalmente, al naturalizar su contacto con los elementos que antes rechazaba, dejó de mostrar gestos de repudio y emitir frases de asco. Incluso besó la cabeza del pescado que sería cocinado, actitud que es reconocida por la chef que lo guiaba. Catalina, por su parte, sólo rechazó el contacto con la cabeza del pescado, más que nada con sus ojos, pero luego bromeó con dichos elementos. Si bien el país y gran cantidad del planeta vive una inflación que afecta drásticamente la economía familiar, no existe ningún contenido, guiño narrativo o elemento audiovisual que pudiera sugerir un vínculo con este padecimiento social, y, por lo tanto, una falta de ética al presentar temáticas culinarias en televisión o “desperdiciar” alimentos, incluyendo las particularidades de los protagonistas, factor primordial en programas de telerrealidad. Se trata de un programa de comedia gastronómica donde los participantes manifiestan sus gustos culinarios y su rechazo a cierto tipo de alimentos, contenidos que establecen la opinión de los concursantes en horario de adultos.

vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, en materia de dignidad de las personas (falta de ética al hacer comedia y desperdiciar alimentos en época de crisis económica en el país), pues no existe ningún contenido, guiño narrativo o elemento audiovisual que pudiera sugerir un vínculo con la crisis económica que atraviesa el país. Se trata de un programa de comedia gastronómica donde los participantes presentan sus peculiaridades para generar un contrapunto con la visión profesional de un chef en un contexto cercano y coloquial. Los contenidos denunciados fueron emitidos en una franja horaria dirigida a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar. Los participantes y los chefs ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Manos Arriba Chef*** exhibido el día **15 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

72. INFORME TVN C-12246

Programa : Mea Culpa
Género – Subgénero : Telerrealidad – Docudrama
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Fuera del horario de protección
Emisión : Jueves 25 de agosto de 2022, de 00:31 a 01:23 horas – 50 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63313-F7K4Q4.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se relaciona como intrínsecos el abuso sexual infantil con actos delictivos en la adultez.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El episodio fiscalizado, cuya duración excede los cuarenta minutos, se titula 'xx'⁵⁶ y la trama del mismo está inspirada en hechos reales ocurridos en la zona austral de Chile –xx– a fines de las década los '80: xx (xx) es un joven aprendiz del oficio de peluquero y con deseos de serlo, abusado sexualmente cuando niño, cuyo destino cambia radicalmente tras asesinar a mansalva a la madre (xx) de xx, su jefe (xx).

iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

v. Análisis de los contenidos denunciados:

En primera instancia, convendría afirmar que el capítulo muestra los delitos cometidos por un personaje –dicho así considerando la matriz ficcional de lo visualizado– basado en una persona que, a la fecha de realización y primera emisión del contenido en comentario⁵⁷, se encontraba detenida. Las circunstancias delictuales en la que se inspira la historia ocurrieron en el verano e invierno de 1988 en la ciudad de Punta Arenas.

A mayor abundamiento, correspondería indicar que al comienzo de la narración audiovisual⁵⁸ son incluidas escenas que visibilizan un 'hito dramático-traumático' en la vida del protagonista: un acto de

⁵⁶ El capítulo fue emitido por primera vez el día 1 de noviembre de 2004. Fuente: [https://wiki2.org/es/Mea_culpa_\(programa_de_televisi%C3%B3n\)](https://wiki2.org/es/Mea_culpa_(programa_de_televisi%C3%B3n)).

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ Las primeras escenas dan cuenta del pasado de los personajes protagónicos, es decir una secuencia compuesta por *flashbacks* narrativos que cultivan lo que a la postre será el perfil de Johnny, sujeto en el que se centra la trama.

abuso sexual efectuado por un hombre adulto en contra de un niño (xx). Más adelante, el padre de la víctima (xx) aparecerá cuestionando la sexualidad de su hijo, a quien aún no le conoce una mujer como pareja heterosexual.

Sin perjuicio de lo explicitado, cabría afirmar que el diseño y posterior edición de la escena equivalente al abuso sexual consta de aspectos que omitirían la literalidad del acto. Por tanto, los rasgos de la situación dramática estarían afincados en lo sugestivo, confiriéndole el significado social y de índole traumático a la voz en *off* narrativa de Carlos Pinto.

La homosexualidad reprimida del personaje emerge en la ficción en el contexto de una conversación que tiene con su padre, sedimentando desde ahí la frustración que lo iría vinculando con otros anhelos reprimidos, como por ejemplo ser peluquero. Esta mezcla contenida de xx se iría alojando en su interioridad como personaje, al punto que, estando en un marco laboral estable e incluso afectivo, urde el plan criminal que lo catapultará a la condena irreversible.

Así es como, hacia la mitad del episodio es factible apreciar el vínculo específico entre el trauma infantil del abuso y la comisión del primer delito: la voz en *off* de Pinto explicita que es a fines de enero de 1988 cuando el joven aspirante a peluquero lleva a cabo el primer delito, a saber, el incendio de una propiedad perteneciente a un primo de xx, su jefe. El relato del narrador lo clarifica explícitamente⁵⁹.

Huelga decir que la narrativa ficcional haría carne de un cúmulo de simbolismos, resultados de la simbiosis precisa entre la imagen y la oralidad de quien va contando la historia. La comida, el abrigo y la bebida –el placer, en definitiva– son instalados en la locución en *off* como herramientas que, a partir de la carencia de las mismas, logran activarse para que el personaje vaya tras lo que le interesa en concreto: apropiarse de la materialidad de otros.

El nexo antes señalado –a nivel psíquico del personaje– quedaría de manifiesto en la configuración dramática del delito: el fuego constituiría la representación simbólica de aquello que rompería lo petrificado del sujeto que delinque. Nuevamente, la voz en *off* de Carlos Pinto refuerza la potencia de la acción pirómana⁶⁰.

Siguiendo la lógica diegética del relato en cuestión, resulta plausible mencionar que luego Carlos Pinto, en cuerpo presente y lidiando ‘fantasmagóricamente’ con el personaje en una locación interior de la ficción, explicita lo que sería el instante previo al segundo delito⁶¹. Dicho comportamiento fuera de la norma, esto es, en el marco de la ficción, consiste en el asesinato de la madre de Juan.

Habría que recalcar que la connotación fantasmagórica del conductor y realizador audiovisual se diluye en la última escena del episodio, que arranca del plano de la ficción. Ello por cuanto el encuentro cara a cara entre Pinto y el ‘verdadero xx’ se concreta, revestido narrativamente del enlace ‘abuso sexual–comisión de delito’.

⁵⁹ «[...] Su juventud, su personalidad, o lisa y llanamente, su necesidad lo llevaron a cometer este, su primer delito [...]».

⁶⁰ «[...] Es aquí donde la personalidad tímida, retraída e ingenua adquiere ribetes de violencia incontrolable [...]».

⁶¹ Delito que, en términos reales, vale decir en la vida de la persona no ficticia, ocurrió el 30 de agosto de 1988.

Por último, es dable enunciar que esta arquitectura de relato ficcional sería coherente con la libertad de creación artística, garantizada en el artículo 19° N° 25 Constitución Política. Y al mismo tiempo no lesionaría al encuadre jurídico referido en el ítem III de este informe.

vi. Conclusión preliminar:

En consecuencia, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que el contenido narrativo y audiovisual fiscalizado, referido al episodio 'xx', estaría desprovisto de componentes que permitan establecer una infracción a la normativa vigente, conforme lo establece la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mea Culpa** exhibido el día **25 de agosto de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

III. Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual

73. INFORME TELEFÓNICA DEL SUR C-12173

Programa	: Bajo la Lupa
Género	: Conversación – Opinión
Canal	: Primitivos
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Domingo 07 de agosto de 2022, a las 23:50 horas ⁶²

Denuncia:

«Programa que incita al odio, llama a la violencia, demasiadas groserías denostando a las personas» **Denuncia CAS-61951-R9J2X2**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Bajo la Lupa* de Telefónica del Sur, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Primitivos", a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable "Telefónica del Sur S.A." (en adelante "Telefónica del Sur"), R.U.T. N° 90.299.000-3, de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

⁶² Horario señalado por el denunciante.

El 18 de agosto de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telefónica del Sur, copia audiovisual del programa *Bajo la Lupa*, exhibido el 07 de agosto de 2022, a las 23:50 horas aproximadamente a través de la señal "Primitivos" de Osorno. En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, respuesta a la solicitud por parte de la permissionaria es que no cuentan con una copia del material.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
18-08-2022	19-08-2022	847-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto.*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permissionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permissionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

IV. Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos**74. INFORME CANAL 13 C-12186**

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 09 de agosto de 2022, de 21:00 a 22:46 horas – 105 minutos

Denuncia:

«Se muestra un apuñalado adolescente por otro adolescente el 8 de abril y lo mezclan con el reportaje sobre la organización criminal tren de Aragua donde no tiene relación, soy madre del adolescente víctima en ese caso, quiero que saquen esas imágenes del reportaje no tienen nada que ver en ese contexto» **Denuncia CAS-61999-H8Z9C4**

75. INFORME VTR C-12206

Programa : Franja Electoral
Género – Subgénero : Publicidad – Propaganda Política
Canal : CNN Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Jueves 11 de agosto de 2022, de 20:45 a 21:00 horas – 15 minutos

Denuncia:

«Por causas desconocidas, este canal de Noticias CNN Chile, en su franja de publicidad para definir la nueva Constitución entre Apruebo y Rechazo, que se transmite entre 20.45 y 21.00 hrs. todos los días, ellos insisten en su generador de caracteres, que este es: "Franja Electoral para las elecciones Presidenciales". Lo cual induce a error en el televidente» **Denuncia CAS-62023-S2J3C5**

76. INFORME MEGA C-12207

Programa : Meganoticias Prime
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Viernes 12 de agosto de 2022, de 21:44 a 22:30 horas – 45 minutos

Denuncia:

«Durante el programa Meganoticias de la señal nacional Mega, se muestra un gráfico que muestra las opciones de Apruebo y Rechazo con respecto al plebiscito de la nueva Constitución. Dicho gráfico no representa 'gráficamente' de forma correcta los porcentajes mostrados (45 vs 55) lo cual genera desinformación al momento de entregar la información, haciéndolo de forma poco ética y transparente» **Denuncia CAS-62045-JON6H4**

77. INFORME CANAL 13 C-12233

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 22 de agosto de 2022, de 21:00 a 22:45 horas – 105 minutos

Denuncia:

«Realizan reportaje en el cual está involucrada mi empresa con RUT jurídico, y realizan tomas de mi rostro en primer plano sin mi consentimiento, ya que grabaron desde afuera de mi local desde un auto hacia adentro. Realizan publicaciones de fotos más personales en donde lo involucrado es mi empresa y no yo directamente. Muestran fotos sacadas de internet donde salgo yo y mi hija de 3 años sin tapar el rostro de mi hija y sin mi consentimiento de que se muestren de manera pública. Realizan denostación de mi persona directamente, mientras que la involucrada es mi empresa con RUT jurídico, y no yo con RUT natural» **Denuncia CAS-63204-B6C1F8**

78. INFORME TVN C-12241

Programa : Carmen Gloria a tu Servicio
Género : Servicio - Orientación
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Miércoles 24 de agosto de 2022, de 18:20 a 19:43 horas – 80 minutos

Denuncia:

«Cómo evitar que un caso que se grabó en La Jueza salga al aire yo grabé el día de hoy 24 de agosto del 2022 y fueron vulnerados mis derechos por parte de la demandante, fui hasta insultadas por ella y la jueza Carmen Gloria Arroyo no hizo nada, me dio la contra en todo momento» **Denuncia CAS-63307-C4F4Z8**

79. INFORME TVN C-12242

Programa : 24 Horas Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Miércoles 24 de agosto de 2022, de 21:00 a 22:40 horas – 100 minutos

Denuncia:

«El señor entrevistador Iván Núñez actúa con violencia hacia su entrevistado naturalizando el terrorismo, fomentando la falta de respeto hacia un Diputado» **Denuncia CAS-63317-K4R8Q2**

80. INFORME MEGA C-12253

Programa : Mucho Gusto
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Lunes 29 de agosto de 2022, de 07:59 a 12:45 horas – 285 minutos

Denuncia:

«Hola: Con mucha preocupación e indignación, me informé sobre declaraciones del periodista conductor de Mega, José Antonio Neme, sobre periodista independiente y conductora del programa "La voz de los que Sobran", Alejandra Valle y su petición que "fuera al psiquiátrico" en relación a los hechos acaecidos ayer en Valpo. Primeramente, el periodismo debe ser basado en el servicio de la comunidad y no tener posición inquisitorial, frente a una opción (Apruebo y que yo apoyo). Es importante recalcar que la democracia se construye con respeto, verdad y derecho a la expresión de las personas. Pero la "Libertad de expresión", jamás debe ser utilizada para vulnerar dignidad humana ni ampliación a fake news y que deben ser filtradas. Como ser humano y ciudadana, solicito respeto por este importante proceso histórico que vive Chile y que sea desarrollado en paz [...]» **Denuncia CAS-63377-B8W6S1**

81. INFORME CANAL 13 C-12258

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Sábado 29 de agosto de 2022, de 21:00 a 22:41 horas – 100 segundos

Denuncia:

«Canal 13 en su plataforma de internet realizó varias veces, una noticia sobre una funa a una repostera por un pastel de Mickey que no habría quedado como lo querían, esto llevó a que varios cibernautas se burlaran de dicha persona por lo cual , esta persona cayó desde una escalera , estuvo internada varios días y finalmente murió. Este cyber acoso Canal 13 lo difundió de manera excesiva, logrando el cometido que gente buscara, amenazara y dieran con esta señora, el cyber bullying originado por Canal 13, finalmente terminó con la vida de esta persona» **Denuncia CAS-63383-Z7S2T4**

82. INFORME MEGA C-12260

Programa : Meganoticias Prime
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro del horario de protección
Emisión : Martes 30 de agosto de 2022, de 21:45 a 22:27 horas – 45 minutos

Denuncia:

«El día de hoy Meganoticias exhibe al campesino que atropelló a los ciclistas en la caravana por la candidatura del Apruebo bajo el contexto del plebiscito del domingo [4] de septiembre, de inmediato muestran a una profesional veterinaria exponiendo y justificando sus palabras aludiendo a qué los caballos pueden descompensarse bajo esas circunstancias interviniendo claramente el la objetividad que debe tener un informativo» **Denuncia CAS-63382-Q7B6D5**